

PROSPECTO DEFINITIVO. Los Instrumentos a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered in the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR CRÉDITOS



Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Fideicomitente



CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Fiduciario

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA

\$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas emisiones (cada una, una "Emisión") de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles"), conforme al programa de colocación aquí descrito (el "Programa"). Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario y el Fideicomitente, con los intermediarios colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión. Podrán realizarse una o varias Emisiones, de manera sucesiva, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.

Fideicomiso:	Las Emisiones se realizarán al amparo del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/01064 (el "Fideicomiso Emisor") celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor.
Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.
Clave de Pizarra:	FUTILCB seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada Emisión.
Fideicomitente:	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Agente Estructurador:	Bous Asesores, S.C., quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo, sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como con apoyo en el proceso de negociación de los documentos del Programa.
Representante Común:	La designación del Representante Común se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.
Administrador:	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Administrador Maestro:	Para cada Emisión se podrá designar un Administrador Maestro, según se establezca en el Fideicomiso Emisor.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.
Tipo de Oferta:	Oferta pública nacional y primaria.
Denominación de la moneda de referencia en que se realicen las Emisiones:	Los Certificados se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Valor Nominal de los Certificados:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Suplemento de cada Emisión.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir del oficio de inscripción preventiva emitido por la CNBV.
Vigencias de cada Emisión:	El plazo de cada Emisión será determinado conforme a lo que se establezca en el Título y en el Suplemento correspondientes; en el entendido que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años; en el entendido que, los Certificados Bursátiles podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha a partir de la Fecha Inicial de Prepago (o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de Amortización Total Anticipada de Principal que en su caso se establezcan en los documentos de la Emisión).
Fuente de Pago:	El patrimonio del Fideicomiso Emisor. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor hasta donde baste y alcance.
Lugar y forma de pago:	Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica de fondos.

	En el caso de que para una Emisión se establezca el pago de los intereses moratorios, el pago de los intereses moratorios se hará en las oficinas del Representante Común, en la forma y lugar que se especifique en el Título de Emisión y Suplemento correspondiente.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso; <i>en el entendido</i> que estará conformado principalmente por Créditos que el Fideicomitente haya transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Programa se llevará a cabo de la manera en que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente.
Tasa de Interés de los Certificados:	La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.
Intereses moratorios:	En el Título y en el Suplemento correspondiente se indicará si en el caso de incumplimiento de principal o intereses de los Certificados Bursátiles se causarán intereses moratorios.
Coberturas:	A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Créditos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y los devengados por los Certificados Bursátiles correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.
Periodicidad en el pago de intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses que se determine en el Suplemento de cada Emisión y que estará especificado en el Título correspondiente. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Suplemento y en el Título correspondiente.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer:	Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer que, en su caso, se determinen para cada Emisión quedarán especificadas en el Título de Emisión y en el Suplemento correspondiente.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario correspondiente al amparo de dichos Certificados Bursátiles en los términos descritos en cada Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento respectivos.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, Agente Estructurador y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	A la fecha del presente Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, y (ii) personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.
Legislación Aplicable:	Los Certificados que se emitan al amparo del presente Programa y de cada Emisión serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

AGENTE ESTRUCTURADOR:

BOUS

BOUS ASESORES, S.C.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES:



EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO PUEDE EMITIR CONSTANCIAS DE DERECHOS A FAVOR DE NUEVOS FIDEICOMISARIOS, DISTINTOS AL FIDUCIARIO. EN ESTE SENTIDO, CADA FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO SERÁ BENEFICIARIO DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS ORIGINADOS POR EL FIDEICOMITENTE, POR LO CUAL NO EXISTIRÁ UNA PRELACIÓN DE PAGOS ENTRE FIDEICOMISARIOS, DADO QUE CADA UNO SERÁ BENEFICIARIO DE SU PROPIA CARTERA DE CRÉDITOS.

AL RESPECTO, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CADA EMISIÓN SERÁ LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE SEA CEDIDA AL FIDUCIARIO, MISMA QUE SE ENCONTRARÁ REPRESENTADA POR CRÉDITOS TRANSMITIDOS, Y (II) EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO ES ÚNICO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS TENEDORES DE LAS CONSTANCIAS DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS QUE SEAN EMITIDAS POR DICHO FIDEICOMISO MAESTRO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS GENERADOS POR DICHOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE PRINCIPAL E INTERESES CORRESPONDA A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE ANTE EL FIDUCIARIO POR EL MONTO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁN DIRIGIRSE CONTRA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO POR LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS CRÉDITO TRANSMITIDOS Y, EN NINGÚN CASO, CONTRA LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN AL RESTO DE LOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO MAESTRO.

EL FIDEICOMITENTE NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO POR LAS CANTIDADES ADEUDADAS RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS RESULTEN INSUFICIENTES PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EN VIRTUD DE QUE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO PODRÁ EMITIR CONSTANCIAS DE DERECHOS A FAVOR DE NUEVOS FIDEICOMISARIOS, DISTINTOS AL FIDUCIARIO, ÉSTE ÚLTIMO PODRÍA TENER UNA PARTICIPACIÓN QUE NO LE PERMITA ALCANZAR EL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DE LA COBRANZA QUE PERCIBE EL FIDEICOMISO MAESTRO, MISMA QUE ES NECESARIA PARA TOMAR CUALESQUIER DECISIONES QUE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO, REQUIERAN DE UN VOTO MAYORITARIO INCLUYENDO, ENTRE OTROS TEMAS, LA ELECCIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO MAESTRO.

TODA VEZ QUE LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS NO SERÁ DEPOSITADA DIRECTAMENTE EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO EMISOR, SINO INICIALMENTE EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO, EXISTE EL RIESGO DE QUE HAYA RETRASOS EN LA TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS, YA SEA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, POR FALLAS OPERATIVAS IMPUTABLE AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO O CUALQUIER OTRO TERCERO, QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO EL PAGO PUNTUAL Y EN FORMA DE CUALESQUIER CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO (EN EL CASO DEL FIDUCIARIO) POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O AL INTERMEDIARIO COLOCADORES, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA RELACIONADA CON LOS ACTIVOS Y VENTAS NETAS DEL FIDEICOMITENTE QUE SE PRESENTA EN EL PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE. DICHA INFORMACIÓN SE PRESENTA ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS. EL FIDEICOMITENTE NO TIENE OBLIGACIONES DE PAGO FRENTE A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DICHA INFORMACIÓN DEBE SER EVALUADA EN RAZÓN DE LO ANTERIOR. LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE INCLUIDA EN EL PROSPECTO NO FUE REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO.

EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO EMITIERON UNA OPINIÓN RESPECTO DEL PROCESO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS, EL NIVEL DE LIQUIDEZ DISPONIBLE MEDIANTE LA BURSATILIZACIÓN, LOS

CÁLCULOS DE MOROSIDAD O PÉRDIDAS, Y EN GENERAL EL ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS CRÉDITOS QUE SERÁN TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHA INFORMACIÓN, Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS, HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE. DICHA INFORMACIÓN, Y LOS NIVELES DE RESERVAS REQUERIDAS, PODRÍA SER DISTINTA DEPENDIENDO DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU CLASIFICACIÓN. EL GRADO DE CONFIANZA SOBRE DICHA INFORMACIÓN DEBE SER ENTENDIDO A LA LUZ DE LO ANTERIOR.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA EMISIÓN DESCRITA EN CADA SUPLEMENTO NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS QUE SE ACOMPAÑEN A CADA SUPLEMENTO.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, descritos en el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2021-094 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa de Valores

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto y los Suplementos están a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto y los Suplementos también pueden ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa de Valores: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.cibanco.com y del Fideicomitente: www.concredito.com.mx

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/10027118/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
1.2.	Resumen Ejecutivo	6
	(a) Introducción	6
	(b) La operación de bursatilización	6
	(c) ConCrédito.....	9
	(d) Descripción del negocio	11
	(e) Descripción de los principales activos	17
1.3.	Factores de Riesgo	18
	(a) Relacionados con la estructura de la Emisión.....	18
	(b) Relacionados con los Contratos de Crédito	23
	(c) Relacionados con el otorgamiento de créditos.....	25
	(d) Relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Créditos por parte del Administrador	26
	(e) Relacionados con México y la economía global.....	26
	(f) Relacionados con proyecciones a futuro.....	27
1.4.	Otros Valores Emitidos por los Fideicomiso Emisor	29
1.5.	Documentos de Carácter Público	30
II.	EL PROGRAMA	31
2.1.	Características del Programa.....	31
	(a) Fideicomiso Emisor	Error! Bookmark not defined.
	(b) Fiduciario	31
	(c) Fideicomitente	31
	(d) Administrador	31
	(e) Representante Común	31
	(f) Fideicomisario en Primer Lugar	31
	(g) Fideicomisario en Segundo Lugar	31
	(h) Intermediarios Colocadores	31
	(i) Agente Estructurador	31
	(j) Administrador Maestro	31
	(k) Depositario.....	31
	(l) Posibles Adquirentes	32
	(m) Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	32
	(n) Tipo de Oferta.....	32
	(o) Tipo de Valor	32
	(p) Monto Total Autorizado del Programa	32
	(q) Valor Nominal de los Certificados	32
	(r) Modalidad del Programa.....	32
	(s) Precio de colocación.....	32
	(t) Monto de las Emisiones.....	32
	(u) Suplemento	32
	(v) Título	32
	(w) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles	33
	(x) Fecha de Vencimiento	33
	(y) Vigencia del Programa	33
	(z) Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles	33
	(aa) Calificaciones	33
	(bb) Fuente de Pago.....	33
	(cc) Lugar y Forma de Pago.....	33
	(dd) Patrimonio del Fideicomiso	34
	(ee) Fines del Fideicomiso	34
	(ff) Garantía de la Emisión.....	34
	(gg) Bases para la determinación del rendimiento	34

	(hh)	Tasa de Interés	34
	(ii)	Amortización	34
	(jj)	Amortización Anticipada	34
	(kk)	Régimen Fiscal	34
	(ll)	Autorización y Registro de la CNBV	35
	(mm)	Legislación Aplicable	35
2.2.		Destino de los Fondos	36
2.3.		Plan de Distribución	37
2.4.		Gastos Relacionados con el Programa	38
2.5.		Funciones del Representante Común	39
2.6.		Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	40
III.		LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	41
3.1.		Descripción General	41
	(a)	La operación de bursatilización	41
	(b)	Los Certificados Bursátiles	44
3.2.		Patrimonio del Fideicomiso	45
	(a)	Descripción de los activos fideicomitidos	45
	(b)	Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos	45
	(c)	Contratos y Acuerdos	46
	(d)	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	49
3.3.		Estimaciones Futuras	50
3.4.		Fideicomitente U Originador	51
	(a)	Historia del Fideicomitente	51
	(b)	Descripción del negocio	51
3.5.		Deudores Relevantes	58
3.6.		Administradores u Operadores	59
	(a)	Administrador	59
	(b)	Administradores y Accionistas	60
3.7.		Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores	63
IV.		ADMINISTRACIÓN	68
4.1.		Auditor Externo	68
4.2.		Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	69
V.		PERSONAS RESPONSABLES	1
VI.		ANEXOS	6
Anexo A		Opinión Legal	1
Anexo B		Fideicomiso Maestro	1

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE/ADMINISTRADOR, O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
“Administrador”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo y el Contrato de Servicios correspondiente, en su carácter de administrador de la Cartera de Crédito.
“Administrador Maestro”	Significa la Persona que, en su caso, se designe para cada Emisión en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de la Cartera de Crédito conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.
“Administrador Maestro Sustituto”	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro conforme a cada Contrato de Fideicomiso.
“Administrador Sustituto”	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con cada Contrato de Fideicomiso.
“Afiada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Agente Estructurador”	Significa Bous Asesores, S.C., en su carácter de estructurador de cada Emisión.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cuente con Auditores Externos Independientes (según dicho término se define en la CUAE), que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la CUAE y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia, sustitución o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance.
“Bolsa de Valores”	Significa cualquier sociedad que cuente con concesión del Gobierno Federal para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
“Cartera de Crédito”	Significa el conjunto de Créditos que sean transmitidos por el Fideicomitente al Fideicomiso Emisor, junto con todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades pagaderas por las Empresarias, presentes y futuras, y documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés que en su caso se transmitan al patrimonio del Fideicomiso Emisor.
“Certificados Bursátiles”	Significa los certificados bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario en términos del Fideicomiso Emisor, conforme a lo establecido en la LMV, la Circular Única de

o “Certificados”	Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en una Bolsa de Valores.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“ConCrédito”	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
“Constancia”	Significa la constancia de derechos emitida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro en favor del Fideicomiso Emisor, por virtud de la cual reconoce al Fideicomiso Emisor como fideicomisario, respecto de cualquier cantidad derivada de los Créditos transmitidos, de conformidad con lo establecido en el propio Fideicomiso Maestro.
“Contrato de Administración”	Significa el contrato de prestación de servicios de administración a ser celebrado por y entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, preparación y presentación de información en relación con los Créditos transmitidos y con la Emisión, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
“Contratos de Crédito”	Significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente celebrados o a ser celebrados entre el Fideicomitente y las Empresarias y cuyos Créditos se transmitan al patrimonio del Fideicomiso Emisor, en términos de cada Contrato de Factoraje. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.
“Contrato de Factoraje”	Significa cada uno de los contratos de factoraje de créditos que celebrará el Fideicomitente y el Fiduciario con motivo de cada Emisión, relativo a los Créditos respectivos que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso.
“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado con el número F/01064, y sus respectivos anexos, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Emisor, el cual se celebró por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.
“Contrato de Servicios”	Significa el contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, mediante el cual el Administrador estará encargado de la administración y cobranza de los Créditos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del

capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

- “Créditos”** Significa todos los derechos de crédito derivados de cada disposición que efectivamente realice el Fideicomitente a las Empresarias al amparo de un Contrato de Crédito
- “Créditos a los Usuarios”** Significa los derechos de cobro derivados de las disposiciones que las Empresarias realizan al amparo del Contrato de Crédito respectivo, para otorgar créditos a los Usuarios mediante la entrega de Vales.
- “CUAE”** Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.
- “Deudor”** Significa las Empresarias o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar los Créditos y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con estos,.
- “Día Hábil”** Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- “Documentos de la Operación”** Significa, conjuntamente y respecto de cada Emisión, los contratos que sean celebrados por el Fiduciario y/o el Fideicomitente, ya sea entre ellos o con cualquier tercero que sean necesarios en relación con la Emisión respectiva, incluyendo sin limitar, Contrato de Fideicomiso, contrato de colocación y, en su caso, Contrato de Factoraje, Contrato de Administración, Contrato de Servicios y contratos de cobertura.
- “Documentos de la Emisión”** Significa, conjuntamente y respecto de cada Emisión, cada Contrato de Fideicomiso, contrato de colocación, el Título, el presente Prospecto de Colocación, cada Suplemento, cualquier contrato de cobertura que celebre el Fiduciario, así como cualesquiera otros avisos, convocatorias, notificaciones y documentos de oferta en relación con la Emisión respectiva.
- “Emisión”** Significa, la o las emisiones de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice al amparo del presente Programa, de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso Emisor, el presente Prospecto y el Suplemento respectivo, la LMV y demás disposiciones aplicables.
- “Empresarias”** Significa las Personas a las que ConCrédito les otorgue o les haya otorgado Créditos, con la finalidad de que éstas a su vez otorguen Créditos a los Usuarios mediante la entrega de Vales.
- “Fecha de Emisión”** Significa cada fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión conforme a cada Suplemento, misma que será señalada en el Título respectivo.
- “Fecha de Pago”** Significa, conjuntamente, las fechas de pago de intereses y cada una de las fechas de pago de principal, que se establezca en cada Suplemento, misma que será señalada en el Título respectivo.

“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión la cual se establecerá en el Suplemento y en el Título correspondiente.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa ConCrédito.
“Fideicomiso Emisor”	Significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado con el número F/01064 constituido por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
“Fideicomiso Maestro”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591 celebrado el 24 de marzo de 2014, por y entre ConCrédito, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario maestro, con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Fideicomitente”	Significa ConCrédito.
“Fiduciario”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Garantías”	Significa cualquier prenda, hipoteca, fianza, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Crédito.
“Indeval”	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediarios Colocadores”	Significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y/o aquella casa de bolsa que sea designada por el Fideicomitente para que participen en cada Emisión como intermediario colocador para cada Emisión.
“IVA”	Significa el impuesto al valor agregado.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	Significa el monto máximo para que el Fiduciario realice las Emisiones al amparo del Programa, el cual es de \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

“Pagarés”	Significa los pagarés y otros títulos de crédito que suscriben las Empresarias para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.
“Persona”	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad y organización.
“Pesos” o “\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Políticas de Crédito y Cobranza”	Significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Créditos existentes, mismas que se adjuntarán al Contrato de Administración.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles inscrito preventivamente en el RNV por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado.
“Prospecto de Colocación” o “Prospecto”	Significa el presente Prospecto de Colocación.
“Reglamento de la Bolsa de Valores”	Significa el Reglamento de la Bolsa de Valores, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
“Representante Común”	Significa la institución que sea designada por el Fideicomitente que participe en cada Emisión como representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“SEDI”	Significa el sistema electrónico de comunicación a cargo de la Bolsa de Valores.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“TIE”	Significa la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México a un plazo de 28 días naturales.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV.
“Suplemento”	Significa cualquier suplemento informativo que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión al amparo del Programa.
“UDIs”	Significa Unidades de Inversión.
“Usuarios”	Significa las Personas que reciban por parte de las Empresarias los Créditos a los Usuarios, mediante la entrega por parte de las Empresarias de los Vales que podrán ejercerse frente a ConCrédito.
“Vales”	Significa el producto de ConCrédito denominado “ValeDinero”, el cual constituye un vale canjeable por dinero que es entregado por las Empresarias a los Usuarios con la finalidad de prestar a éstos montos desde \$500.00 (quinientos Pesos 00/100 M.N.) hasta \$8,000.00 (ocho mil Pesos 00/100 M.N.), y que podrán ser canjeados ante ConCrédito con cargo a la línea de Crédito de las Empresarias.









1.2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto y en cada Suplemento debe ser leída con detenimiento.

(a) Introducción

El Programa tiene el fin principal de llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles a ser ofrecidos y colocados entre el gran público inversionista de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación y en cada Suplemento.

Los participantes relevantes en el Programa son los siguientes:

LOGOTIPO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	<i>Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.</i>	Fideicomitente y Administrador
	<i>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple</i>	Fiduciario
	<i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</i>	Representante Común
	<i>Bous Asesores, S.C.</i>	Agente Estructurador
	<i>Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte</i>	Intermediario Colocador
	<i>Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver</i>	Intermediario Colocador
	<i>Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.</i>	Administrador Maestro
	<i>White & Case, S.C.</i>	Asesor Legal Independiente

(b) La operación de bursatilización

El propósito del Programa es realizar la bursatilización de los Créditos derivados de los Contratos de Crédito celebrados entre el Fideicomitente y las Empresarias mediante la oferta pública de los Certificados Bursátiles,

mismos que serán emitidos por el Fideicomiso Emisor.

Para lograr lo anterior, el Fideicomitente transmitirá al Fideicomiso Emisor los Créditos, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso Emisor pagará con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores realizadas al amparo del Fideicomiso Emisor, se deberá pagar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Fideicomiso Emisor.

Para estos efectos, tomando en cuenta que los Créditos que otorga el Fideicomitente a los Deudores puede ser documentado a través de Contratos de Crédito y/o Pagarés y/o cualquier otra forma que el Fideicomitente determine, el Fideicomitente afectará los Créditos al Fideicomiso Emisor mediante factoraje o cualquier otra forma de transmisión, según sea el caso.

Los fines del Fideicomiso Emisor serán definidos en el Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante: (i) la transmisión de Créditos por parte del Fideicomitente al Fiduciario, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar al Fideicomitente la contraprestación por la transmisión de los Créditos que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor.

El Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Créditos, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso Emisor constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de ConCrédito, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con las Emisiones, con exclusión de otros acreedores. El patrimonio del Fideicomiso Emisor tampoco forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario. El patrimonio del Fideicomiso Emisor será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles respectivos. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor, hasta donde cada uno de ellos alcance.

El remanente que exista en el patrimonio del Fideicomiso Emisor después del pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, será entregado al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento correspondiente de cada Emisión.

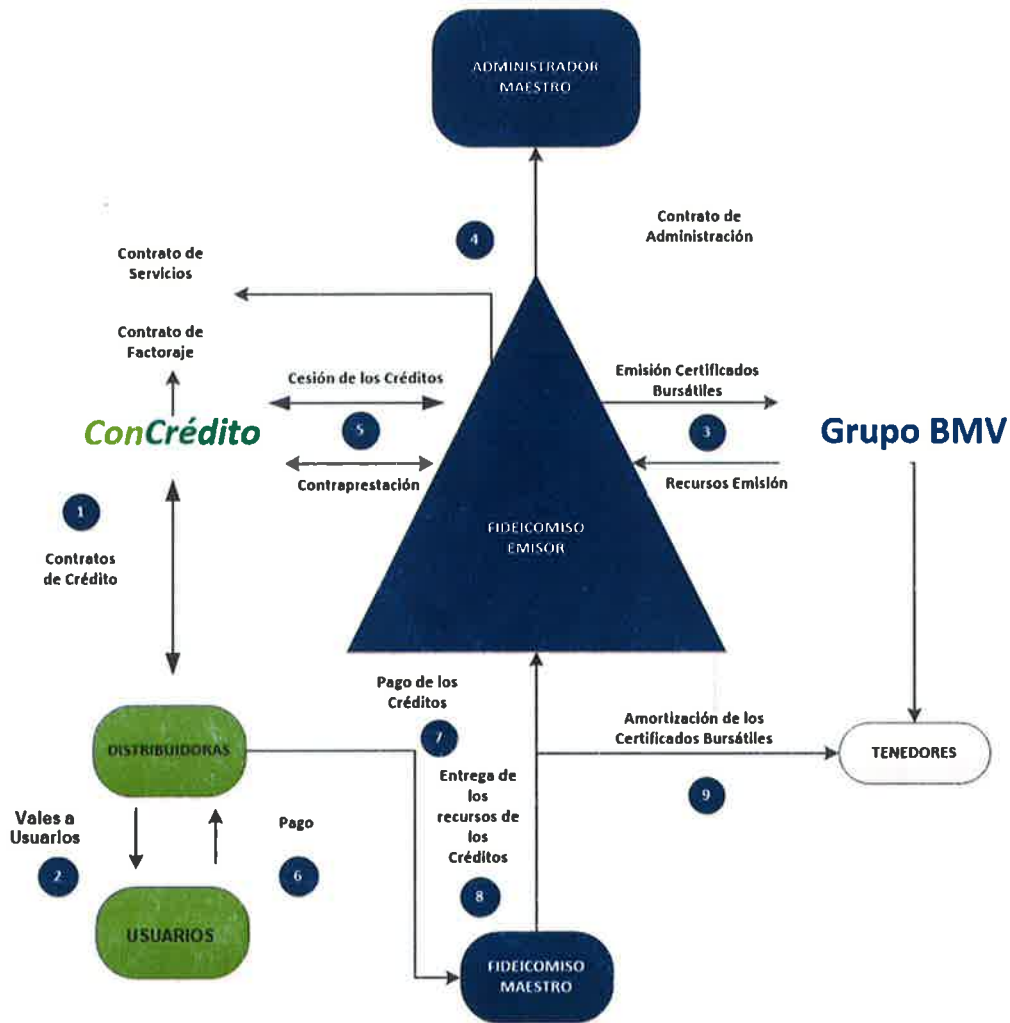
El Fideicomitente, respecto de los Créditos que cada uno haya transmitido al Fideicomiso Emisor, estará obligado a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

La transmisión de los Créditos al Fideicomiso Emisor por parte del Fideicomitente no modifica las obligaciones de los Deudores conforme a los Créditos.

Las Empresarias depositarán las cantidades a que estén obligadas con motivo del Crédito, en las cuentas del Fideicomiso Maestro, quien estará obligado a depositarlas en las cuentas del Fideicomiso Emisor, en términos de la Constancia de la que será tenedor el Fideicomiso Emisor. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir, con carácter de depositarios, los cobros de aquellas Empresarias o de cualquier otro deudor de los mismos que no depositen directamente al Fideicomiso Maestro, así

como cualquier otra cantidad derivada de los Créditos, y estarán obligados a depositarlas en el Fideicomiso Maestro, quien a su vez, estará obligado a depositarlas en las cuentas del Fideicomiso Emisor en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Servicios y del Contrato de Factoraje. Las Empresarias de los Créditos cedidos por ConCrédito al Fideicomiso Emisor, en caso de ser necesario, serán notificadas por escrito de la transmisión de los Créditos y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso Maestro todas las cantidades que adeuden bajo dichos Créditos.

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para cada Emisión de los Certificados Bursátiles:



1. ConCrédito celebra los Contratos de Crédito con las Empresarias, mediante los cuales les otorga una línea de crédito revolving.
2. Las Empresarias otorgan Vales a los Usuarios.
3. Las Emisiones de los Certificados Bursátiles que se llevan a cabo al amparo del Programa, son el medio por el cual los Tenedores adquieren los Certificados Bursátiles y de esta forma ingresan los recursos necesarios al patrimonio del Fideicomiso Emisor para (i) pagar los gastos de emisión y colocación que correspondan, y (ii) constituir las cuentas y reservas en términos del Contrato de Fideicomiso.
4. El Fiduciario celebrará los Documentos de la Operación.

5. ConCrédito aportará al Fideicomiso Emisor todos los Créditos derivados de los Contratos de Crédito que celebre con las Empresarias, conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación. El Fideicomiso Emisor paga a ConCrédito la contraprestación correspondiente.

6. Los Usuarios pagan a las Empresarias los Créditos a los Usuarios.

7. Las Empresarias pagan al Fideicomiso Maestro.

8. El Fideicomiso Maestro entrega los recursos al Fideicomiso Emisor.

9. El Fideicomiso Emisor conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por ConCrédito para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos, se cubran los gastos que correspondan, se restituyan las reservas respectivas, y se liquiden los intereses y los montos de principal que se adeuden a los Tenedores en términos de los Documentos de la Operación.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las reglas y en el orden de prelación que se indique en el Contrato de Fideicomiso.

(c) ConCrédito

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. es una empresa 100% mexicana, fundada en septiembre de 2007 con la alianza estratégica entre ConstruCrédito, S.A. de C.V. y N5, S.A de C.V., subsidiaria del fondo de inversión de accionistas mexicanos HDN S.C.

ConstruCrédito, S.A. de C.V. es una empresa dedicada a la venta de materiales de construcción a crédito que opera desde 1997 y fue fundada con el objeto de ofrecer crédito al sector popular en el noroeste del país.

En agosto de 2008, ConCrédito inició el desarrollo del sistema ValeDinero, que consiste en el otorgamiento de líneas de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres, o Empresarias para que, a su vez, presten ese dinero a Usuarios mediante un sistema de vales, un sistema innovador y único en su tipo.

Al 30 de septiembre de 2021 ConCrédito contaba con más de 61,441 Empresarias activas, 649,933 Usuarios y una cartera total de \$2,706 millones.

En 2018 se hizo una alianza estratégica con Gentera, y en 2020 Gentera adquirió el 51% de ConCrédito.



La sede de ConCrédito se ubica en Culiacán, Sinaloa (Corporativo), donde se encuentra el equipo directivo. Para el desarrollo de sus operaciones, la entidad cuenta con 142 sucursales 100% digitales en 138 ciudades de la república mexicana. En las sucursales de ConCrédito no hay manejo de efectivo.

Las oficinas correspondientes a la sede de ConCrédito se encuentran ubicadas en Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. C.P. 80128. A continuación se incluye un ejemplo gráfico del tipo de instalaciones que ConCrédito utiliza como sucursales:





Actualmente, ConCrédito tiene el siguiente diagrama organizacional:



(d) Descripción del negocio

ConCrédito es una sociedad financiera de objeto múltiple dedicada principalmente a otorgar líneas de crédito a intermediarios, 94% (noventa y cuatro por ciento) de ellos mujeres que suelen ser también vendedoras de catálogos o de vales, que a su vez prestan ese dinero al Usuario y según la puntualidad en sus pagos, obtengan bonificaciones. A este producto se le denominó “ValeDinero” y representa el 99% (noventa y nueve por ciento) de la cartera.

Entre las características principales del producto ValeDinero están las siguientes:

- Límite de Crédito por Empresaria: hasta \$400,000.00
- Límite de Crédito por vale: hasta \$8,000.00
- Crédito Promedio al Usuario: \$3,042.00
- Plazo: de 1 a 18 quincenas.
- Tasa Promedio: 6.99% + IVA mensual a la Empresaria.

(i) Actividad principal

En 1983 inició operaciones en Culiacán, Sinaloa, Construoferas, empresa dedicada a la venta de materiales para la construcción al contado. En 1986 se desarrolló un sistema de crédito para la venta de materiales de construcción enfocado al mercado popular, siendo pioneros en el país. En 1997 se constituye ConstruCredito, sistema de venta de materiales de construcción a crédito que contaba con presencia en siete ciudades del noroeste del país, contando con diez sucursales. En 2006 inicia operaciones el sistema de préstamos personales.

Para fortalecer la empresa y enfocarse a los servicios financieros se asocia con un fondo de inversión sinaloense, creando Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en septiembre de 2007. El nombre comercial de la empresa es ConCredito.

En agosto del 2008 inicia el desarrollo del sistema ValeDinero, el cual consiste en otorgar una línea de crédito a intermediarios, 99% (noventa y nueve por ciento) de ellos mujeres, para que ellas a su vez presten ese dinero y según la puntualidad en sus pagos, ganen atractivas bonificaciones.

ConCredito celebra con las Empresarias un Contrato de Crédito por virtud del cual les otorga una línea de crédito revolvente que puede ir de \$5,000.00 Pesos a \$400,000.00 Pesos, con base en un estudio socioeconómico que ConCredito realiza a cada Empresaria.

Para garantizar el pago de las cantidades de que dispongan del Crédito **(i)** en caso de que el Crédito sea por un monto mayor a \$120,000, un aval celebra el Contrato de Crédito con la Empresaria y se obliga al pago del Crédito en caso que ésta no lo lleve a cabo, y **(ii)** la Empresaria y, en su caso, un aval, firman un Pagaré por la cantidad total del Crédito que le fue otorgado a la Empresaria.

El objeto del otorgamiento de los Créditos a las Empresarias es que éstas a su vez, otorguen Créditos a los Usuarios que pueden ser de \$500.00 Pesos hasta \$8,000.00 Pesos. ConCredito capacita a las Empresarias para que éstas lleven a cabo un estudio socioeconómico de los Usuarios para determinar el monto del Crédito a los Usuarios. El Usuario está obligado a pagar el Crédito a la Empresaria en un plazo que varía entre 1 a 18 quincenas.

Una vez que la Empresaria determinó el monto del Crédito a los Usuarios, les entrega un Vale que es canjeable por dinero, ya sea a través de un cheque, un retiro sin tarjeta en un cajero de BBVA México o de una tarjeta de débito a nombre del Usuario en las oficinas de ConCredito.

Es importante considerar que el Fideicomitente realiza una consulta de historial crediticio de sus acreditados en Círculo de Crédito. Al respecto, se toma en cuenta sólo el historial crediticio de los últimos 2 (dos) años, siempre y cuando se tenga buen historial en cuentas recientes. Si una persona sólo tiene las cuentas de más de 2 (dos) años de antigüedad con mal historial y no tiene movimientos recientes, no podrá ser considerado para esta excepción.

Por otro lado, las Empresarias obtienen una bonificación por llevar a cabo el pago puntual de los Créditos a los Usuarios que otorga, misma que varía entre el 12% al 16.5% sobre su cobranza.

ConCredito ayuda a las Empresarias en la administración y seguimiento de la cobranza al Usuario.

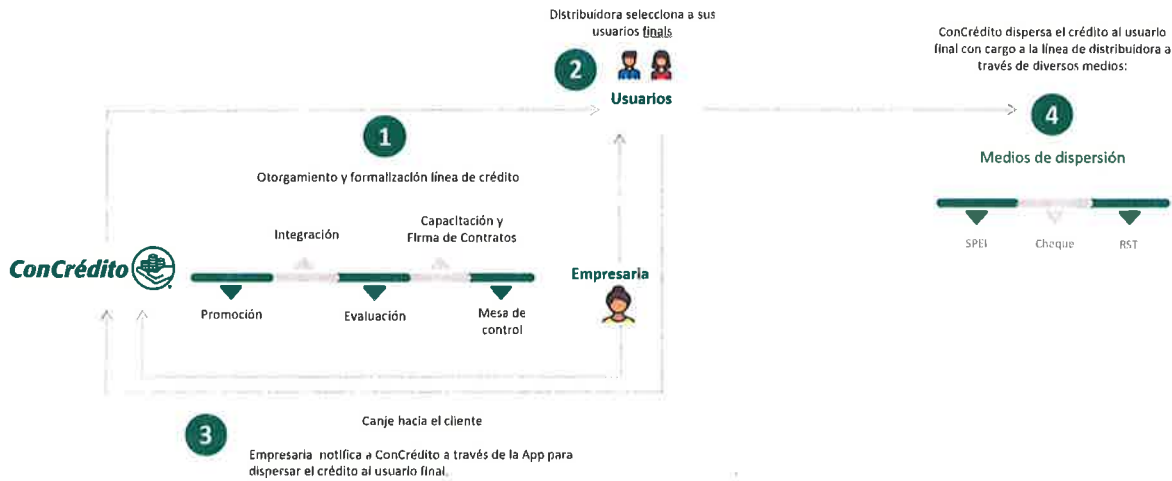
ConCredito cuenta con un seguro que cubre **(i)** las cantidades que las Empresarias debieran hacer, en caso de fallecimiento o invalidez, y **(ii)** las cantidades que los Usuarios debieran hacer, en caso de fallecimiento.

A continuación se describen los procesos de activación de Empresarias y de cobranza:

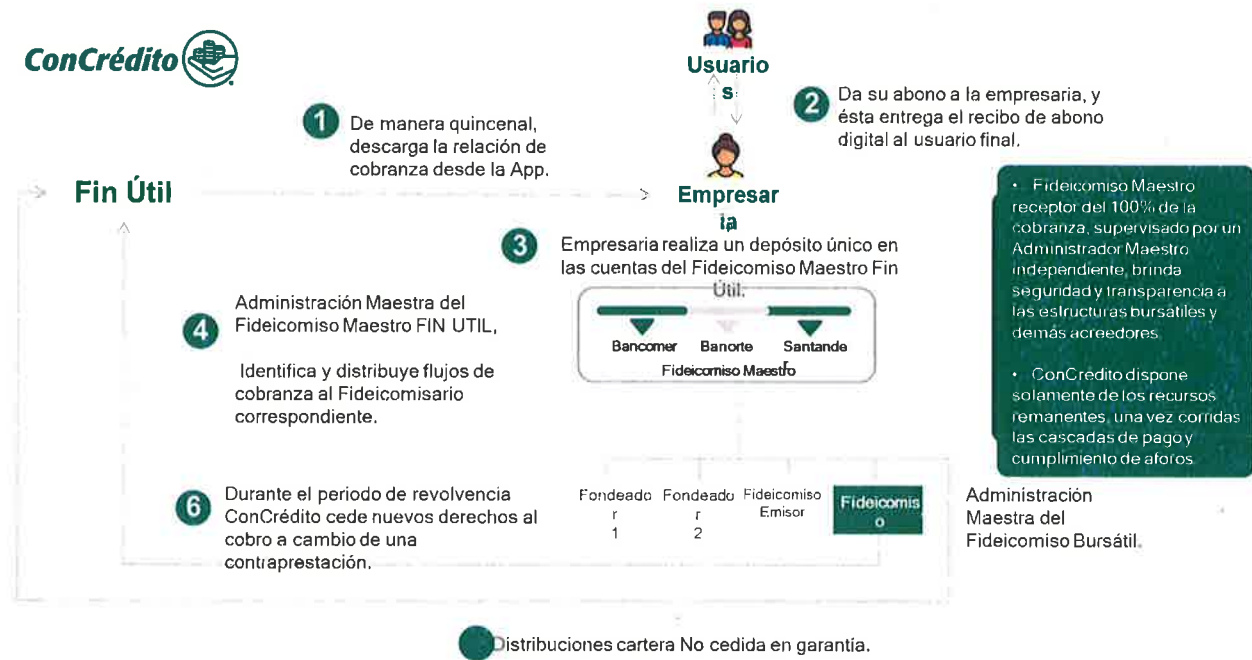
CICLO DE ORIGINACIÓN: Otorgamiento y Formalización de la línea de crédito



Selección de Usuarios y dispersión

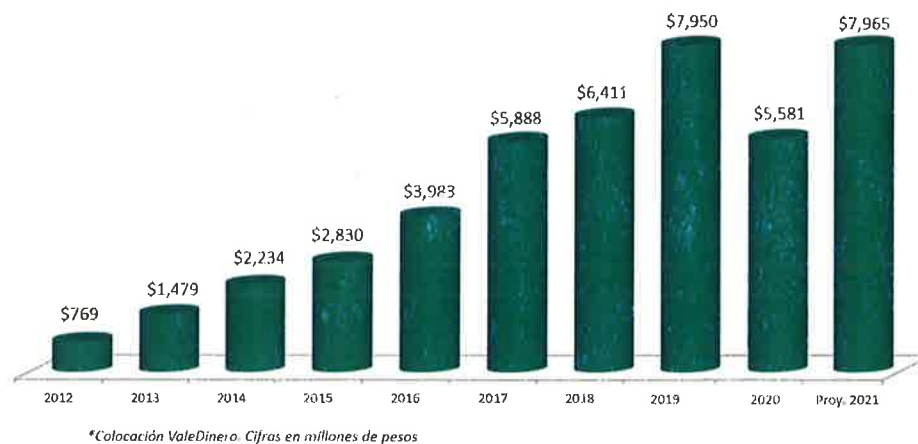


Ciclo de Cobranza



ConCrédito celebró el Fideicomiso Maestro que tiene dentro de sus fines implementar un mecanismo para facilitar la administración de la cobranza mediante el cual cada Empresaria deberá depositar todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos a los Usuarios y servir de medio de pago de las obligaciones del Fideicomitente a favor de cualquier fideicomisario titular de una Constancia.

La originación histórica de cartera ha sido de la siguiente forma:

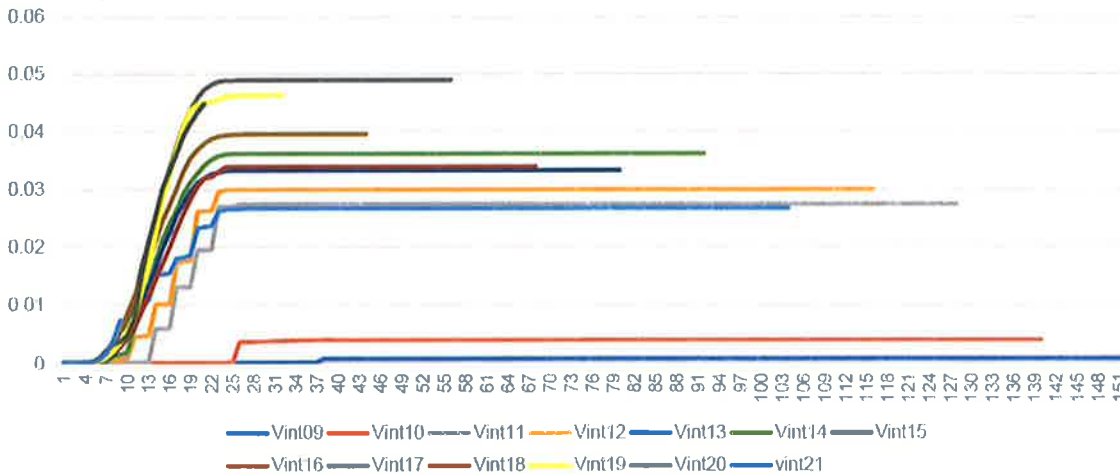


- La colocación de cartera muestra un crecimiento sostenido de 2012 a 2019, manteniendo estrictas políticas de originación para conservar los niveles moderados de morosidad que caracterizan su cartera.
- Debido a la pandemia por COVID, la colocación de 2020 se redujo considerablemente; sin embargo, se espera un crecimiento de 42% para 2021

La morosidad histórica de la cartera de ConCrédito se ha comportado de la siguiente manera de acuerdo a sus análisis por cosechas.

Quebranto de Cartera

Saldo de la colocación total por cosecha



El análisis de cosechas utiliza el total de la cartera originada cada año como denominador, y el saldo de capital que fue quebrantado durante el ejercicio correspondiente como numerador, acumulándolos mes a mes.

(ii) Principales Productos

A continuación, se presenta una breve descripción de los principales productos del Fideicomitente:

ConCrédito Premia: Es un programa de lealtad para Empresarias, donde se evalúa algunas condiciones como: (a) pago puntual, (b) saldo colocado, (c) pago anticipado, (d) asistencia a capacitaciones, y (e) expediente legal completo. Dependiendo de la calificación que les sea asignada, las Empresarias son colocados en los siguientes niveles:

- Empresaria base;
- Empresaria plata;
- Empresaria oro;
- Empresaria; y
- Súper Empresaria.

RecomPesos: Son puntos canjeables por dinero electrónico, los cuales pueden adquirirlos en base a su crecimiento con excelencia dentro de la empresa: pagos puntuales, pagos anticipados, excelencia en la operación, asistencia a cursos de capacitación.

ConstruVale: Es un crédito individual a través de un vale canjeable por materiales de construcción, el cual es otorgado a nuestros Usuarios por medio de Empresarias. Es importante considerar que este producto ya no se coloca más, solamente se está cobrando esta cartera que equivale al .03% (punto cero tres) de la cartera contable total.

ConVale: Es un producto creado para formar alianzas comerciales con empresas reconocidas a nivel nacional, con el fin de poderles ofrecer una amplia gama de productos y beneficios para nuestras Empresarias y los Usuarios a tasa preferencial. Actualmente, sólo se cuenta con una alianza con Coppel, mediante la cual, al Usuario se le otorga una tarjeta prepagada la cual puede intercambiar por productos directamente en tiendas Coppel.

No obstante lo anterior, el Programa contempla la posibilidad de bursatilizar aquellos Créditos que se generen al amparo de los distintos productos que, de tiempo en tiempo, coloque el Fideicomitente en el mercado incluyendo, sin limitar, los Créditos generados por los productos “Convale”, “Construvale” y “Vale Dinero”; lo anterior en el entendido que (i) los Créditos deberá de cumplir con los criterios de elegibilidad que se establezcan en los Documentos de la Operación, y (ii) una descripción del producto objeto de la operación será incluida en el Suplemento correspondiente.

(iii) Canales de Distribución

ConCrédito tiene presencia y opera en diferentes estados de la República Mexicana a continuación se presenta la descripción de dicha presencia:

Estado	No. de Sucursales Digitales
Aguascalientes	1
Baja California	6
Baja California Sur	4
Campeche	2
Chihuahua	9
Coahuila	7
Colima	3
Durango	2
Guanajuato	8
Jalisco	9
Michoacán	10
Nayarit	4
Nuevo León	2
Oaxaca	1
Puebla	1
San Luis Potosí	2
Sinaloa	16
Sonora	15
Tabasco	7
Tamaulipas	7
Veracruz	14
Yucatán	4
Zacatecas	8
Total	142

ConCrédito proporciona sus servicios a través de sucursales digitales, ubicadas en diferentes regiones del país. Al 30

de septiembre de 2021 se cuenta con 142 sucursales digitales.

(iv) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

Fin Útil, S.A de C.V., SOFOM, E.R. es el titular de las siguientes marcas a septiembre de 2021, mismas que se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y se encuentran con su expediente en www.impi.gob.mx

MARCA	CLASE	TIPO DE MARCA	NO. DE REGISTRO
CONCREDITO	36	MIXTA	1195106
TU MEJOR PRÉSTAMO	36	NOMINATIVA	49123
CONVALE	36	MIXTA	1091924
CONSTRUVALE	36	MIXTA	1090611
VD VALE DINERO	36	MIXTA	1366187
RECOMPESOS	36	NOMINATIVA	1339308

El señor Oscar Blanco, accionista de ConCrédito, es el titular de la siguiente marca:

MARCA	CLASE	TIPO DE MARCA	NO. DE REGISTRO
CONCREDITO	36	MIXTA	1195106

(e) Descripción de los principales activos

Los principales activos de ConCrédito están representados por la cartera de Crédito, los cuales derivan de las operaciones de crédito que realiza la empresa con las Empresarias por un plazo de hasta 12 (doce) meses.

Los Contratos de Crédito, se encuentran documentados por los Pagarés por los montos establecidos en los contratos mencionados. A septiembre de 2021, ConCrédito contaba con una cartera de Contratos de Crédito de más de 2,436 de capital.

1.3. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre el patrimonio del Fideicomiso Emisor, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

- (a) Relacionados con la estructura de la Emisión
 - (i) El pago de los Certificados Bursátiles está respaldado únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor

Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso Emisor

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor. El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará constituido, principalmente, por los Créditos. Por lo tanto, en la medida en que las Empresarias y/o en su caso el Usuario cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el patrimonio del Fideicomiso Emisor contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el patrimonio del Fideicomiso Emisor no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra de ConCrédito o de otras personas. De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, serán efectuados exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

Obligaciones limitadas de las personas participantes

Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo al Fiduciario, ConCrédito, al Administrador Maestro (en su caso), al Agente Estructurador, a los Intermediarios Colocadores, al Representante Común, al Auditor Externo o al asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, respecto de los pagos que tenga que hacer con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor de acuerdo con lo previsto en cada uno. Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, las Emisiones, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada del Fideicomiso Emisor o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(ii) Concurso mercantil del Fideicomitente

En caso que por cualquier motivo ConCrédito se viere sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Créditos por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron por los Créditos no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de ConCrédito, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de ConCrédito, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

(iii) Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles

Mercado limitado para los Certificados Bursátiles

Actualmente no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores respectivos podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado. No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

Riesgo de reinversión

Los Certificados Bursátiles prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles por cualquiera de los supuestos mencionados en el Fideicomiso Emisor, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

Amortización de los Certificados Bursátiles

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario podrá efectuar la amortización parcial de principal de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en el Fideicomiso Emisor. La amortización de los Certificados Bursátiles está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito, las Empresarias y el Usuario tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas. Asimismo, si las Empresarias y el Usuario no mantienen un comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado y presentan retrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles serán amortizados en forma más lenta que la descrita en el presente Prospecto de Colocación. De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles no dan derecho al pago de penalización alguna a favor de los Tenedores.

- (iv) El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Créditos que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso Emisor

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Créditos que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso Emisor. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el patrimonio de los Fideicomiso Emisor cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso Emisor, en caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor cuente con menos recursos de los originalmente contemplados, esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

- (v) Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Créditos que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Créditos, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Créditos que serán transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Dicha información, y la clasificación de los Créditos, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

- (vi) Riesgo operativo del Fideicomiso Emisor

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso Emisor fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso Emisor, errores del Fiduciario, del Administradores o, en su caso, del Administrador Maestro en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Créditos, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso Emisor, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Créditos. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

- (vii) Dependencia de un segmento de negocio o producto

El Fideicomitente depende del segmento de negocio de otorgamiento de Créditos. Todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa estarán respaldadas por los Créditos que sean transmitidos al Fideicomiso Emisor y en consecuencia por las Empresarias. Eventos que afecten a ese segmento pueden tener un efecto adverso en la capacidad de pago de las Empresarias y afectar el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

- (viii) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa de Valores y las Disposiciones

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la Bolsa de Valores, a las agencias calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa a los Contratos de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en los mismos, incluyendo, sin limitar, la información financiera del Fideicomiso Maestro y la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores, inclusive la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores respecto del patrimonio del Fideicomiso Emisor y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

- (ix) El Fiduciario podría tener una participación minoritaria en el Fideicomiso Maestro y podría no tener la participación suficiente para elegir al administrador de dicho fideicomiso

En virtud de que el fiduciario del Fideicomiso Maestro podrá emitir Constancia de derechos a favor de nuevos fideicomisarios, distintos al Fiduciario, éste último podría tener una participación que no le permita alcanzar el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la cobranza que percibe el Fideicomiso Maestro, misma que es necesaria para tomar cualesquier decisiones que, en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro, requieran de un voto mayoritario incluyendo, entre otros temas, la elección de un nuevo administrador del Fideicomiso Maestro.

- (x) El Fideicomiso Maestro podrá emitir Constancias de derechos a favor de nuevos fideicomisarios, distintos al Fiduciario

El fiduciario del Fideicomiso Maestro puede emitir Constancias de derechos a favor de nuevos fideicomisarios, distintos al Fiduciario.

En este sentido, cada fideicomisario del Fideicomiso Maestro será beneficiario de una cartera de Créditos generados por el Fideicomitente, por lo cual no existirá una prelación de pagos entre fideicomisarios, dado que cada uno será beneficiario de su propia cartera de Créditos.

Al respecto, los inversionistas deberán considerar que (i) la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles de cada Emisión será la cartera de Créditos que sea cedida al Fiduciario, misma que se encontrará representada por Créditos debidamente cedidos o transmitidos, y (ii) el patrimonio del Fideicomiso Maestro es único para atender las obligaciones de los distintos tenedores de las Constancias de derechos fideicomisarios que sean emitidas por dicho Fideicomiso Maestro. En virtud de lo anterior, no es posible garantizar que los recursos que los recursos generados por dichos Créditos sean suficientes para cubrir el monto que por concepto de principal e intereses corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente.

Adicionalmente, se deberá considerar que el fiduciario del Fideicomiso Maestro únicamente será responsable ante el Fiduciario por el monto de los recursos generados por los Créditos debidamente transmitidos. En virtud de lo anterior, el Fiduciario sólo podrán dirigirse contra el fiduciario del Fideicomiso Maestro por los recursos generados por los Crédito transmitidos y, en ningún caso, contra los recursos que correspondan al resto de los fideicomisarios del Fideicomiso Maestro.

Del mismo modo, el Fideicomitente no tiene responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los recursos de los Créditos transmitidos resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente el pago de dichas cantidades.

- (xi) La cobranza no se recibe directamente en cuentas del Fideicomiso Emisor, por lo que pueden existir retrasos en la cobranza o pudieran no entregarse la totalidad de la cobranza correspondiente

Toda vez que la cobranza de los Créditos no será depositada directamente en las cuentas del Fideicomiso Emisor, sino inicialmente en las cuentas del Fideicomiso Maestro, existe el riesgo de que haya retrasos en la transmisión de los recursos correspondientes a los Créditos transmitidos, ya sea, entre otras cuestiones, por fallas operativas imputable al fiduciario del Fideicomiso Maestro o cualquier otro tercero, que pudieran poner en riesgo el pago puntual y en forma de cualesquier cantidades que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Asimismo, podrían presentarse retrasos en la entrega por parte del Administrador de la Cobranza que éste reciba de las Empresarias por cualquier causa. Tal circunstancia resultaría en la terminación del Contrato de Servicios, procedimiento a sustituir al Administrador y requiriendo la entrega de toda la documentación y cantidades correspondientes, e incluso pudiendo iniciar una acción de índole penal por configuración del delito de fraude bajo la legislación aplicable.

- (xii) El Fideicomiso Emisor no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no les son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

(xiii) Habilidad para Generar Nuevos Créditos

De acuerdo a los Documentos de la Operación de cada Emisión, el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y del cobro de los Créditos transmitidos podría ser utilizado durante cierto periodo, entre otras cosas, para pagar las contraprestaciones por los nuevos Créditos que el Fiduciario adquiriera del Fideicomitente en términos de los Documentos de la Operación. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, la capacidad del Fideicomitente para continuar aportando Créditos al patrimonio del Fideicomiso Emisor se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el patrimonio del Fideicomiso Emisor cuente con menos recursos líquidos y afectaría en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(xiv) Dependencia de Personal Clave

Existe dependencia de los servicios de los principales funcionarios y empleados clave del Fideicomitente. La pérdida de cualquiera de sus principales funcionarios experimentados, empleados clave o administradores de alto nivel podría afectar negativamente su capacidad para instrumentar su estrategia de negocios. Adicionalmente, el éxito futuro del Fideicomitente depende de su capacidad continua para identificar, contratar, capacitar y retener a otros empleados calificados en el área de ventas, mercadotecnia y administración. La competencia para encontrar a personal calificado es intensa y puede que sean incapaces de atraer, integrar o retener a dicho personal en base a niveles de experiencia o remuneración que son necesarios para mantener su calidad y reputación o para sustentar o expandir sus operaciones. El negocio del Fideicomitente y, por lo tanto, la transmisión de Créditos al Fideicomiso Emisor y/o su cobranza podrían verse significativamente disminuidas o afectadas negativamente si el Fideicomitente no pudiera atraer y retener a este personal necesario.

(xv) Cambios en el Marco Legal Aplicable

El Fideicomitente es una sociedad financiera de objeto múltiple cuya regulación y funcionamiento se encuentran previstos principalmente en la LGTOC, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en la LIC. Consecuentemente, en caso de que exista alguna reforma a una de estas tres leyes que limite las actividades de estas sociedades o prevea mayor regulación para ellas, la capacidad del Fideicomitente para generar y continuar aportando Créditos al patrimonio del Fideicomiso Emisor se podría ver disminuida y podría tener como resultado que el Fideicomiso Emisor cuente con menos recursos líquidos, lo que afectaría en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(xvi) Atribuciones del Representante Común

La verificación realizada por el Representante Común respecto a la información contenida en el presente Prospecto y en los Documentos de la Operación, ha sido realizada únicamente a través de la documentación proporcionada para tales fines por el Emisor, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores.

(xvii) Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, las Disposiciones establecen que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Operación de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

(xviii) Riesgo de Fraude

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o

consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(xix) Riesgos de ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de la red o de la tecnología de la información

Los ataques cibernéticos, que incluyen el uso de malware, virus de computadoras y otros medios de interrupción o acceso no autorizado a compañías, han incrementado en frecuencia, alcances y daños potenciales en años recientes.

A pesar de que el Emisor, el Fideicomitente y el Administrador Maestro cuentan con programas de seguridad informática, que resguardan los sistemas y procedimientos de seguridad cibernética para proteger su tecnología de información y a la fecha no han sufrido un ataque cibernético, sin embargo, existe la posibilidad de que, en caso de existir un ataque cibernético o violación en la seguridad de la red del Emisor, del Fideicomitente o del Administrador Maestro, podría atentar en la integridad de la tecnología de información y las operaciones del Emisor, de los Fideicomitentes o del Administrador Maestro podrían verse afectadas y alteradas, así como su información ser objeto de robo o pérdida.

(xx) Información Financiera del Fideicomiso Maestro

La información financiera del Fideicomiso Maestro que se incluye en la sección “3.7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores” del presente Prospecto, no ha sido revisada por auditor externo o por algún tercero independiente.

(xxi) Calificación del Fideicomitente como Administrador

No existe dictamen expedido por una institución calificadora para el Fideicomitente sobre su desempeño como Administrador.

(xxii) Sistemas del Fideicomitente

Podrían existir deficiencias en los sistemas automatizados del Fideicomitente, así como en los procesos de conformación de expedientes de las Empresarias, lo que podría implicar ciertos riesgos en los controles de la estructura y la integridad y veracidad de la información.

(b) Relacionados con los Contratos de Crédito

(i) Posibles incumplimientos de las Empresarias

Los Contratos de Crédito que respaldan el pago de los Certificados Bursátiles son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Empresaria se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el patrimonio del Fideicomiso Emisor podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito, a través del ejercicio de las pólizas de seguros correspondiente o por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

El 100% (cien por ciento) del total de los Créditos transmitidos, derivan de contratos celebrados con personas físicas. No obstante lo anterior, en caso de invalidez o fallecimiento de la Empresaria, o que por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, los pagos que la Empresaria tenga que realizar, serán cubiertos por el seguro contratado al efecto.

(ii) Posible falta de solvencia de las Empresarias

Los pagos realizados por las Empresarias al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso Emisor y de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

El cumplimiento de las obligaciones de las Empresarias depende de varios factores, incluyendo aspectos familiares y económicos. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de las Empresarias resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En caso que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito, los Pagarés de las Empresarias por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

En caso de que una Empresaria sea declarada en concurso mercantil, además de la posibilidad de que caiga en mora conforme a lo descrito anteriormente, el Contrato de Crédito respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito respectivo podría retrasarse y afectar el patrimonio del Fideicomiso Emisor y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

- (iii) Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Créditos

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Créditos provenientes de los Contratos de Crédito a ser aportados al Fideicomiso Emisor, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito.

- (iv) Competencia potencial

El otorgamiento de créditos a las Empresarias y de estas a los Usuarios está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de los Créditos o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente.

Además, actualmente en el norte del país hay empresas que se dedican al modelo de vales, pero para el intercambio de bienes duraderos, poco a poco estas empresas podrían ofrecer el otorgamiento de crédito a través de vales, lo cual sí resulta en una competencia directa para ConCrédito.

- (v) Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago las Empresarias, ni ConCrédito, ni el Administrador Maestro, pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación y en cada Suplemento.

- (vi) Fuente de pago y desastres naturales

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares de residencia de las Empresarias y/o de los Usuarios, las Empresarias y/o los Usuarios podrían incumplir en el pago a sus obligaciones y, en consecuencia, los Créditos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

- (vii) Términos y plazos de los Contratos de Crédito

Los Contratos de Crédito cuyos Créditos se cederán al Fideicomiso, cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

- (viii) El incumplimiento por uno o más de las Empresarias cuyos Créditos representen una participación importante del saldo total de los Créditos transmitidos podría afectar el patrimonio del Fideicomiso Emisor

Los Créditos consisten en los rendimientos derivados de los Contratos de Crédito celebrados con las Empresarias. Si bien ninguno de los Contratos de Crédito cuyos Créditos serán objeto de aportación al Fideicomiso Emisor representa, con base en su saldo insoluto, más del 0.2% (cero punto dos por ciento) del saldo total de los Créditos transmitidos; las 10 (diez) Empresarias más importantes representan el 1.3% (uno punto tres por ciento) del total de la cartera de los Créditos provenientes de los Contratos de Crédito. En el supuesto de que varias de dichas Empresarias incumplan con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito respectivos, el impacto para el patrimonio del Fideicomiso Emisor será mayor que el incumplimiento de otras Empresarias con menor participación, y tendrá como resultado una reducción de los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles. No se puede asegurar que los porcentajes de grado de concentración respecto de una Empresaria en lo individual, se mantendrán en esos niveles o incluso que ninguno de ellos rebasará el 1% (uno por ciento) del saldo total de Créditos transmitidos durante la vigencia de cada Emisión.

- (ix) Desfase en el pago de los Créditos

Existe la posibilidad de que las Empresarias se atrasen en los pagos de los Créditos aportados al Fideicomiso Emisor, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

- (x) No existirá una valuación de los Créditos

Los Créditos no serán valuados por un experto independiente, ni al momento de la transmisión inicial, ni en cesiones periódicas que se hagan al Patrimonio del Fideicomiso.

- (c) Relacionados con el otorgamiento de créditos

- (i) Rentabilidad

Cambios en la legislación aplicable a ConCrédito podrían afectar la rentabilidad de los Contratos de Crédito.

- (ii) Disminución en la demanda de Créditos

No es posible conocer la demanda futura de Créditos, por lo que no se conoce al momento de la Emisión y podría ser menor a la esperada.

- (iii) No generación de estados de cuenta individualizados

Ni el Administrador ni el Administrador Maestro generará estados de cuenta individualizados respecto de los Contratos de Crédito.

- (iv) Mejores condiciones de precio por parte de los competidores

ConCrédito podría enfrentarse a condiciones de mercado en las que los competidores ofrezcan productos más atractivos a los clientes potenciales lo que podría afectar la capacidad de originación de ConCrédito.

(d) Relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Créditos por parte del Administrador y del Administrador Maestro

(i) El Administrador podría ser declarado en concurso mercantil

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos cobros o documentos de los Créditos transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el patrimonio del Fideicomiso Emisor y la amortización de los Certificados Bursátiles. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(ii) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el patrimonio del Fideicomiso Emisor y la amortización de los Certificados Bursátiles.

(iii) El Administrador será el depositario de los expedientes que documentan los Créditos

Los expedientes que documentan los Créditos Transmitidos serán cedidos al Fideicomiso Emisor, pero serán mantenidos por el Administrador, en su carácter de depositarios.

(iv) el Administrador Maestro puede depender de la información que genere y/o proporcione el Administrador

Para desarrollar sus actividades, el Administrador Maestro puede depender de la información que genere y/o proporcione el Administrador, sin que dicha información sea confirmada mediante la verificación de la validez y/o existencia de la documentación soporte, por parte de un tercero o por el propio Administrador Maestro.

(v) Posible imposibilidad del Administrador Maestro de verificar las cuentas bancarias

El Administrador Maestro se podría ver imposibilitado para verificar las cuentas bancarias del Administrador, las cuentas del Fideicomiso Emisor y/o del Fideicomiso Maestro, derivado de la falta de consentimiento de estos.

(e) Relacionados con México y la economía global

(i) La situación económica de México puede afectar al patrimonio del Fideicomiso Emisor

El pago de los Créditos a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de las Empresarias. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de las Empresarias podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de las Empresarias se ubican en México, por lo tanto, el desempeño de los Créditos y el pago de los Certificados Bursátiles dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Créditos podrían también afectar de forma negativa el patrimonio del Fideicomiso Emisor y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(ii) México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente y dichas actividades podrían afectar las operaciones

Durante los años recientes, México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente, principalmente relacionado con actividades de los carteles de drogas y el crimen organizado. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado medidas de seguridad, pero a pesar de los esfuerzos del gobierno federal mexicano y de las autoridades estatales y locales, dichos crímenes continúan en México, incluyendo en estados, tales como Sinaloa, en los cuales ConCrédito concentra la mayor parte de sus operaciones. Dicha actividad, su posible incremento y la violencia asociada a la misma podría tener un impacto negativo en el ambiente de negocio en el que operan ConCrédito y los Deudores, y por lo tanto en su situación financiera y resultados de operaciones. Adicionalmente, no podemos asegurar que los niveles de actividad criminal, sobre los que no tenemos control, no afectarán significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Deudores.

(iii) La crisis financiera mundial puede afectar al patrimonio del Fideicomiso Emisor

Durante los últimos meses se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente, a las Empresarias y a los Usuarios y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Usuarios y en consecuencias, de las Empresarias, así como su capacidad de pago de los Créditos, lo que también puede afectar de forma negativa el patrimonio del Fideicomiso Emisor y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(iv) La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de Créditos y los resultados de operación del Fideicomitente

La demanda de Créditos a ConCrédito puede ser afectada por las condiciones económicas generales. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de ConCrédito se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que operan, incluyendo México y Estados Unidos. La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de ConCrédito. La prolongación de la recesión actual continuará afectando de manera adversa los negocios de ConCrédito y su habilidad para mantener operaciones rentables.

En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

(v) Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los Documentos de la Operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el patrimonio del Fideicomiso Emisor. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales.

(f) Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos

inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.



1.4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso Emisor

El Suplemento de cada Emisión en particular incluirá, si a la fecha del mismo, el Fideicomiso Emisor cuenta con valores inscritos en el RNV.

P

1.5. Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la Bolsa de Valores podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: (i) <http://www.bmv.com.mx>, y (ii) <http://www.gob.mx/cnbv>, así como en las páginas de Internet del Fiduciario: www.cibanco.com, y del Fideicomitente: <http://concredito.com.mx/>

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

Nombre	Teléfono	Correo Electrónico
José Luis Álvarez López	+52 (667) 8464450	jlalvarezl@concredito.com.mx

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128.

Tel. 6678 464450

Fax. 6678 464450

II. EL PROGRAMA

2.1. Características del Programa

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto, ha sido diseñado de conformidad con un esquema mediante el cual no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes.

(a) Fideicomiso Emisor

Cada Emisión será hecha por el Fideicomiso Emisor.

(b) Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(c) Fideicomitente

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

(d) Administrador

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

(e) Representante Común

La designación del Representante Común se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(f) Fideicomisario en Primer Lugar

Serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión.

(g) Fideicomisario en Segundo Lugar

ConCrédito, respecto a su derecho a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, se le reviertan los bienes y derechos que aportados al Fideicomiso Emisor y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles.

(h) Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y/o aquella casa de bolsa que sea designada por el Fideicomitente que participe en cada Emisión como intermediario colocador o intermediarios colocadores para cada Emisión.

(i) Agente Estructurador

Bous Asesores, S.C.

(j) Administrador Maestro

Para cada Emisión se podrá designar un Administrador Maestro, según se establezca en el Fideicomiso Emisor.

(k) Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(l) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(m) Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario correspondiente al amparo de dichos Certificados Bursátiles; en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento que documenta cada Emisión.

(n) Tipo de Oferta

Oferta pública nacional y primaria.

(o) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(p) Monto Total Autorizado del Programa

\$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

(q) Valor Nominal de los Certificados

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) UDIs.

(r) Modalidad del Programa

Cada Emisión hecha al amparo del Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario y el Fideicomitente, con el intermediario colocador al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Podrán realizarse una o varias Emisiones, de manera sucesiva, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.

(s) Precio de colocación

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será determinado en el Suplemento de cada Emisión.

(t) Monto de las Emisiones

El monto de cada Emisión al amparo del Programa será el que se determine en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(u) Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

(v) Título

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

(w) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, se podrán emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de una Emisión que se realice con base en el Programa (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), tales como, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que se señalen en el Suplemento y Título respectivos a cada Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación.

(x) Fecha de Vencimiento

Será la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión la cual se establecerá en el Suplemento y en el Título correspondiente de acuerdo con las instrucciones del comité correspondiente en términos de cada Contrato de Fideicomiso.

(y) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir del oficio de inscripción preventiva emitido por la CNBV.

(z) Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles se regirán por las disposiciones que se establecen en cada Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(aa) Calificaciones

Cada Emisión que se realice al amparo del Programa, será calificada al menos por 1 (una) agencia calificadora debidamente autorizada para operar en México. El nombre de la agencia calificadora y la calificación correspondiente a cada Emisión se señalará en el Suplemento respectivo.

(bb) Opinión Legal

Previo a cada Emisión, se emitirá una nueva opinión legal, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV.

(cc) Fuente de Pago

El patrimonio del Fideicomiso Emisor será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor, hasta donde alcance.

(dd) Lugar y Forma de Pago

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

En el caso de que para una Emisión se establezca el pago de los intereses moratorios, el pago de los intereses moratorios se hará en las oficinas del Representante Común, en la forma y lugar que se especifique en el Título y Suplemento correspondientes.

(ee) Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que estará conformado, principalmente, por Créditos que el Fideicomitente haya transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos.

(ff) Fines del Fideicomiso

Los fines serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante **(i)** la aportación de Créditos por parte del Fideicomitente al Fiduciario, **(ii)** la emisión de los Certificados Bursátiles, y **(iii)** la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

(gg) Garantía de la Emisión

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión respectiva.

(hh) Bases para la determinación del rendimiento

Las bases para la determinación del rendimiento se establecerán en el Suplemento Informativo que corresponda a cada Emisión.

(ii) Tasa de Interés

La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(jj) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(kk) Amortización Anticipada

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(ll) Régimen Fiscal

A la fecha del presente Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a **(i)** personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, y **(ii)** personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL

PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(mm) Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados al amparo del presente Prospecto, mediante Oficio número 153/10027118/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021. Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, descrito en el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2021-094 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa de Valores.

(nn) Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes aplicables de México. La jurisdicción de los tribunales competentes será la Ciudad de México.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor. Dichos recursos serán utilizados, principalmente, para pagar al Fideicomitente la contraprestación relativa a la transmisión de los Créditos correspondientes a la Emisión respectiva.

En cada Suplemento se especificará el destino que dará el Fideicomitente a los recursos que reciba de cada Emisión.



2.3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver quienes actuarán como Intermediarios Colocadores y podrán ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Intermediarios Colocadores, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediarios colocadores o celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores, junto con el Fiduciario, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles ("*Cierre del Libro Tradicional*") o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, *en el entendido* que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o con los Intermediarios Colocadores en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocios con el Fiduciario y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Fiduciario por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

2.4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el establecimiento y autorización del Programa suman un monto total aproximado de \$1,370,430.88 (un millón trescientos setenta mil cuatrocientos treinta Pesos 88/100 M.N.), los cuales serán cubiertos íntegramente con los recursos de la primera Emisión al amparo del Programa.

A continuación se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo del Programa:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Gastos y honorarios de los asesores legales	\$1,000,000.00	\$160,000.00	\$1,160,000.00
Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV	\$24,830.88	\$0.00	\$24,830.88
Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Honorarios del Fiduciario del Fideicomiso Emisor	\$60,000.00	\$9,600.00	\$69,600.00
Honorarios del Representante Común	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
TOTAL	\$1,184,830.88	\$185,600	\$1,370,430.88

Los gastos relacionados con cada Emisión se indicarán en el Suplemento respectivo.

2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo, correspondiente a cada Emisión. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión.



2.6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Operación:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple		
<i>Fiduciario Emisor</i>	Juan Pablo Baigst Lastiri	Delegado Fiduciario
	Gerardo Ibarrola Samaniego	Delegado Fiduciario
Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.		
<i>Fideicomitente/Administrador</i>	José Luis Álvarez López	Administración y Finanzas
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero		
<i>Representante Común</i>	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director de Fiduciario
	Alejandra Tapia Jiménez	Gerente Senior de Administración en Representación Común
Bous Asesores, S.C.		
<i>Agente Estructurador</i>	Andrés Rojo Asunsolo	Socio
	Pablo Jiménez Olea	Asociado
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte		
<i>Intermediario Colocador</i>	Alejandro Osorio Pérez	Director Ejecutivo
	Roberto García Quezada	Subdirector
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver		
<i>Intermediario Colocador</i>	Gabriel Ramírez Vázquez	Director
White & Case, S.C.		
<i>Asesor Legal Independiente</i>	Juan Antonio Martín Díaz – Caneja	Socio
	Romeo Vizzani Fuentes	Consultor
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.		
<i>Administrador Maestro</i>	Eduardo Etchegaray Cerón	Representante Legal

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo. Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

La persona encargada de las relaciones con los inversionistas será la siguiente:

Nombre	Teléfono	Correo Electrónico
José Luis Álvarez López	+52-6678 464450	jlalvarezl@concredito.com.mx

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. C.P. 80128,
Tel. 6678 464450 - Fax 6678 464450

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General

(a) La operación de bursatilización

El propósito del Programa es realizar la bursatilización de los Créditos derivados de los Contratos de Crédito celebrados entre el Fideicomitente y las Empresarias mediante la oferta pública de los Certificados Bursátiles, mismos que serán emitidos por el Fideicomiso Emisor.

Para lograr lo anterior, el Fideicomitente transmitirá al Fideicomiso Emisor los Créditos, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso Emisor pagará con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, se deberá pagar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa.

Para estos efectos, tomando en cuenta que los Créditos que otorga el Fideicomitente a los Deudores puede ser documentado a través de Contratos de Crédito y/o Pagarés y/o cualquier otra forma que el Fideicomitente determine, el Fideicomitente afectará los Créditos al Fideicomiso Emisor mediante factoraje o cualquier otra forma de transmisión, según sea el caso.

Los fines del Fideicomiso Emisor serán definidos en el Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante: (i) la transmisión de Créditos por parte del Fideicomitente al Fiduciario; (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar al Fideicomitente la contraprestación por la transmisión de los Créditos que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor.

El Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Créditos, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso Emisor constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de ConCrédito, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con las Emisiones, con exclusión de otros acreedores. El patrimonio del Fideicomiso Emisor tampoco forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario. El patrimonio del Fideicomiso Emisor será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor, hasta donde alcance.

El remanente que exista en el patrimonio del Fideicomiso Emisor después del pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, será entregado al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento correspondiente de cada Emisión.

El Fideicomitente, respecto de los Créditos que cada uno haya transmitido al Fideicomiso Emisor, estará obligado a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

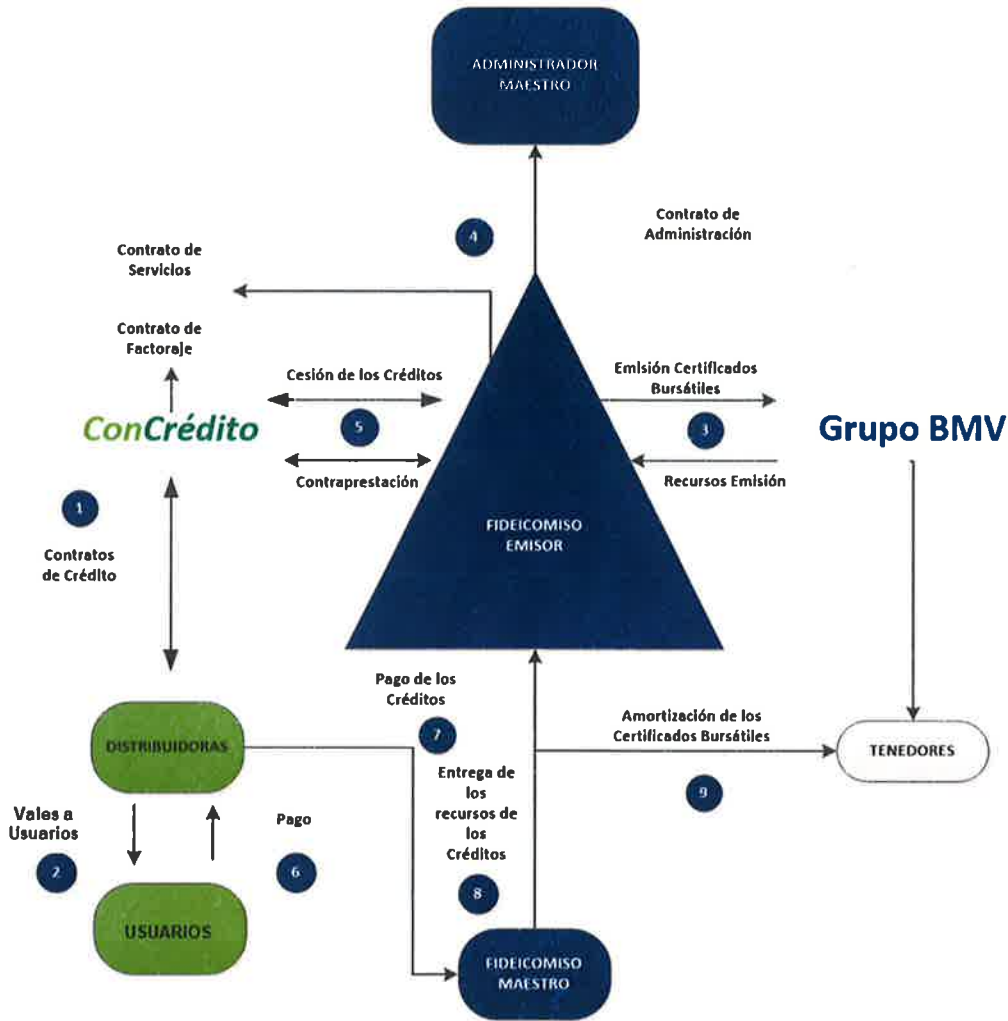
La transmisión de los Créditos al Fideicomiso Emisor por parte del Fideicomitente no modifica las obligaciones de

los Deudores conforme a los Créditos.

Las Empresarias depositarán las cantidades a que estén obligadas con motivo del Crédito, en las cuentas del Fideicomiso Maestro, quien estará obligado a depositarlas en las cuentas del Fideicomiso Emisor, en términos de la Constancia de la que será tenedor el Fideicomiso Emisor. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir, con carácter de depositarios, los cobros de aquellas Empresarias o de cualquier otro deudor de los mismos que no depositen directamente al Fideicomiso Maestro, así como cualquier otra cantidad derivada de los Créditos, y estarán obligados a depositarlas en el Fideicomiso Maestro, quien a su vez, estará obligado a depositarlas en las cuentas del Fideicomiso Emisor en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Servicios y del Contrato de Factoraje. Las Empresarias de los Créditos cedidos por ConCrédito al Fideicomiso Emisor, en caso de ser necesario, serán notificadas por escrito de la transmisión de los Créditos y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso Maestro todas las cantidades que adeuden bajo dichos Créditos.

El Fideicomitente se abstendrá de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito sin causa justificada a juicio del Comité Técnico. Cada nuevo Contrato de Crédito que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del presente párrafo, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Crédito rescindido; en el entendido que, los Créditos derivados de dichos nuevos Contratos de Crédito se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje. ConCrédito podrá llevar a cabo el aumento del crédito otorgado a cada Empresaria con base en las Políticas de Crédito y Cobranza, respecto de un Contrato de Crédito.

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para cada Emisión de los Certificados Bursátiles.



1. ConCrédito celebra los Contratos de Crédito con las Empresarias, mediante los cuales les otorga una línea de crédito revolving.
2. Las Empresarias otorgan Vales a los Usuarios.
3. Las Emisiones de los Certificados Bursátiles que se llevan a cabo al amparo del Programa, son el medio por el cual los Tenedores adquieren los Certificados Bursátiles y de esta forma ingresan los recursos necesarios al patrimonio del Fideicomiso Emisor para (i) pagar los gastos de emisión y colocación que correspondan, y (ii) constituir las cuentas y reservas en términos de cada Contrato de Fideicomiso.
4. El Fiduciario celebrará los Documentos de la Operación.
5. ConCrédito aportará al Fideicomiso Emisor todos los Créditos derivados de los Contratos de Crédito que celebre con las Empresarias, conforme a lo que se establece en cada Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación. El Fideicomiso Emisor paga a ConCrédito la contraprestación correspondiente.
6. Los Usuarios pagan a las Empresarias los Créditos a los Usuarios.
7. Las Empresarias pagan al Fideicomiso Maestro.
8. El Fideicomiso Maestro entrega los recursos al Fideicomiso Emisor.

9. El Fideicomiso Emisor conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por ConCrédito para que, con el flujo de la cobranza de dichos Créditos, se cubran los gastos que correspondan, se restituyan las reservas respectivas, y se liquiden los intereses y los montos de principal que se adeuden a los Tenedores en términos de los Documentos de la Operación.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las reglas y en el orden de prelación que se indique en cada Contrato de Fideicomiso.

(b) Los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles vencerán en la fecha en que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente, y su amortización, los términos y condiciones (incluyendo primas de compensación u otro tipo) que regulen el prepago o amortización, ya sea total o parcialmente, de cualesquiera Certificados Bursátiles, previamente a su vencimiento final, se realizará de conformidad con lo que se establezca en el Título y en el Suplemento correspondiente.

Las características de los Certificados Bursátiles serán las que se establezcan en el Título y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses o colocarse a descuento. La tasa a la que devengan intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser colocados a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en el Título y en el Suplemento correspondiente. Por último, en el Título y en el Suplemento correspondiente se indicará si en el caso de incumplimiento de principal o intereses de los Certificados Bursátiles se causarán intereses moratorios.

Los eventos de incumplimiento, eventos de terminación anticipada y demás disposiciones similares aplicables a cada Emisión, los derechos de cada parte de los Documentos de la Operación respectivos, la manera en que los ingresos obtenidos de cualquier ejercicio de recursos serán mantenidos, invertidos o distribuidos y aquellos otros términos y condiciones que se acuerden entre las partes correspondientes se especificarán en los Documentos de la Operación y en los Documentos de Emisión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles podrán contar con cualesquier coberturas, seguros u operaciones financieras derivadas según se establezca en los Documentos de Emisión respectivos.

La forma en que se paguen los Certificados Bursátiles se encuentra directamente relacionada con los flujos que generen los Créditos. En virtud de lo anterior, los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán considerar las características generales de los Créditos que se incluirán en el Suplemento de cada Emisión.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso Emisor constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de ConCrédito, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con cada Emisión. El patrimonio del Fideicomiso Emisor no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que estará conformado principalmente por los Créditos que transmita el Fideicomitente y toda la cobranza derivada de los mismos.

(a) Descripción de los activos fideicomitados

Los Créditos provienen de ciertos Contratos de Crédito los cuales serán debidamente identificados en el Fideicomiso. El proceso de originación de ConCrédito se basa en **(i)** el estudio socioeconómico que ConCrédito hace a las Empresarias y **(ii)** el estudio socioeconómico que las Empresarias hacen a los Usuarios, con base en la capacitación que recibieron de ConCrédito para tal efecto.

Los Créditos podrían ser transmitidos de tiempo en tiempo por el Fideicomitente al Fideicomiso Emisor, a través de Contratos de Factoraje o cualquier otra forma de transmisión, según se establezca en los Documentos de la Operación respectivos, a efecto de mantener el patrimonio del Fideicomiso Emisor, con la capacidad para cubrir en todo tiempo el principal y, en su caso, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles que se emitan, respecto de una Emisión en particular.

Cada Emisión podrá contemplar que se transmitan Créditos al patrimonio del Fideicomiso Emisor con un saldo insoluto de principal superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes. El propósito del aforo es que el Fideicomiso Emisor cuente con activos adicionales cuyos pagos de intereses y principal puedan utilizarse para pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles respectivos. El porcentaje del monto principal que debe representar el aforo se señalará en los Documentos de la Operación correspondientes.

(i) Características de los Contratos de Crédito

ConCrédito ha celebrado los Contratos de Crédito de con diversas personas físicas. En términos generales, las características de los Contratos de Crédito son las siguientes:

A. Los Contratos de Crédito fueron celebrados con base en un formato de contrato de apertura de línea de crédito previamente aprobado por ConCrédito.

B. Los Contratos de Crédito son contratos cuyo objeto es otorgar una línea de crédito revolvente a las Empresarias para que estas a su vez, otorguen créditos a los Usuarios.

C. Los Créditos se pagarán de forma quincenal y mismo se pacta de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

D. ConCrédito cuenta con una póliza de seguros que ampara la totalidad de la deuda en caso de fallecimiento de los Usuarios y las Empresarias.

E. Las causas de rescisión de los Contratos de Crédito consisten en términos generales en la falta de pago por parte de las Empresarias.

F. Los Contratos de Crédito están sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, o bien a la jurisdicción de otro estado de la República Mexicana.

(b) Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos

En el Suplemento de cada una de las Emisiones hechas al amparo del Programa, se describirán las principales características de los Créditos transmitidos, tales como grado de concentración, distribución geográfica, tipo de plan, etcétera.

El número de Contratos de Crédito castigados por ConCrédito por algún incumplimiento de las Empresarias durante los últimos 5 años es de 36,475 contratos.

(c) Contratos y Acuerdos

(i) Extracto del Fideicomiso Maestro

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Fideicomiso Maestro. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Fideicomiso Maestro. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Constitución del Fideicomiso

Constitución. El Fideicomitente confirma **(i)** la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, y **(ii)** la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100), que actualmente constituye el patrimonio del fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Fideicomiso Maestro, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras;
- (iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al patrimonio del Fideicomiso Maestro, derivado de las Inversiones Permitidas;
- (iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporte el Fideicomitente para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso Maestro son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, mediante el cual **(i)** cada Empresaria deberá depositar en las cuentas concentradoras, todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos Individuales, así como todas las cantidades que por cualquier concepto las Empresarias lleguen a adeudar al Fideicomitente **(ii)** cada Usuario que tenga la obligación de pagar directamente su Crédito Individual, deposite dicho pago correspondiente en las cuentas concentradoras, **(iii)** el Fiduciario reciba la Cobranza en las cuentas concentradoras y, una vez que reciba del Administrador Maestro una Instrucción de Distribución, dirija dicha Cobranza a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes, y **(iv)** servir de medio de pago de las obligaciones del Fideicomitente a favor de cualquier fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario y titular del patrimonio del Fideicomiso Maestro en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(b) abrir y mantener tantas Cuentas Concentradoras, como lo solicite el Fideicomitente por escrito, así como administrar los montos depositados en la misma, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;

(c) (i) celebrar el contrato de administración con el administrador respectivo en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro como Anexo "A", y (ii) celebrar el contrato de administración maestra con el administrador maestro respectivo en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro como Anexo "B";

(d) celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución del administrador y/o del administrador maestro correspondiente, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los fideicomisarios (excepto el Fideicomitente) que correspondan en términos del Fideicomiso Maestro y del contrato de administración o del contrato de administración maestra, según corresponda;

(e) con cargo a los recursos depositados en las cuentas concentradoras, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el Fideicomiso Maestro a la cuenta de pagos que corresponda, de acuerdo con las instrucciones de distribución que reciba para tales efectos del administrador maestro conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;

(f) entregar a los fideicomisarios el estado de cuenta a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima del Fideicomiso Maestro;

(g) en su caso, entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV (o la disposición que corresponda de la normatividad aplicable en otras Bolsas de Valores) y las demás disposiciones aplicables, dichos Fideicomisario deban entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato

(h) permitir a los fideicomisarios, directamente o, a través del administrador maestro, a costo de cada uno de ellos, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la cobranza derivada de los créditos individuales relacionados con sus respectivos portafolios de créditos, según consta en sus Constancias de derechos; en el entendido, que el fiduciario del Fideicomiso Maestro o, en su caso el administrador, deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(i) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las cuentas concentradoras, en inversiones permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso Maestro;

(j) mantener y actualizar el registro de Constancias de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y expedir Constancias de derechos conforme al procedimiento pactado en el Fideicomiso Maestro;

(k) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, con la conformidad por escrito de los fideicomisarios, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la Cláusula Quinta del Fideicomiso Maestro; y

(l) en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el Fideicomiso Maestro y, en su caso, en el contrato de administración y en el contrato de administración maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

Registro y Expedición de Constancias

Constancias de Derechos. El fiduciario del Fideicomiso Maestro, previa solicitud por escrito del Fideicomitente, expedirá constancias de derechos en favor de aquellas personas que adquieran o que sean titulares de un portafolio de Créditos en virtud de las cuales el fiduciario del Fideicomiso Maestro reconocerá la calidad de dichas personas como fideicomisarios bajo el Fideicomiso Maestro respecto de la Cobranza que corresponda a dicho portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

Solicitud de Constancias de Derechos. Cada solicitud para la emisión de constancias de derechos que el Fideicomitente presente deberá estar dirigida al fiduciario del Fideicomiso Maestro y al administrador maestro, y deberá adjuntar: **(i)** en caso de que la solicitud se refiera a un potencial fideicomisario, es decir que no cuente con alguna constancia de derechos emitida a su favor, **(a)** el documento en donde conste la titularidad del potencial fideicomisario del portafolio de Créditos respectivo, y **(b)** todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario propuesto, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario; **(ii)** en caso de que la solicitud se refiera a un fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna constancia de derechos emitida a su favor, **(a)** la constancia de derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y **(b)** el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

Aprobación del administrador maestro. Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el administrador maestro reciba dicha solicitud, el administrador maestro verificará que el fideicomisario (o fideicomisario propuesto) sea el titular del portafolio de Créditos respectivo, e instruirá al fiduciario del Fideicomiso Maestro por escrito para que emita la constancia de derechos a favor del fideicomisario (o fideicomisario propuesto) respecto del portafolio de Créditos del que sea titular.

Emisión de Constancia de Derechos. Una vez que el fiduciario del Fideicomiso Maestro reciba la instrucción del administrador maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro emitirá la constancia de derechos respectiva; en el entendido, que el fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá confirmar que el candidato a fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de “conoce a tu cliente” y lavado de dinero, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud por escrito del Fideicomitente para la designación de fideicomisario.

Requisitos de las Constancias de Derechos. Las constancias de derechos deberán **(i)** ser expedidas por el fiduciario del Fideicomiso Maestro sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro como Anexo “D”; **(ii)** estar firmadas por un apoderado debidamente facultado del fiduciario del Fideicomiso Maestro y el fideicomisario que sea titular de la constancia de derechos respectiva; **(iii)** contener el nombre o denominación del fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la persona que deba ser contactada en relación con la misma; **(iv)** contener la manifestación expresa del fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Fideicomiso Maestro, y la aceptación expresa de las designaciones del administrador (o del administrador sustituto) y del administrador maestro (o del administrador maestro sustituto) conforme a los términos del Fideicomiso Maestro, del contrato de administración, y del contrato de administración maestra, según corresponda, reconociendo que el administrador actuará como comisionista mercantil con respecto a la cobranza de la totalidad de los derechos de crédito de conformidad con lo establecido en el contrato de administración; **(v)** describir la cuenta de pagos del fideicomisario respectivo; y **(vi)** contener una lista de los derechos de crédito que conforman el portafolio de Créditos respecto del cual el fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la cobranza relacionada con el mismo.

Derechos derivados de las Constancias de Derechos. Cada constancia de derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

- (i) el derecho a recibir la cobranza individualizada correspondiente al portafolio de créditos del fideicomisario identificada en la constancia de derechos respectiva o que periódicamente le indique el fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;
- (ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las inversiones permitidas que correspondan a la cobranza individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro;

- (iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y
- (iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Fideicomiso Maestro le corresponden a cada fideicomisario.

Registro de Constancias. El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá mantener un registro de constancias de derechos en el cual registrará a los fideicomisarios que sean titulares de una constancia de derechos. El fiduciario del Fideicomiso Maestro no podrá modificar el registro de constancias respecto de algún fideicomisario sin el consentimiento previo y por escrito de dicho fideicomisario y del administrador maestro.

Pagos Conforme a una Constancia de Derechos. Todas las cantidades que conforme al Fideicomiso Maestro deban ser pagadas al fideicomisario que sea titular de una constancia de derechos serán pagadas por el fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la cuenta de pagos que dicho fideicomisario mantenga registrada en el registro de constancias de conformidad con las instrucciones de distribución que para tales efectos reciba del administrador maestro. en caso de que la ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una constancia de derechos, en la cuenta de pago respectiva, cada fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del fiduciario determinada de forma inapelable por una autoridad gubernamental competente).

División de Constancias de Derechos. Cada fideicomisario únicamente podrá ser titular de una constancia de derechos, la cual se referirá a la totalidad del portafolio de créditos del cual sea titular dicho fideicomisario. En caso de que algún fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su portafolio de créditos, se obliga a entregar al fiduciario del Fideicomiso Maestro la constancia de créditos de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el registro de constancias, y en su caso, reexpedición de una constancia de derechos que refleje el portafolio de créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el registro de constancias.

Modificación o Cancelación de Constancias. El fiduciario del Fideicomiso Maestro no podrá cancelar o modificar una constancia de derechos sin el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario titular de dicha constancia de derechos y del administrador maestro; en el entendido, sin embargo, que, el fideicomisario titular de constancia de derechos, tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al fiduciario quien validará la corrección de que se trate con el administrador maestro, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

(d) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones.

3.3. Estimaciones Futuras

El Suplemento correspondiente de cada Emisión contendrá, en caso de que aplique, una descripción de los posibles escenarios de amortización de los respectivos Certificados Bursátiles, proporcionado una explicación de la determinación de dichos escenarios y los supuestos utilizados para preparar y considerar tales escenarios.



3.4. Fideicomitente U Originador

El Fideicomitente es el originador y administrador de los Créditos. Ni el Fideicomitente ni alguna de las otras empresas que forman parte de su grupo corporativo han llevado a cabo bursatilizaciones en el mercado público mexicano en el pasado y no han emitido otros valores que se encuentren respaldados por activos del mismo tipo que los Créditos.

A continuación se presenta una descripción de la experiencia del Fideicomitente en el proceso de originación:

(a) Historia del Fideicomitente

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. es una empresa 100% (cien por ciento) mexicana, fundada en septiembre de 2007 con la alianza estratégica entre ConstruCrédito, S.A. de C.V. y N5, S.A de C.V., subsidiaria del fondo de inversión HDN, S.C., ConstruCrédito, S.A. de C.V. es una empresa dedicada a la venta de materiales de construcción a crédito que opera desde 1997 y fue fundada con el objeto de ofrecer crédito al sector popular en el noroeste del país.

En agosto de 2008, ConCrédito inició el desarrollo del sistema ValeDinero, que consiste en el otorgamiento de líneas de crédito a intermediarios, 94% (noventa y cuatro por ciento) de ellos mujeres, o Empresarias para que, a su vez, presten ese dinero a Usuarios mediante un sistema de vales, un sistema innovador y único en su tipo.

En junio de 2013, Fin Útil llevó a cabo una primera bursatilización en el mercado público mexicano al amparo de su primer programa de colocación, con una estructura similar a la del presente Programa, mediante la emisión de los certificados bursátiles bajo la clave de pizarra FUTILCB 13. En noviembre de 2014, Fin Útil llevó a cabo una segunda bursatilización en el mercado público mexicano al amparo de su primer programa bajo la clave de pizarra FUTILCB 14-2. Por último, en marzo de 2017, Fin Útil llevó a cabo una tercera bursatilización en el mercado público mexicano al amparo de su primer programa bajo la clave de pizarra FUTILCB 17. Por otra parte, Fin Útil estableció un segundo programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, a través del cual llevó a cabo tres emisiones de certificados bursátiles, en mayo de 2014 (clave de pizarra FUTILCB 14), en diciembre de 2015 (con clave de pizarra FUTILCB 15), en mayo de 2018 (con clave de pizarra FUTILCB 18). En septiembre de 2019 se estableció un tercer programa a través del cual llevó a cabo la emisión de FUTILCB 19, que a la fecha del presenta suplemento es la única bursatilización viva del Fideicomitente.

Al 30 de septiembre de 2021 ConCrédito contaba con más de 61,441 Empresarias activas, 649,933 Usuarios y una cartera total de \$2,706 millones.

En 2018 se hizo una alianza estratégica con Gentera, y en 2020 Gentera adquirió el 51% de ConCrédito

La sede de ConCrédito se ubica en Culiacán, Sinaloa (Corporativo), donde se encuentra el equipo directivo. Para el desarrollo de sus operaciones, la entidad cuenta con 142 sucursales en 138 ciudades de la república mexicana. En las sucursales de ConCrédito no hay manejo de efectivo.

Las oficinas correspondientes a la sede de ConCrédito se encuentran ubicadas en Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. C.P. 80128.

(b) Descripción del negocio

ConCrédito es una sociedad financiera de objeto múltiple dedicada principalmente a otorgar líneas de crédito a intermediarios, 94% (noventa y cuatro por ciento) de ellos mujeres que suelen ser también vendedoras de catálogos o de vales, que a su vez prestan ese dinero al Usuario y según la puntualidad en sus pagos, obtengan bonificaciones. A este producto se le denominó “ValeDinero” y representa el 99% de la cartera.

Entre las características principales del producto ValeDinero están las siguientes:

- Límite de Crédito por Empresaria: hasta \$400,000.00
- Límite de Crédito por vale: hasta \$8,000.00
- Crédito Promedio por vale: \$3,042.00
- Plazo: de 1 a 18 quincenas.
- Tasa Promedio: 6.99% + IVA mensual a la Empresaria.

(i) Actividad principal

En 1983 inició operaciones en Culiacán, Sinaloa, Construfertas, empresa dedicada a la venta de materiales para la construcción al contado. En 1986 se desarrolló un sistema de crédito para la venta de materiales de construcción enfocado al mercado popular, siendo pioneros en el país. En 1997 se constituye ConCrédito, sistema de venta de materiales de construcción a crédito que contaba con presencia en siete ciudades del noroeste del país, contando con diez sucursales. En 2006 inicia operaciones el sistema de préstamos personales.

Para fortalecer la empresa y enfocarse a los servicios financieros se asocia con un fondo de inversión sinaloense, creando Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en septiembre de 2007. El nombre comercial de la empresa es ConCrédito.

En agosto del 2008 inicia el desarrollo del sistema ValeDinero, el cual consiste en otorgar una línea de crédito a intermediarios, 94% (noventa y cuatro por ciento) de ellos mujeres, para que ellas a su vez presten ese dinero y según la puntualidad en sus pagos, ganen atractivas bonificaciones.

ConCrédito celebra con las Empresarias un Contrato de Crédito por virtud del cual les otorga una línea de crédito revolvente que puede ir de \$10,000.00 Pesos a \$400,000.00 Pesos, con base en un estudio socioeconómico que ConCrédito realiza a cada Empresaria.

Para garantizar el pago de las cantidades de que dispongan del Crédito (i) en caso de que el Crédito sea por un monto mayor a \$120,000, un aval celebra el Contrato de Crédito con la Empresaria y se obliga al pago del Crédito en caso que ésta no lo lleve a cabo, y (ii) las Empresarias y, en su caso, un aval, firman un Pagaré por la cantidad total del Crédito que le fue otorgado a la Empresaria.

El objeto del otorgamiento de los Créditos a las Empresarias es que éstas a su vez, otorguen Créditos a los Usuarios que pueden ser de \$500.00 Pesos hasta \$8,000.00 Pesos. ConCrédito capacita a las Empresarias para que estas lleven a cabo un estudio socioeconómico de los Usuarios para determinar el monto del Crédito a los Usuarios. El Usuario está obligado a pagar el Crédito a la Empresaria en un plazo que varía entre 1 a 18 quincenas.

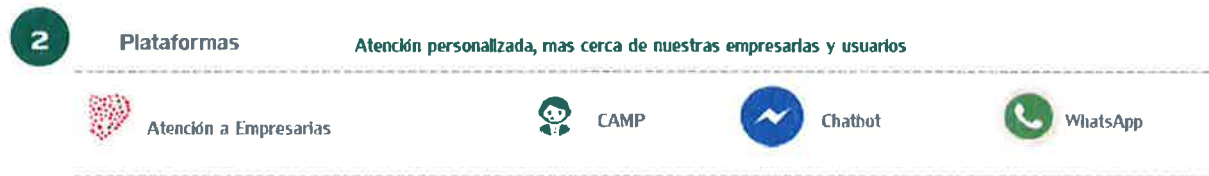
Una vez que la Empresaria determinó el monto del Crédito a los Usuarios, les entrega un Vale que es canjeable por dinero, ya sea a través de un cheque o de una tarjeta prepagada en las oficinas de ConCrédito.

Es importante considerar que el Fideicomitente realiza una consulta de historial crediticio de sus acreditados en Círculo de Crédito. Al respecto, se toma en cuenta sólo el historial crediticio de los últimos 2 (dos) años, siempre y cuando se tenga buen historial en cuentas recientes. Si una persona sólo tiene las cuentas de más de 2 (dos) años de antigüedad con mal historial y no tiene movimientos recientes, no podrá ser considerado para esta excepción.

Por otro lado, las Empresarias obtienen una bonificación por llevar a cabo el pago puntual de los Créditos a los Usuarios que otorga, misma que varía entre el 12% al 16.5% sobre su cobranza.

ConCrédito ayuda a las Empresarias en la administración y seguimiento de la cobranza al Usuario. ConCrédito se ha

preparado a lo largo de 5 años, creando tecnología para que Colaboradores y Empresarias puedan hacer su trabajo desde donde estén y en cualquier momento, sin necesidad de sucursales ni oficinas.

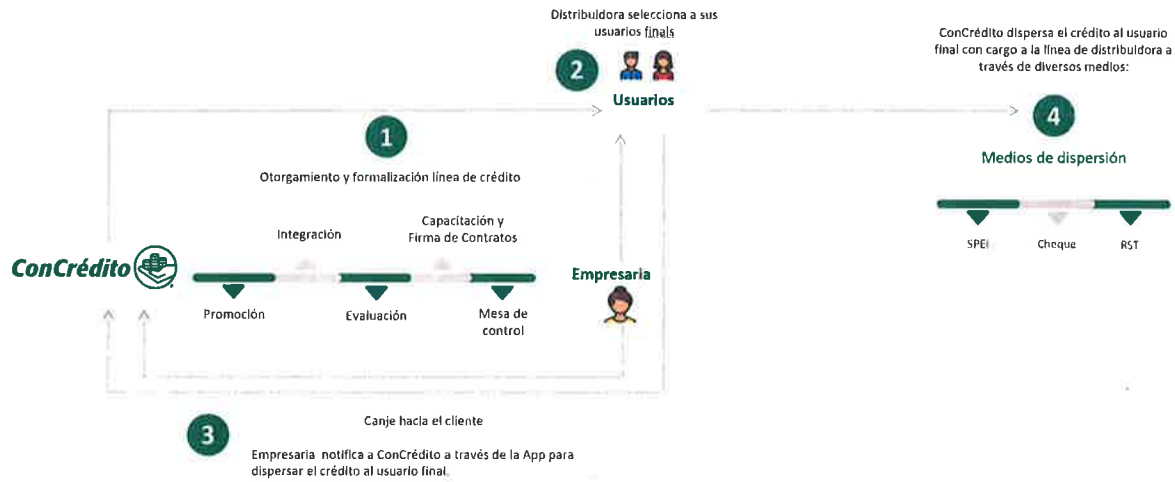


ConCrédito cuenta con un seguro que cubre (i) las cantidades que las Empresarias debieran hacer, en caso de fallecimiento o invalidez, y (ii) las cantidades que los Usuarios debieran hacer, en caso de fallecimiento.

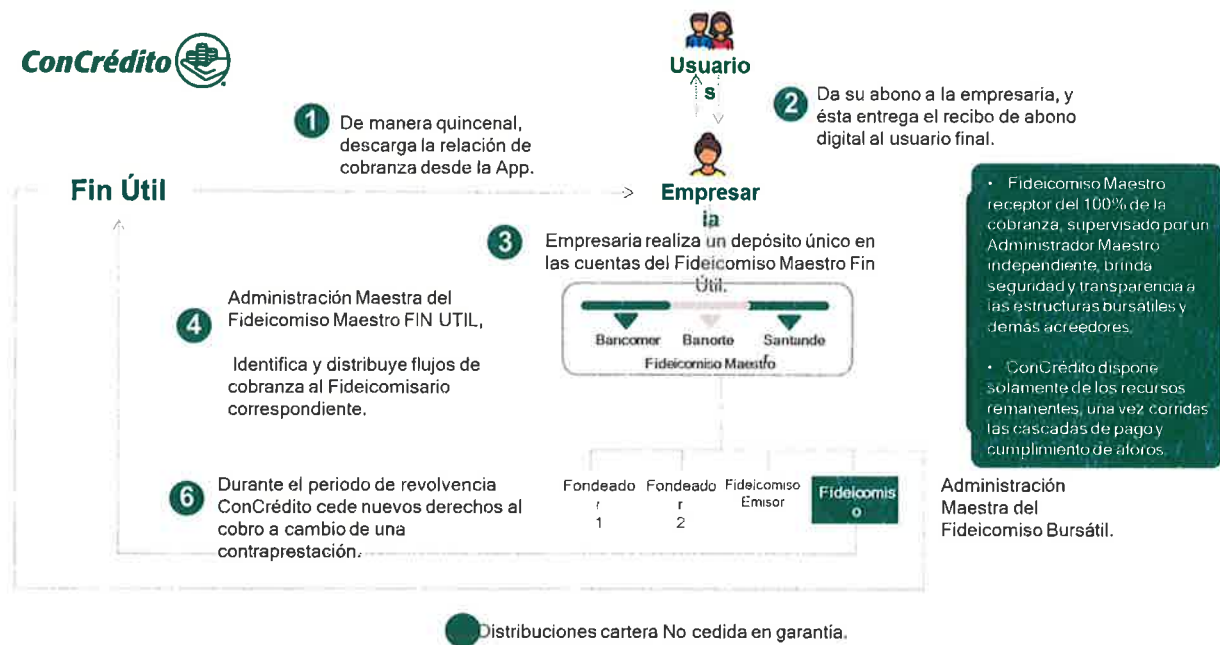
A continuación se describen los procesos de activación de Empresarias y de cobranza:



Selección de Usuarios y dispersión



Ciclo de Cobranza



(ii) Principales Productos

A continuación, se presenta una breve descripción de los principales productos del Fideicomitente:

ConCrédito Premia: Es un programa de lealtad para Empresarias, donde se evalúa algunas condiciones como: (a) pago puntual, (b) saldo colocado, (c) pago anticipado, (d) asistencia a capacitaciones, y (e) expediente legal completo. Dependiendo de la calificación que les sea asignada, las Empresarias son colocados en los siguientes niveles:

- Empresaria base;

- Empresaria plata;
- Empresaria oro;
- Empresaria; y
- Súper Empresaria.

RecomPesos: Son puntos canjeables por dinero electrónico, los cuales pueden adquirirlos en base a su crecimiento con excelencia dentro de la empresa: pagos puntuales, pagos anticipados, excelencia en la operación, asistencia a cursos de capacitación.

ConstruVale: Es un crédito individual a través de un vale canjeable por materiales de construcción, el cual es otorgado a nuestros Usuarios por medio de Empresarias. Es importante considerar que este producto ya no se coloca más, solamente se está cobrando esta cartera que equivale al .03% (punto cero tres por ciento) de la cartera contable total.

ConVale: Es un producto creado para formar alianzas comerciales con empresas reconocidas a nivel nacional, con el fin de poderles ofrecer una amplia gama de productos y beneficios para nuestros Usuarios y Empresarias a tasa preferencial. Actualmente, sólo se cuenta con una alianza con Coppel, mediante la cual, al Usuario se le otorga una tarjeta prepagada la cual puede intercambiar por productos directamente en tiendas Coppel.

No obstante lo anterior, el Programa contempla la posibilidad de bursatilizar aquellos Créditos que se generen al amparo de los distintos productos que, de tiempo en tiempo, coloque el Fideicomitente en el mercado incluyendo, sin limitar, los Créditos generados por los productos “Convale”, “Construvalle” y “Vale Dinero”; lo anterior en el entendido que (i) los Créditos deberá de cumplir con los criterios de elegibilidad que se establezcan en el Contrato de Factoraje respectivo, y (ii) una descripción del producto objeto de la operación será incluida en el Suplemento correspondiente.

(iii) **Canales de Distribución**

ConCrédito tiene presencia digital y opera en diferentes estados de la República Mexicana a continuación se presenta la descripción de dicha presencia:

Estado	No. de Sucursales Digitales
Aguascalientes	1
Baja California	6
Baja California Sur	4
Campeche	2
Chihuahua	9
Coahuila	7
Colima	3
Durango	2
Guanajuato	8
Jalisco	9
Michoacán	10
Nayarit	4
Nuevo León	2
Oaxaca	1
Puebla	1

San Luis Potosí	2
Sinaloa	16
Sonora	15
Tabasco	7
Tamaulipas	7
Veracruz	14
Yucatán	4
Zacatecas	8
Total	142

ConCrédito proporciona sus servicios a través de sucursales digitales, ubicadas en diferentes regiones del país. Al 30 de septiembre de 2021 se cuenta con 142 sucursales digitales.

(iv) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

Fin Útil, S.A de C.V., SOFOM, E.R. es el titular de las siguientes marcas a septiembre de 2021, mismas que se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y se encuentran con su expediente en www.impi.gob.mx

MARCA	CLASE	TIPO DE MARCA	NO. DE REGISTRO
CONCREDITO	36	MIXTA	1195106
TU MEJOR PRÉSTAMO	36	NOMINATIVA	49123
CONVALE	36	MIXTA	1091924
CONSTRUVALE	36	MIXTA	1090611
VD VALE DINERO	36	MIXTA	1366187
RECOMPESOS	36	NOMINATIVA	1339308

El señor Oscar Blanco, accionista de ConCrédito, es el titular de la siguiente marca:

MARCA	CLASE	TIPO DE MARCA	NO. DE REGISTRO
CONCREDITO	36	MIXTA	1195106

(v) Desempeño de otros valores respaldados por mismos activos

En 2019, ConCrédito en su carácter de Fideicomitente, igualmente cedió a un contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago, ciertos contratos de crédito para efecto de realizar una operación de bursatilización similar a la descrita en el presente Prospecto. A la fecha del presente Prospecto el Fideicomitente no ha incumplido

con ninguna de las obligaciones establecidas a su cargo derivadas de los documentos objeto de la referida operación de bursatilización.



3.5. Deudores Relevantes

En su caso, la información acerca de cualquier deudor relevante, se incluirá en el Suplemento respectivo, dependiendo de las características de cada Emisión.



3.6. Administradores u Operadores

(a) Administrador

El Fideicomitente actuará como Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Una descripción de la forma en que el Fideicomitente se encuentra organizado y de su experiencia en la originación de los Créditos se incluye en el numeral 3.4 anterior del presente Prospecto.

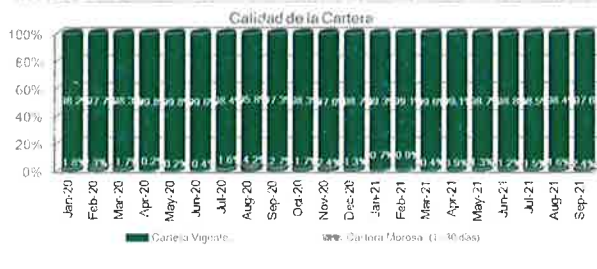
En junio de 2013, Fin Útil llevó a cabo una primera bursatilización en el mercado público mexicano al amparo de su primer programa de colocación, con una estructura similar a la del presente Programa, mediante la emisión de los certificados bursátiles bajo la clave de pizarra FUTILCB 13. En noviembre de 2014, Fin Útil llevó a cabo una segunda bursatilización en el mercado público mexicano al amparo de su primer programa bajo la clave de pizarra FUTILCB 14-2. Por último, en marzo de 2017, Fin Útil llevó a cabo una tercera bursatilización en el mercado público mexicano al amparo de su primer programa bajo la clave de pizarra FUTILCB 17. Por otra parte, Fin Útil estableció un segundo programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, a través del cual llevó a cabo tres emisiones de certificados bursátiles, en mayo de 2014 (clave de pizarra FUTILCB 14), en diciembre de 2015 (con clave de pizarra FUTILCB 15), en mayo de 2018 (con clave de pizarra FUTILCB 18). En septiembre de 2019 se estableció un tercer programa a través del cual llevó a cabo la emisión de FUTILCB 19, que a la fecha del presente Prospecto es la única bursatilización viva del fideicomitente. A la fecha del presente Prospecto no ha habido retrasos o incumplimientos por parte de Fin Útil en su carácter de administrador de dichas estructuras.

A continuación se indica el tamaño, composición y crecimiento de los créditos que actualmente son operados por Fin Útil como parte del tercer programa establecido por Fin Útil y la primera emisión realizada al amparo del mismo (con clave de pizarra FUTILCB 19):

FUTILCB19

Comportamiento del Aforo																						
Cifras en miles de pesos	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	
Monto del Emplazamiento	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000
Cartera Elegible Nacional	917,991	902,596	971,110	1,009,755	956,519	943,446	924,832	939,210	900,909	884,999	954,557	1,006,314	999,337	975,372	1,015,676	1,000,251	1,035,900	1,032,355	1,041,204	1,023,587	1,028,819	
Cartera Elegible a VPN	759,654	735,632	794,281	833,143	830,353	837,612	821,126	807,507	790,322	763,310	787,416	803,596	801,592	784,236	813,835	845,661	830,311	843,439	816,342	820,595	824,765	
Cuenta y Fondo General	12,639	34,216	72,744		9,480	3,277	16,160	34,606	52,110	53,897	56,025	28,568	40,297	57,519	28,973		11,548		24,653	21,471	17,401	
Reserva Gastos de Mantenimiento	1,622	1,805	2,032	2,271	2,410	2,631	2,790	2,900	3,167	3,324	3,459	3,666	3,847	4,041	4,256	4,408	4,575	4,771	4,953	3,229	5,241	
Reserva de Intereses	10,440	10,000	17,940	16,940	15,920	15,620	14,820	13,900	13,880	13,440	13,440	12,380	13,320	13,520	12,060	12,960	12,960	12,960	13,420	13,020	12,000	
Reserva de Pagos	6,090	6,122	6,179	5,647	5,837	4,860	5,105	4,994	4,450	4,020	4,020	4,450	4,894	4,684	4,176	4,320	4,003	4,162	4,622	4,795	4,633	
Reserva para Nuevos Créditos	73,066	64,206	30,764																			
Método de Amortización	1.00	1.05	1.08	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08

* Fuente de información: Reporte mensual del Administrador



El Administrador no cuenta con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadoras.

Finalmente, es necesario considerar el Fideicomitente no ha tenido cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para los créditos fideicomitidos.

(i) Sistema de cobranza

Actualmente el Fideicomitente utiliza un sistema de cobranza desarrollado por el propio Fideicomitente, lo que le permite manejar la transaccionalidad sin problemas con control centralizado. El sistema de cobranza permite controlar límites de crédito a nivel nacional, bloquear cuentas retrasadas y escalar las desviaciones al nivel jerárquico adecuado dentro de la organización, facilitando una adecuada toma de decisiones y un oportuno desarrollo de estrategias correctivas ante las desviaciones.

(ii) Sistemas para la generación de reportes

Los reportes son elaborados con base en la plataforma antes mencionada, la cual se ha diseñado de acuerdo con las necesidades de generación eficiente de información. Todos los involucrados en los procesos comerciales y de crédito tienen reportes a la medida que facilitan su colaboración en la oportuna cobranza de las cuentas por cobrar del Fideicomitente.

(b) Administradores y Accionistas

ConCrédito se encuentra administrada por un Consejo de Administración, el cual integran las siguientes personas:

PRESIDENTE	ESTUDIOS PROFESIONALES	EXPERIENCIA
Juan Carlos Torres Cisneros	<ul style="list-style-type: none">- Economía (Anahuac)- Maestría (Pace University)	Conquer, HITO, ABC Capital, Homex, Serfin, Operadora de Bolsa.
CONSEJEROS PROPIETARIOS	ESTUDIOS PROFESIONALES	EXPERIENCIA
Oscar Blanco Torres	<ul style="list-style-type: none">- Agrónomo Fitotec. (UAS)- AD2 y ADIT (IPADE)	Construcción, Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, Consejero en Inverlat y Banco Confía.
Eduardo Blanco Montaña	<ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Industrial (ITESM)- MBA (UCLA)	INVEX, Coppel, Construcción.
Javier Fernández Cueto	<ul style="list-style-type: none">- LAE (ITAM)- Maestría en Admon. (IPADE)	Director Ejecutivo de Estrategia y M&A en Gentera

CONSEJEROS PROPIETARIOS	ESTUDIOS PROFESIONALES	EXPERIENCIA
Patricio Díez de Bonilla García Vallejo	<ul style="list-style-type: none"> - LAE (Ibero) - MBA – (M.U.B.) - Program (Harvard) 	Director General Banco Compartamos (México, y Perú)
Yerom Castro Fritz	<ul style="list-style-type: none"> - Actuario (ITAM) - Advanced Management Program (Harvard) 	Director General Yastías (Empresa de GENTERA)
CONSEJEROS INDEPENDIENTES	ESTUDIOS PROFESIONALES	EXPERIENCIA
Antonio Solano Arroyo	<ul style="list-style-type: none"> - Economía (B.U.) - Maestría en Economía (B.U.) - Ph.D. en Economía (B.U.) 	CITIBANK, Serfín, Operadora de Bolsa, BEPENSA, Recuperación Crediticia de México, S.C.
Juan José Gutiérrez Chapa	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Industrial (ITESM) - Advanced Management Program (Harvard) 	Fundador Compartamos Banco, Tim Hortons, Aprecia Financiera, Ignia
Alvaro Rodríguez Arregui	<ul style="list-style-type: none"> - Economista (Harvard) - MBA (Harvard) 	Cofundador y Socio Director de Ignia Partners, L.L.C.

ConCrédito cuenta con los siguientes comités:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN			
Comité de Riesgos	Comité de Comunicación y Control	Comité de Auditoría	Comité de Crédito
Miembros: 1.- Consejero Gentera (P) 2.- Director de Riesgos y Control 3.- Director General 4.- 2 Consejeros Propietarios 5.- 1 Consejero Independiente 5.- Diversos invitados permanentes	Miembros: 1.- Director de Riesgos y Control (P) 2.- Director Jurídico/Oficial de Cumplimiento 3.- Directora de Capital Humano 4.- Director de TI 5.- Subdirector de Operaciones 6.- Auditor Interno y otros invitados	Miembros: 1.- Consejero Independiente (P) 2.- Consejero Propietario Gentera 3.- Consejero Independiente 4.- Diversos invitados permanentes.	Miembros: 1.- Director de Riesgos y Control (P) 2.- Director General 3.- Director de Finanzas 4.- Director Jurídico 5.- Director de M&A Gentera 6.- Invitados permanentes
Comité de Prácticas Societarias	Comité de Remuneraciones	Comité Ejecutivo	Comité de Innovación y Nuevos Negocios
Miembros: 1.- Presidente del Consejo (P) 2.- Consejero Independiente 3.- Dirección General 4.- Consejero (s) Interno CC 5.- Consejero (s) Interno Gentera	Miembros: 1.- Consejero Independiente (P) 2.- Consejero Gentera 3.- Consejero CC 4.- Director de Finanzas 5.- Directora de Capital Humano 6.- Director de Riesgos y Control 7.- Diversos invitados	Miembros: 1.- Presidente del Consejo (P) 2.- Director General 3.- Consejero Independiente 4.- Consejero(s) Internos Gentera. 5.- Consejero Interno. 6.- Diversos invitados.	Miembros: 1.- Consejero Interno (P) 2.- Presidente del Consejo. 3.- Consejero(s) Internos Gentera 4.- Consultor Externo 5.- Consultor Externo

La empresa cuenta también con un Comité de Prácticas Societarias, un Comité de Remuneraciones, un Comité Ejecutivo y un Comité de Innovación.

El capital social del Fideicomitente, está integrado de la siguiente manera:

Accionista	%
------------	---

Gentera, S.A.B. de C.V.	51%
N5, S.A. de C.V.	28.48%
Construcrédito, S.A. de C.V.	16.52%
Agfin Tech S.A. de C.V.	2.96%
Otros	1.04%
TOTAL	100%

3.7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

A la fecha del presente Prospecto no existen otros terceros obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente celebrará un Contrato de Cobertura, nombrando al Fiduciario como beneficiario, con el propósito de eliminar el riesgo que puede existir por la correlación negativa entre los rendimientos de los Créditos y los rendimientos de los Certificados Bursátiles que puede significar un riesgo de flujo de tasas de interés para el Fideicomiso derivado de la diferencia entre la tasa cobrada por los Créditos y la tasa que pagarán los Certificados Bursátiles. No existe, al momento de la Emisión ni durante su vigencia, dependencia parcial de la contraparte del Contrato de Cobertura.

En tal sentido, la obligación de entregar al Fideicomiso las cantidades faltantes para cubrir el diferencial entre la Tasa de Interés de Referencia y la tasa del Contrato de Cobertura, será de la Contraparte Elegible.

No obstante lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario, con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, deberá liquidar el importe que por concepto de intereses debe pagarse a los Tenedores en cada Fecha de Pago, lo anterior en el entendido que una vez que la Contraparte Elegible entregue al Fideicomiso las cantidades que le correspondan de conformidad con el Contrato de Cobertura dichas cantidades se reincorporarán al Patrimonio del Fideicomiso.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso Maestro ha emitido constancias de derechos fideicomisarios a favor de 6 (seis) beneficiarios diferentes, entre los que se encuentran el Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente y el fideicomiso emisor de los certificados bursátiles con clave de pizarra FUTILCB 19. Si bien el porcentaje de participación de cada uno de los fideicomisarios varía en el tiempo, en virtud de que se hacen aportaciones y reversiones de derechos continuamente, a continuación se muestra el porcentaje de distribución promedio de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Maestro:

% de Participación en Fideicomiso Maestro	
Fideicomiso Emisor	25%
FUTILCB 19	30.82%
Fideicomitente	21.22%
Comfu	12.4%
<i>Confidencial</i>	10.56%

A continuación se presentan las principales cuentas de balance y resultados del Fideicomiso Maestro por los últimos tres últimos ejercicios:

Movimientos en las Cuentas (información no auditada)

Cifras en Moneda Nacional

Resumen 2018	Cuenta Colocación	Cuenta General	Reserva Gastos de Mantenimiento	Reserva de Intereses	Reserva de Pagos	Reserva para Nuevos Créditos	Fondo General	Total
Saldo inicial - 1° de enero de 2018	-	8,335,802	4,068,386	9,390,894	3,130,298	-	16,814,473	41,679,854
Ingresos:								
Monto recibido de la Emisión FUTILCB 18	-	500,000,000	-	-	-	-	-	500,000,000
Ingresos por cobranza de cartera cedida al Fideicomiso	-	3,707,594,628	-	-	-	-	-	3,707,594,628
Ingresos por otros conceptos	-	133,849,197	-	-	-	-	-	133,849,197
Rendimientos por inversiones	-	463,688	69,521	465,312	157,420	2,046,874	1,007,877	4,210,692
Aportación del Fideicomitente	-	15,000,000	-	-	-	-	-	15,000,000
Traspaso de otras cuentas del Fideicomiso	-	34,992	3,491,375	3,775,879	48,104,559	129,770,125	1,917,640,321	2,102,817,252
Total Ingresos	-	2,356,942,505	3,560,896	4,241,192	48,261,978	131,816,999	1,918,648,198	4,461,471,768
Egresos:								
Fondos para el Fideicomitente	-	-	-	-	-	-	(1,720,188,946)	(1,720,188,946)
Fondos para el fideicomitente por cobranza cartera no cedida	-	-	-	-	-	-	(133,849,197)	(133,849,197)
Pago de intereses del cupón	-	(109,444)	-	-	(46,563,333)	-	-	(46,672,778)
Pago emisión FUTILCB 15	-	(400,000,000)	-	-	-	-	-	(400,000,000)
Gastos de Colocación y Emisión FUTILCB 18	-	(18,046,900)	-	-	-	-	-	(18,046,900)
Traspasos a otras cuentas del Fideicomiso	-	(1,942,915,071)	(6,905,167)	(402,963)	(273,147)	(101,604,102)	(52,653,934)	(2,102,754,383)
Honorarios pagados	-	(454,459)	(921,377)	-	-	-	(1,392,870)	(2,768,707)
Prima por Prepago FUTILCB 15	-	(777,372)	-	-	-	-	-	(777,372)
Impuesto retenido por inversiones	-	(52,664)	(7,844)	(54,123)	(17,741)	(231,410)	(113,494)	(477,272)
Total Egresos	-	(2,382,355,911)	(5,834,388)	(457,087)	(46,854,221)	(101,835,512)	(1,908,198,442)	(4,425,535,561)
Saldo final - 31 de diciembre 2018	-	2,922,197	1,734,804	13,174,999	4,538,055	29,981,487	27,264,229	79,616,061

Cifras en Moneda Nacional

Resumen 2019	Cuenta Colocación	Cuenta General	Reserva Gastos de Mantenimiento	Reserva de Intereses	Reserva de Pagos	Reserva para Nuevos Créditos	Fondo General	Total
Saldo inicial - 1° de enero de 2019	-	2,922,397	1,734,894	13,175,000	4,538,056	29,981,487	27,264,229	79,616,062
Ingresos:								
Ingresos por cobranza de cartera cedida al Fideicomiso	-	2,149,265,375	-	-	-	-	-	2,149,265,375
Ingresos por otros conceptos	-	144,108,977	-	-	-	-	-	144,108,977
Rendimientos por inversiones	-	584,773	88,703	524,615	172,132	380,411	339,542	2,070,177
Traspaso de otras cuentas del Fideicomiso	-	80,892	4,434,283	571,039	58,470,952	34,683	2,318,552,343	2,382,154,192
Total Ingresos	-	2,294,050,017	4,522,986	1,095,655	58,643,084	395,094	2,318,891,885	4,877,598,721
Egresos:								
Fondos para el Fideicomitente	-	-	-	-	-	-	(2,122,166,791)	(2,122,166,791)
Fondos para el fideicomitente por cobranza cartera no cedida	-	-	-	-	-	-	(144,108,977)	(144,108,977)
Pago de intereses del cupón	-	-	-	-	(53,716,389)	-	-	(53,716,389)
Traspasos a otras cuentas del Fideicomiso	-	(2,281,886,908)	(454,373)	(1,656,861)	(4,845,138)	(30,281,927)	(63,228,086)	(2,382,154,192)
Honorarios pagados	-	(95,282)	(3,489,929)	-	-	-	-	(3,585,211)
Impuesto retenido por inversiones	-	(152,469)	(23,288)	(138,110)	(45,196)	(84,654)	(92,267)	(545,983)
Total Egresos	-	(2,281,934,658)	(3,967,589)	(1,794,971)	(58,606,722)	(30,376,581)	(2,329,597,021)	(4,706,277,543)
Saldo Final - 31 de diciembre 2019	-	15,037,755	2,290,291	12,475,684	4,574,418	-	16,559,093	50,937,239

Cifras en Moneda Nacional

Resumen 2020	Cuenta Colocación	Cuenta General	Reserva Gastos de Mantenimiento	Reserva de Intereses	Reserva de Pagos	Reserva para Nuevos Créditos	Fondo General	Total
Saldo Inicial - 1° de Enero de 2020	-	15,037,755	2,290,291	12,475,684	4,574,418	-	16,559,093	50,937,239
Ingresos:								
Ingresos por cobranza de cartera cedida al Fideicomiso	-	1,579,781,249	-	-	-	-	-	1,579,781,249
Ingresos por otros conceptos	-	72,831,997	-	-	-	-	-	72,831,997
Aportación del Fideicomitente	-	2,700,000	-	-	-	-	-	2,700,000
Devolución al Fideicomitente	-	-	-	-	520,265	-	-	520,265
Rendimientos por inversiones	-	277,071	68,702	277,934	91,444	-	864,680	1,579,833
Traspaso de otras cuentas del Fideicomiso	-	-	3,393,417	-	41,669,520	-	1,672,535,510	1,717,598,447
Total Ingresos	-	1,655,590,318	3,462,119	277,934	42,281,229	-	1,673,400,190	3,379,011,790
Egresos:								
Fondos para el Fideicomitente	-	-	-	-	-	-	(1,298,504,606)	(1,298,504,606)
Fondos por Cesión	-	-	-	-	-	-	(69,532,543)	(69,532,543)
Fondos para el Fideicomitente por cobranza cartera no cedida	-	-	-	-	-	-	(72,831,997)	(72,831,997)
Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	-	-	-	-	-	-	(83,333,333)	(83,333,333)
Pago de Intereses del cupón	-	-	-	-	(42,172,778)	-	-	(42,172,778)
Honorarios pagados	-	-	(2,432,097)	-	(1,156,594)	-	-	(3,588,691)
Pago Erroneo	-	-	-	-	(520,265)	-	-	(520,265)
Impuesto retenido por inversiones	-	(148,024)	(36,868)	(144,080)	(47,320)	-	(405,651)	(871,884)
Traspasos a otras cuentas del Fideicomiso	-	(1,666,076,016)	(260,364)	(5,640,788)	(558,343)	-	(45,962,937)	(1,717,598,447)
Total Egresos	-	(1,666,224,039)	(2,729,269)	(5,784,868)	(144,655,299)	-	(1,569,762,067)	(3,288,954,543)
Saldo Final - 31 de Diciembre 2020	-	4,404,033	3,023,141	6,968,750	2,400,147	-	120,198,216	136,994,487

Estado de Situación Financiera

Estados de situación financiera
31 de diciembre de 2020 y 2019
(Miles de pesos)

Activo	2020	2019	Pasivo y patrimonio	2020	2019
Activo circulante:			Pasivo a corto plazo:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 127,002	38,171	Cuentas por pagar al fideicomitente	\$ 127,002	38,171
Efectivo reestringido	9,992	14,788			
Total del activo circulante	136,994	50,937	Pasivo a largo plazo:		
Activo no circulante:			Reservas para obligaciones diversas	9,992	14,788
Préstamos con colateral a largo plazo	406,189	491,571	Pasivos bursátiles fiduciarios	406,189	491,571
			Total del pasivo a largo plazo	416,181	506,337
			Total del pasivo	542,183	542,508
			Patrimonio:		
			Patrimonio aportado	-	-
	\$ 542,183	542,508		\$ 542,183	542,508

Estados de situación financiera
31 de diciembre de 2019 y 2018
(Miles de pesos)

Activo	2019	2018	Pasivo y patrimonio	2019	2018
Activo circulante			Pasivo a corto plazo:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 36,171	64,706	Cuentas por pagar al fideicomitente	\$ 36,171	64,706
Efectivo reestringido	14,766	14,910			
Total del activo circulante	50,937	79,616	Pasivo a largo plazo:		
Activo no circulante			Reservas para obligaciones diversas	14,766	14,910
Préstamos con colateral a largo plazo	491,571	489,364	Pasivos bursátiles fiduciarios	491,571	489,364
			Total del pasivo a largo plazo	506,337	504,274
			Total del pasivo	542,508	568,980
			Patrimonio		
			Patrimonio aportado	-	-
			Hecho posterior (nota B)		
	\$ 542,508	568,980		\$ 542,508	568,980

Estados de Resultados

Estados de resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019

(Miles de pesos)

	2020	2019
Ingresos:		
Por intereses	\$ 42,173	53,506
Por reembolsos de gastos	3,415	3,934
	45,588	57,440
Egresos:		
Por intereses	(42,173)	(53,506)
Gastos de administración	(3,415)	(3,934)
	(45,588)	(57,440)
Resultado neto	\$ -	-

Estados de resultados
Años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018
(Miles de pesos)

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Ingresos:		
Por intereses	\$ 53,506	47,495
Por reembolsos de gastos	<u>3,934</u>	<u>4,226</u>
	57,440	51,721
Egresos:		
Por intereses	(53,506)	(47,495)
Gastos de administración	<u>(3,934)</u>	<u>(4,226)</u>
	(57,440)	(51,721)
Resultado neto	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>

Estados de Flujos de Efectivo

Estados de flujos de efectivo
(Método indirecto)
Años terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Miles de pesos)

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Actividades de operación:		
Resultado neto	\$ -	-
Cambios en activos y pasivos de operación		
Préstamos con colateral a largo plazo	(86,382)	(2,207)
Efectivo reestringido	(4,774)	144
Cuentas por pagar al fideicomitente	90,831	(28,535)
Reservas para obligaciones diversas	4,774	(144)
Pasivos bursátiles	<u>86,382</u>	<u>2,207</u>
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	90,831	(28,535)
Efectivo y equivalentes de efectivo:		
Al principio del año	<u>36,171</u>	<u>64,706</u>
Al fin del año	<u>\$ 127,002</u>	<u>\$ 36,171</u>

Estados de flujos de efectivo
(Método indirecto)

Años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018

(Miles de pesos)

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Actividades de operación:		
Resultado neto	\$ -	-
Cambios en activos y pasivos de operación		
Préstamos con colateral a largo plazo	(2,207)	(89,215)
Efectivo reestringido	144	(1,511)
Cuentas por pagar al fideicomitente	(28,535)	36,425
Reservas para obligaciones diversas	(144)	1,511
Pasivos bursátiles	<u>2,207</u>	<u>89,215</u>
(Disminución) incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(28,535)	36,425
Efectivo y equivalentes de efectivo:		
Al principio del año	<u>64,706</u>	<u>28,281</u>
Al fin del año	<u>\$ 36,171</u>	<u>64,706</u>

IV. ADMINISTRACIÓN

4.1. Auditor Externo

De acuerdo con lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para la contratación del Auditor Externo. No obstante lo anterior, el comité técnico del Fideicomiso Emisor tendrá facultades para sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría de dicho Fideicomiso Emisor.

En relación con ConCrédito, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo su consejo de administración.



4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Salvo por la celebración de los Documentos de la Operación, no hay operaciones que sean relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa. El Fiduciario (actuando con tal carácter), no ha celebrado otros convenios o contratos con ConCrédito que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados.

El Fideicomitente y el Intermediario Colocador, mantienen relaciones de negocios con el Fiduciario y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados por la colocación de los Certificados Bursátiles). Tanto el Fideicomitente, como el Intermediario Colocador, estiman que no tienen conflicto de interés alguno con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

4.3. Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “*Administrador Maestro*”) es una sociedad independiente del Administrador y del Fiduciario. Las empresas no tienen accionistas en común ni comparten miembros en sus respectivos órganos de gobierno corporativo. Asimismo, el Administrador Maestro mantiene un principio de independencia con respecto a los Administradores ya que los ingresos provenientes del Administrador y de todas sus anteriores emisiones representan menos del 10% de los ingresos totales del Administrador Maestro.

Por otra parte, el Administrador Maestro es una entidad independiente respecto del Administrador y del Fiduciario, y no existe conflicto de interés alguno respecto de la participación de aquel como Administrador Maestro, derivado de las relaciones comerciales y/o jurídicas existentes entre ambos.

V. PERSONAS RESPONSABLES

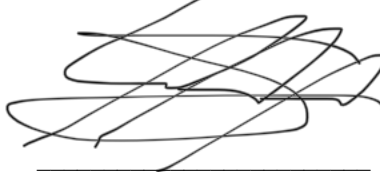
Fiduciario

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiestan que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de
Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y
Pago número F/01064



Juan Pablo Baigts Lastiri
Delegado Fiduciario



Gerardo Ibarrola Samaniego
Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]

Fideicomitente

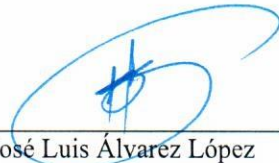
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos y/o valores fideicomitados, así como la información financiera del Fideicomitente, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Para efectos de claridad en términos de la Circular Única de Emisoras, el Gerente de Finanzas cuenta con las mismas funciones y facultades equivalentes al Director de Finanzas.

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.



Oscar Blanco Torres
Director General



José Luis Álvarez López
Director de Administración y Finanzas



Blanca Leticia Baez Soto
Director Jurídico

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Alejandro Osorio Pérez
Apoderado



Roberto García Quezada
Apoderado

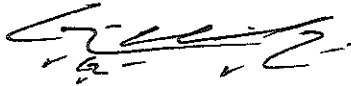
[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

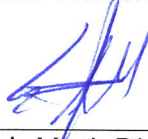


Gabriel Ramírez Vázquez
Apoderado

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]

Asesor Legal Independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio
White & Case, S.C.

VI. ANEXOS

Anexo A. Opinión Legal.

Anexo B. Fideicomiso Maestro.

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.



Anexo A Opinión Legal



Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México, México

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) solicitud de autorización para la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) en relación con el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios por un monto revolvente de hasta \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (el “**Programa**”), a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “**Fiduciario**” o el “**Emisor**”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/01064 (el “**Fideicomiso Emisor**”), de fecha 28 de mayo de 2014, con base en el cual se llevará a cabo la primera emisión (según el mismo ha sido modificado y sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario con Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (“**FinÚtil**” o el “**Fideicomitente**”), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, así como aquellos contratos de fideicomiso que de tiempo en tiempo constituyan el Fiduciario y el Fideicomitente, con base en los cuales, en su caso, se efectúen emisiones subsecuentes al amparo del Programa; y (ii) la solicitud respecto a la autorización para la oferta pública de los certificados bursátiles fiduciarios y para la publicación y difusión de los documentos relativos al Programa y a la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los “**Certificados Bursátiles**”) a ser emitida al amparo del Programa.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, párrafos primero y segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular

de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008, que contiene la constitución del Emisor.

- b. Escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo los folios mercantiles número 384,235 y 66,277, de fecha 23 de abril de 2013, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor celebrada el día 23 de abril de 2014, en la que se resolvió, entre otras cosas, la fusión, como fusionante, con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, así como el cambio en la denominación social del Emisor.
- c. Escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, con fecha 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil número 384,235, en la cual consta el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario, para ser ejercidos de manera conjunta, por dos apoderados firmas “A” o por un apoderado firma “A” junto con un apoderado firma “B”, incluyendo el poder general para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor, entre otros, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Óscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendez Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como firmantes “A”, y a, entre otros, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlín, como firmantes “B” (conjuntamente, los “*Delegados Fiduciarios*”).

- d. Escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028, el 1 de octubre de 2007, que contiene (i) la constitución de FinÚtil, y (ii) los poderes generales para actos de administración otorgados por FinÚtil en favor de los señores Eustaquio Tomas de Nicolas Gutierrez, Juan Carlos Torres Cisneros, Oscar Blanco Torres y Eduardo Blanco Montaña.
- e. Escritura pública número 18,857, de fecha 19 de abril de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028, el 24 de abril de 2013, que contiene los poderes generales para actos de administración otorgados por FinÚtil en favor del señor José Luis Álvarez López.
- f. Escritura pública número 8,347, de fecha 28 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Ariel Carrillo Echegaray, titular de la notaría pública número 195 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028, el 9 de julio de 2021, que contiene los poderes generales para actos de administración otorgados por FinÚtil en favor de la señora Blanca Leticia Báez Soto.
- g. Escritura pública número 13,139 de fecha 20 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77028, el 25 de marzo de 2009, misma que contiene los poderes generales para actos de administración otorgados por FinÚtil a favor de Carlos Humberto López Padilla (conjuntamente con los apoderados nombrados en el inciso “d”, “e” y “f” anteriores, los *“Apoderados de FinÚtil”*).
- h. Escrituras públicas número (i) 42,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 686, y (ii) 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 686, en las cuales constan los poderes generales para actos de administración y para para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el *“Representante Común”*) en favor de, entre otros, los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno,

María Patricia Vinalez Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, Josue Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez (conjuntamente, los “*Apoderados del Representante Común*”).

- i. Escritura pública número 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 284,039, el 7 de junio de 2010, misma que contiene los poderes generales para actos de administración otorgados por Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “*Administrador Maestro*”), a favor de Fernando José Casares González y Eduardo Etchegaray Cerón (los “*Apoderados del Administrador Maestro*”).
- j. La solicitud de autorización presentada ante la Comisión, así como la información legal presentada como anexos de la misma (conjuntamente, la “*Solicitud*”);
- k. El Fideicomiso Emisor.
- l. El primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número CIB/591, de fecha 24 de marzo de 2014 (el “*Fideicomiso Maestro*”).
- m. El primer convenio modificatorio al Fideicomiso Emisor de fecha 2 de diciembre de 2015, celebrado entre el Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común (el “*Convenio Modificatorio al Fideicomiso*”).
- n. El segundo convenio modificatorio al Fideicomiso Emisor, de fecha 2 de mayo de 2018, celebrado entre el Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común (el “*Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso*”).
- o. El tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso Emisor, celebrado entre el Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común (el “*Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso*”) y conjuntamente con el Fideicomiso Emisor, el Convenio Modificatorio al Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, el “*Contrato de Fideicomiso*”).
- p. El contrato de prestación de servicios de administración, celebrado entre FinÚtil, el Emisor y el Administrador Maestro (el “*Contrato de Administración*”).
- q. El contrato de servicios, celebrado entre FinÚtil y el Emisor (el “*Contrato de Servicios*”).

- r. El contrato de factoraje, celebrado entre FinÚtil, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el “*Contrato de Factoraje*”).
- s. El formato de convenio de cesión inversa (el “*Convenio de Cesión Inversa*” y, conjuntamente con el Fideicomiso Maestro, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Convenio de Cesión Inversa, los “*Contratos de la Emisión*”).
- t. El título que ampara los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión (el “*Título*”).
- u. El acta de la sesión del Comité de Emisión de fecha 24 de noviembre de 2021, en virtud de la cual se aprobó, de forma unánime por la totalidad de los miembros del Comité de Emisión, el establecimiento del Programa y la primera emisión de los Certificados Bursátiles (el “*Acta del Comité de Emisión*”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que los documentos que revisamos son auténticos y que han sido debidamente suscritos.
- II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha.
- III. Que a la fecha de la presente y a la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles, los estatutos sociales del Fiduciario y del Fideicomitente no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- IV. Que, a la fecha de firma del Fideicomiso Maestro y del Contrato de Fideicomiso, las personas que firmaron dichos contratos contaban con facultades suficientes para firmarlos y que las mismas no habían sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma de dichos contratos;
- V. Que a la fecha de la presente y a la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios, por FinÚtil a los Apoderados de FinÚtil, por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común y por el Administrador Maestro al Apoderado del Administrador Maestro, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que el Contrato de Factoraje y las transmisiones de Créditos que se hagan al Fideicomiso Emisor, ya sea a la firma del Contrato de Factoraje, o subsecuentemente, en términos del mismo Contrato de Factoraje, se inscribirá en

la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

- VII.** Que todas las declaraciones del Fideicomitente contenidas en los Contratos de la Emisión respecto de los Créditos son válidas, ciertas y suficientes en la fecha en que se celebren los Contratos de la Emisión; y
- VIII.** Que, a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente será solvente y no se encontrará en concurso o en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario y/o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. Que el Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“*México*”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para emitir, en su carácter de fiduciario, los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
2. Que FinÚtil se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y se encuentra autorizada para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte FinÚtil.
3. Que a esta fecha, los Delegados Fiduciarios: **(i)** cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **(ii)** tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título, y **(iii)** tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte el Fiduciario, de forma mancomunada por al menos un Delegado Fiduciario con Firma “A” y un Delegado con Firma “B”, en representación del Emisor.
4. A esta fecha los Apoderados de FinÚtil: **(i)** cuentan con poderes para pleitos y cobranzas y para celebrar actos de administración en términos del primero y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana; **(ii)** cuentan con poderes para que **(a)** Oscar Blanco Torres y/o Eduardo Blanco Montaña conjuntamente con cualesquiera de Eustaquio Tomas de Nicolas Gutierrez y/o Juan Carlos Torres Cisneros puedan girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y

negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y **(b)** Oscar Blanco Torres y/o Eduardo Blanco Montaña conjuntamente con cualesquiera de Eustaquio Tomas de Nicolas Gutierrez y/o Juan Carlos Torres Cisneros puedan celebrar actos de dominio en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana; y **(iii)** tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte FinÚtil y realizar los actos descritos en dichos contratos, incluyendo la afectación del Patrimonio del Fideicomiso.

5. Los Apoderados del Representante Común tienen facultades para actos de administración y están autorizados para suscribir conjunta o individualmente el Título que documente los Certificados Bursátiles, y para celebrar el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

6. El Fideicomiso Emisor:

- (a) Se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente;
- (b) El Fiduciario está facultado para: **(i)** recibir los Créditos; **(ii)** recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos Créditos; **(iii)** una vez recibida la autorización correspondiente de la Comisión, realizar la primera emisión de los Certificados Bursátiles, y **(iv)** celebrar los Contratos de Factoraje; y
- (c) Considerando que **(i)** el Contrato de Factoraje ha sido debidamente suscrito; **(ii)** se han realizado todos los actos necesarios para transmitir los Créditos en favor del Fiduciario, como factorante, y hacer que dicha transmisión sea oponible a terceros en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje y en la LGTOC, y **(iii)** se han realizado todos los actos necesarios a fin de transmitir los derechos derivados de cualesquier garantías y demás derechos accesorios en favor del Fiduciario, como factorante; los actos en virtud de los cuales los Créditos sean transmitidos al Fiduciario son válidos y exigibles en contra de las partes del Contrato de Factoraje y, por lo tanto, el Fiduciario es el legítimo titular de Créditos y, en consecuencia, dichos Créditos son parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido conforme al Fideicomiso Emisor.

7. El Fideicomiso Maestro:

- (a) Ha sido debidamente suscrito, se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en sus términos en contra de CI

Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario maestro; y

- (b) Asumiendo que se realicen todos los actos que sean necesarios para que cada Empresaria deposite en las cuentas del Fideicomiso Maestro todas las cantidades debidas bajo sus Créditos, el patrimonio del Fideicomiso Maestro se encontraría debidamente constituido y sería existente conforme al Fideicomiso Maestro.
8. El Contrato de Factoraje, constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente;
 9. El Convenio de Cesión Inversa, una vez suscrito por el Fiduciario y el Fideicomitente, constituirá un convenio válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente;
 10. El Contrato de Administración y el Contrato de Servicios constituyen contratos válidos y exigibles en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, respectivamente;
 11. Las resoluciones del Comité de Emisión han sido válidamente adoptadas de acuerdo al Fideicomiso Emisor; y
 12. Asumiendo que (i) la Comisión haya inscrito en el Registro Nacional de Valores y haya autorizado la oferta pública de los Certificados Bursátiles, (ii) el Título sea debidamente suscrito por el Emisor y por el Representante Común y sea depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (iii) considerando que el Comité de Emisión ha adoptado las resoluciones necesarias en términos del Fideicomiso Emisor y el Acta del Comité de Emisión; *entonces* los Certificados Bursátiles cumplirán con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y habrán sido emitidos válidamente por el Fiduciario y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador Maestro y el Fideicomitente para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a

cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México.

- C.** Únicamente hemos asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión. Asimismo, no hemos realizado ningún tipo de revisión o auditoría respecto de la propiedad, naturaleza, existencia, legalidad, prelación de pagos o de garantías, posibilidades de cobro, existencia de derechos a quitas o dispensas o cualquier otro aspecto relacionado con los Créditos y asumimos que dichos Créditos no contienen disposiciones que pudieran afectar las opiniones expresadas en la presente.
- D.** Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Maestro o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- E.** Todas las obligaciones del Fideicomitente habrán sido cumplidas en su totalidad en la fecha en que se realice la transmisión y cesión de los Créditos al Fiduciario, por lo que no existirá obligación alguna a cargo del Fideicomitente pendiente de cumplimiento.
- F.** El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Contratos de Factoraje y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por **(i)** leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; **(ii)** leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y **(iii)** concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado independiente para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas

con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida en relación con el Programa y la Primera Emisión de Certificados Bursátiles.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio
White & Case, S.C.

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo B Fideicomiso Maestro



Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración CIB/591 (el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso") que celebran este 24 de marzo de 2014, Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Fin Útil"), como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y como administrador (en dicho carácter, el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario"), con la comparecencia de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (en dicho carácter, el "Administrador Maestro") y Oscar Blaco Torres, por su propio derecho en su carácter de depositario (el "Depositario"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula Primera del presente Contrato.

Antecedentes

I. CONSIDERANDO QUE, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y procedimientos, Fin Útil se dedica entre otras cosas al otorgamiento a Distribuidoras (según dicho término se define más adelante) de créditos al sector financiero popular, conforme a Contratos de Distribuidoras y respaldados por un Pagaré de Distribuidora (según dichos términos se definen más adelante, en lo sucesivo, los "Créditos a Distribuidoras");

II. CONSIDERANDO QUE, los Créditos a Distribuidoras se documentan mediante: (i) contratos de apertura de crédito revolvente entre Personas que califiquen como acreditados (las "Distribuidoras") y Fin Útil (los "Contratos de Distribuidoras"); y (ii) uno o más pagarés emitidos por cada Distribuidora a favor de Fin Útil, avalados por un tercero (el "Avalista") por la cantidad que puede colocar cada Distribuidora (cada uno, un "Pagaré de Distribuidora");

III. CONSIDERANDO QUE, cada Distribuidora dispone de los Créditos a Distribuidoras mediante el otorgamiento de créditos individuales al sector popular ("Créditos Individuales") celebrados con Personas (los "Clientes") que suscriban a la orden de la Distribuidora y Fin Útil uno o más pagarés por la cantidad total desembolsada del Crédito de Distribuidora (el "Pagaré Fin Útil").

Declaraciones

- I. Fin Útil en este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumir las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;
 - (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo, mismas

que son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;

- (e) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, y (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;
- (f) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por Fin Útil, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por Fin Útil de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración o reporte sean correctos y completos;
- (g) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, y la satisfacción del cumplimiento con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son parte de su curso ordinario de negocios y, no (i) resultarán en un incumplimiento substancial de cualquier término o disposición de su acta constitutiva o de sus estatutos sociales, o (ii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento, violación o vencimiento anticipado de, los términos de cualquier acuerdo o instrumento del que sean parte o respecto del que esté obligado, o cualquier Ley que le sea aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre los mismos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes que serán transmitidos al Fiduciario conforme al presente Contrato han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o los productos que generen y actividades ilícitas;
- (j) con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;

- (k) está conscientes y reconocen expresamente que el Fiduciario no conoce ni se encuentra requerido a conocer, interpretar o verificar, el cumplimiento, veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los términos y condiciones de ningún contrato o documento relacionado o derivado del presente Contrato, por lo que aceptan que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos;
- (l) con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no es responsable de tales cuestiones, ni garantiza o asegura que la estructura fiscal conforme al presente Contrato, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Ley aplicable;
- (m) ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso; y
- (n) manifiesta que ha optado por cumplir por su cuenta con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Fiduciario, y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley aplicable;
- (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;
- (d) sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna; y
- (e) de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones relacionadas, hizo saber

inequívocamente a las partes del presente Contrato, y especialmente al Fideicomitente, el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Quinta.

III. El Administrador Maestro en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes de México;
- (b) cuenta con plena capacidad para celebrar este Contrato, ha obtenido las autorizaciones corporativas que se requieren para ello, y no es necesario obtener autorizaciones o aprobaciones ante ninguna Autoridad Gubernamental ni presentar cualquier tipo de documentación ante dichas Autoridades Gubernamentales, ni requiere ninguna otra aprobación o consentimiento de cualquier naturaleza, en términos de la Ley aplicable, a efecto de celebrar el presente Contrato;
- (c) su apoderado cuenta con facultades suficientes para comparecer en los términos del presente Contrato y tales facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma del presente Contrato; y
- (d) comparece para efecto de aceptar el cargo de Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración Maestra.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación

(a) **Términos Definidos.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Administrador Maestro Sustituto" significa cualquier Persona designada como tal de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración Maestra, en sustitución del Administrador Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador Maestro bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración Maestra, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Segunda.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier organismo, dependencia, unidad, entidad, oficina, departamento o dirección (ya sea que forme parte del poder administrativo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.

"Avalista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Causa de Sustitución del Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Maestra.

"Circular" significa la Circular 1/2005 (según haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras" significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Clientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza" significa cualquier cantidad en efectivo derivada de cualesquiera Derechos de Crédito, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito a Distribuidora, ya sea que dicha cantidad sea (i) transferida por una Distribuidora, Cliente, Avalista o, en su caso, el Fideicomitente o el Administrador, a las Cuentas Concentradoras, o (ii) de cualquier otra forma depositada, por dichas Personas, en las Cuentas Concentradoras.

"Cobranza Individualizada" significa, respecto de la Cobranza, aquéllas cantidades que sean identificadas por el Administrador Maestro que correspondan a cada Portafolio de Créditos.

"Constancia de Derechos" significa las constancias de derechos emitidas por el Fiduciario en favor de un Fideicomisario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

"Contrato" o **"Contrato de Fideicomiso"** significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/591, celebrado entre Fin Útil, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; según el mismo sea posteriormente modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, así como todos sus anexos.

"Contrato de Administración" significa el contrato que será celebrado entre el Administrador, o, en su caso, el Administrador Sustituto y el Fiduciario en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**.

"Contrato de Administración Maestra" significa el contrato de prestación de servicios que celebrarán el Administrador Maestro o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"**.

"Contratos de Distribuidoras" significa cualquier contrato de crédito que haya sido celebrado entre Fin Útil, en su carácter de acreedor, con una Distribuidora, en su carácter de deudor.

"Crédito a Distribuidora" significa un crédito individual otorgado a la Distribuidora, en su carácter de deudor, por Fin Útil en su carácter de acreedor, a efecto de ser dispuesto mediante el otorgamiento de Créditos Individuales.

"Crédito Individual" significa un crédito individual otorgado por la Distribuidora, en su carácter de acreedor, a un Cliente, en su carácter de deudor, como medio de disposición de los Contratos de Distribuidoras y respaldado por un Pagaré Fin Útil.

"Cuentas Concentradoras" significa las cuentas bancarias denominadas en Pesos establecidas por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le solicite por escrito el Fideicomitente, en las cuales el Fiduciario recibirá la Cobranza; **en el entendido que**, podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente solicite por escrito al Fiduciario; **en el entendido también que**, el Fideicomitente podrá instruir, en términos del presente Contrato, al Fiduciario la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación.

"Cuentas de Pagos" significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los Fideicomisarios y que deberán ser notificadas por escrito al Fiduciario por cada uno de dichos Fideicomisarios, en las cuales el Fiduciario depositará la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Fideicomisario de conformidad con las Instrucciones de Distribución según se establece en el presente Contrato.

"Derechos de Crédito" significa, respecto de cualquier Crédito a Distribuidora, la totalidad de los derechos de Fin Útil, pero sin incluir sus obligaciones, derivados de (a) el Contrato de Crédito de Distribuidora respectivo incluyendo, sin limitación, los derechos de cobro de Fin Útil a cargo de las Distribuidoras respectivos; (b) los Pagarés de Distribuidora respectivos; (c) los Pagarés Fin Útil respectivos; y (d) de en su caso, los derechos de Fin Útil como beneficiario en primer lugar o preferente de los Seguros de Crédito respectivos.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones financieras, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Distribuidoras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Documentos de la Operación" significa la referencia conjunta al presente Contrato y sus respectivos anexos, al Contrato de Administración, al Contrato de Administración Maestra, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas conforme a los documentos listados en la presente definición,

según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados ya sea parcial o totalmente, o adicionado en cualquier momento.

"Fideicomisarios" significa cualquier Persona que haya suscrito una Constancia de Derechos en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fin Útil" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

"Impuestos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera.

"Instrucción de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Octava.

"Instrucciones de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena.

"Instrucciones Irrevocables de Pago" significa, respecto de cada Distribuidora, las instrucciones irrevocables de Fin Útil a dicha Distribuidora para que ésta deposite toda la Cobranza que reciba en las Cuentas Concentradoras; en el entendido, que dichas Instrucciones Irrevocables de Pago serán sustancialmente similares al modelo que se adjunta como Anexo "C" y deberán tener el acuse de recibo de la Distribuidora; y en el entendido, además, que de conformidad con dichas Instrucciones Irrevocables de Pago, las mismas no podrán ser revocadas o modificadas por Fin Útil sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que, en términos de la Cláusula Novena llevarán a cabo el Fiduciario, a precios de mercado, con las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, de conformidad con las Instrucciones de Inversión; en el entendido que, en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones de Inversión, realizará las inversiones en los instrumentos que a continuación se indican, cuyos plazos y condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata:

i) Instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

ii) Pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

iii) En acciones de sociedades de inversión domiciliadas en la República Mexicana, incluyendo cualquiera de las operadas por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquiera de sus filiales.

"Ley" significa cualquier ley de orden común, ley constitucional, cualquier estatuto, reglamento, resolución, regla, ordenanza, comunicado, edicto, sentencia, orden, código, decreto, directriz, requerimiento u otra regulación gubernamental y cualquier otra forma de decisión o de determinación por o interpretación de cualquiera de los anteriores (ya sea que tenga o no carácter de ley) de cualquier Autoridad Gubernamental, que le resulte aplicable al presente Contrato y a las partes que en él intervienen.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré de Distribuidora" significa, respecto a cada Contrato de Distribuidora, cada uno de los pagarés suscritos por la Distribuidora respectiva para documentar el crédito otorgado conforme al Contrato de Distribuidora otorgado por Fin Útil y avalado por un Avalista.

"Pagaré Fin Útil" significa, respecto a cada Crédito Individual, cada uno de los pagarés suscritos por el Cliente respectivo para documentar el Crédito Individual otorgado por la Distribuidora conforme a cada Contrato de Distribuidora.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera.

"Persona" significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier sociedad civil o mercantil, convenio de asociación, asociación, convenio de coinversión (*joint venture*), fideicomiso, organización no constituida, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que cuente con capacidad jurídica.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.

"Portafolio de Créditos" significa el conjunto de Derechos de Crédito de los cuales sea titular un Fideicomisario y que se describan en la Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Registro de Constancias" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta.

"Seguro de Crédito" significa el seguro de vida emitido por alguna institución de seguros a favor de cada Cliente para garantizar los Contratos de Crédito Individuales en caso de muerte de dicho Cliente.

(b) Interpretación del Contrato y de los Términos Definidos. Los términos definidos en la presente Cláusula aplicarán tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas, se refieren a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas del presente Contrato y todas las referencias a anexos se refieren a los anexos adjuntos al presente Contrato. Según se utilizan en el presente Contrato, las palabras o frases (i) "en el presente", "del presente", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras o frases de significado similar; cuando se usen

en el presente Contrato, se entenderán que hacen referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral de Cláusula en particular del presente Contrato; y (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo contrario.


(c) **Otros.** Asimismo, se considerará que cualquier referencia a (i) cualquier contrato, convenio o instrumento, incluye la referencia a dicho contrato, convenio o instrumento según el mismo sea modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier Ley, incluye las reformas a las mismas de tiempo en tiempo o a cualquier Ley que las sustituya.

Segunda. Confirmación de Constitución del Fideicomiso, Aceptación del Nombramiento del Fiduciario y Designación de Fideicomisarios.

(a) **Constitución del Fideicomiso.** El Fideicomitente en este acto confirma (i) la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario bajo el presente Contrato, y (ii) la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100) (la "Aportación Inicial"), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) **Confirmación de Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.** El Fiduciario en este acto (i) acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; (ii) confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato.

(c) **Designación de los Fideicomisarios.** El Fideicomitente en este acto designa y nombra expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Tercera. Patrimonio del Fideicomiso e Inventario. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): 

(a) **Patrimonio del Fideicomiso.**

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras;
- (iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en

efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;

(iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporte el Fideicomitente para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y

(v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(b) **Inventario.** De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas Concentradoras; (ii) con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cuarta. Partes del Fideicomiso. Las partes del presente Contrato son las siguientes:

Fideicomitente: Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomisarios: Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos incluyendo a Fin Útil.

Fideicomisario
en Segundo Lugar: Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, mediante el cual (i) cada Distribuidora deberá depositar en las Cuentas Concentradoras, todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos Individuales, así como todas las cantidades que por cualquier concepto las Distribuidoras llegen a adeudar al Fideicomitente, en especial por concepto de los Créditos a Distribuidoras (ii) cada Cliente que tenga la obligación de pagar directamente su Crédito Individual, deposite dicho pago correspondiente en las Cuentas Concentradoras, (iii) el Fiduciario reciba la Cobranza en las Cuentas Concentradoras y, una vez que reciba del Administrador Maestro una Instrucción de Distribución, direcciona dicha Cobranza a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes, y (iv) servir de medio de pago de las obligaciones del Fideicomitente a favor de cualquier fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;

(b) abrir y mantener tantas Cuentas Concentradoras, como lo solicite el Fideicomitente por escrito, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(c) (i) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", y (ii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B";

(d) celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución del Administrador y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios (excepto Fin Útil) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración o del Contrato de Administración Maestra, según corresponda;

(e) con cargo a los recursos depositados en las Cuentas Concentradoras, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Maestro conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(f) poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima;

(g) en su caso, entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, dichos Fideicomisario deban entregar a la CNBV y a la BMV, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(h) permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o, a través del Administrador Maestro, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza derivada de los Créditos a Distribuidoras relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según consta en sus Constancias de Derechos; en el entendido, que el Fiduciario o, en su caso el Administrador, deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(i) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;

(j) mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en el presente Contrato;

(k) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y

(l) en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración y en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

Sexta. Registro y Expedición de Constancias.

(a) **Constancias de Derechos.** El Fiduciario, previa solicitud por escrito del Fideicomitente y validación del Administrador Maestro, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquéllas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza que corresponda a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(i) **Solicitud de Constancias de Derechos.** Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que el Fideicomitente presente deberá estar dirigida al Fiduciario y al Administrador Maestro, y deberá adjuntar: (i) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario, es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) el documento en donde conste la titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y (b) toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; (ii) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) la Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y (b) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) **Aprobación del Administrador Maestro.** Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el Administrador Maestro reciba dicha solicitud, el Administrador Maestro verificará que el Fideicomisario (o Fideicomisario propuesto) sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, e instruirá al Fiduciario por escrito para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario propuesto) respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) **Emisión de Constancia de Derechos.** Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Administrador Maestro, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente" y "Prevención del Lavado de Dinero", dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud por escrito del Fideicomitente y la validación de la misma por parte del Administrador Maestro para la designación de Fideicomisario.

(b) **Requisitos de las Constancias de Derechos.** Las Constancias de Derechos deberán (i) ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D"; (ii) estar firmadas por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; (iii) contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; (iv) contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones del Administrador (o del Administrador Sustituto) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración, y del Contrato de Administración Maestra, según corresponda, reconociendo que el Administrador actuará como comisionista mercantil con respecto a la Cobranza de la totalidad de los Derechos de Crédito de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración; (v) describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo; y (vi) contener una lista de los Derechos de Crédito que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza relacionada con el mismo.

(c) Derechos derivados de las Constancias de Derechos. Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le corresponden a cada Fideicomisario.

(d) Registro de Constancias. El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos (el "Registro de Constancias") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Fideicomisario y del Administrador Maestro.

(e) Pagos Conforme a una Constancia de Derechos. Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Maestro. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pagos respectiva, cada Fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) División de Constancias de Derechos. Cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos, la cual se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Créditos de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias.

(g) **Modificación o Cancelación de Constancias.** El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador Maestro; en el entendido, sin embargo, que, el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 5 (Cinco) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario quien validará la corrección de que se trate con el Administrador Maestro, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

Séptima. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.

(a) **Administración del Patrimonio del Fideicomiso.**

(i) **Términos de Administración.** El Administrador conviene expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza, así como a proporcionar al Administrador Maestro toda la información que el Administrador Maestro le requiera en relación con los Créditos a Distribuidoras, de conformidad con el Contrato de Administración. En todo caso, el Administrador Maestro (de conformidad con los términos de las instrucciones escritas de algún Fideicomisario dirigidas al Fiduciario y al Administrador Maestro, respecto de los Derechos de Crédito relacionados a su Constancia de Derechos) tendrá en todo momento el derecho de supervisar directamente la Cobranza llevada a cabo por el Administrador, en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las políticas de cobranza del Administrador, según la misma se refleje en las Cuentas Concentradoras. Cualquier Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula.

(ii) **Comisión Mercantil.** Exclusivamente para los fines previstos en el inciso (i) anterior, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario, y se entiende que cada uno de los titulares de Constancias de Derechos, mediante su firma de dicha Constancia de Derechos y el Registro de Constancias, instruyen al Fiduciario, a celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, o en su caso, al Administrador Sustituto, a fin de que funja como comisionista mercantil, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, a efecto de que el Administrador, bajo la supervisión y vigilancia de la Cobranza por parte del Administrador Maestro, actuando en representación del Fiduciario y de dichos titulares de las Constancias de Derechos, pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza.

(iii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a Fin Útil (en caso que Fin Útil sea el Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador en el ejercicio del Contrato de Administración o por cualquier otra causa, por lo que el Administrador en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador en el ejercicio del Contrato de Administración o del presente Contrato.

(iv) **Sustitución del Administrador.** En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, los Fideicomisarios distintos a Fin Útil

(en caso que Fin Útil sea el Administrador) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración celebrado con el Administrador, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciadas al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos al Fideicomitente que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza correspondiente al Fideicomitente) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

(y) al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador, los Fideicomisarios tendrán el derecho de instruir al Fiduciario (sujeto a los términos señalado en el inciso (x) anterior) para que dé por terminada la comisión mercantil otorgada en favor del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, y otorgue una nueva comisión mercantil en los mismos términos a favor del Administrador Sustituto.

(b) **Administración Maestra.**

(i) **Términos de la Administración Maestra.** El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la Cobranza delegada al Administrador en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración.

(ii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a Fin Útil (en caso que Fin Útil sea el Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro, por lo que el Administrador Maestro en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro.

(iii) **Sustitución del Administrador Maestro.** Al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios (distintos de Fin Útil), tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciadas al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos al Fideicomitente que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza

correspondiente al Fideicomitente) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

Octava. Cuentas Concentradoras; Cuentas de Pagos; y Transferencias. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Fideicomitente, abrir las Cuentas Concentradoras, mismas que deberá mantener abiertas hasta el momento en que el Fideicomitente le solicite la cancelación de alguna de ellas, para lo cual el Fideicomitente deberá poner a disposición del Fiduciario, previo a la cancelación de la cuenta respectiva, copia de los acuses de recibo firmados por las Distribuidoras de las notificaciones emitidas por el Fiduciario, entregadas por el Fideicomitente a las Distribuidoras, con acuse de recibo de las mismas, en las que se señalen las Cuentas Concentradoras disponibles para depositar la Cobranza, en el entendido que, durante la vigencia de este Contrato, en todo momento deberá permanecer cuando menos una Cuenta Concentradora. El Fiduciario administrará las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario dar acceso electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Décima de este Contrato, únicamente para consulta, al Administrador y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, a las Cuentas Concentradoras a efecto de que puedan consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que el Fideicomitente autoriza expresamente al Fiduciario a requerir al Administrador y al Administrador Maestro o, en su caso al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas Concentradoras, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con dicho acceso electrónico;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas Concentradoras, (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en las Cuentas Concentradoras, e (ii) instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "E" (cada una, una "Instrucción de Distribución") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Crédito en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Maestro, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

Novena. Inversiones Permitidas.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "Instrucciones de Inversión") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmedia

serán depositados en a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el presente Contrato referente a las operaciones con la CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario invertirá las cantidades en efectivo disponibles en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas, en el mismo día en que reciba los fondos correspondientes.

(d) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) El Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., no ejercerán ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a los términos del presente Contrato.

(iii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., que mantenga cualquier cuenta de inversión, actuando en su propio nombre conforme a la presente Cláusula y como Fiduciario del presente Contrato no dependerán directamente el uno del otro.

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(i) El Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación razonable que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que el Fideicomitente no podrá incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

El Fideicomitente reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y el Fideicomitente reconoce que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Décima. Instrucciones de Distribución y Reportes de Saldos.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas.

(b) El Fiduciario elaborará y subirá, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, al portal electrónico del Fiduciario la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará limitada en todo momento a los actos realizados por el Fiduciario, y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Convienen las partes que el Fideicomitente y los Fideicomisarios gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se encuentren publicados los estados de cuenta en el portal electrónico correspondiente, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del Banco, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, el Administrador y el Administrador Maestro, en su caso, deberán firmar a través de representante legal el contrato de prestación de servicios relacionados a estados de cuenta electrónicos que se adjunta al presente contrato como Anexo "F" y entregar dicho contrato firmado al Fiduciario con la finalidad de que puedan contar con los accesos correspondientes al portal electrónico y poder consultar los estados de cuenta antes señalados.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El

Fiduciario proporcionará al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera de forma razonable.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

Décima Primera. Gastos del Fideicomiso. El Fideicomitente será responsable del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Administración, y del Contrato de Administración Maestra, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Fiduciario, del Administrador Maestro, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

Décima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, del Administrador, del Administrador Maestro, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución) en favor de la persona o personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente por el Fideicomitente, sin que el Fiduciario o los Fideicomisarios incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que el Fideicomitente no lo provea de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente los Fideicomisarios deberán proveerle, teniendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que el Fideicomitente les reintegre dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada dos

meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibiere instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por el Fideicomitente.

Décima Tercera. Responsabilidades Fiscales. El Fideicomitente pagará en tiempo, sin limitación, todos los impuestos (incluyendo el Impuesto Empresarial a Tasa Única), contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por el Fideicomitente de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y el Fideicomitente, en caso de ser requerido con la debida justificación, deberá entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si el Fideicomitente no paga cualquier Impuesto, o no le remite al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dicho Fideicomisario deberá indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

Décima Cuarta. Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto del

Fideicomitente y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro y los Fideicomisarios, por medio de la celebración del convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público. De igual forma, en la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario revocará las instrucciones irrevocables de pago a las entidades.

Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente del Fideicomitente, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”.

Artículo 117.- “La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:...”

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "G" y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que el Fideicomitente será responsable del pago oportuno de dichos honorarios.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un período equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar 3 puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), entendiéndose por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base en la T.I.I.E., las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en emisión primaria, considerando la última conocida el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate, en moneda nacional, mas 2.5 puntos; y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México ~~estime~~ representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo de mora en moneda nacional, más 2.25 puntos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas dada a conocer por Banco de México, mas 3.5 puntos.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las partes en este acto reconocen que el Fiduciario y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se de cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

Décima Séptima. Cesión de Derechos.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro; en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular, para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera) y del Fideicomitente derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

Décima Octava. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

Décima Novena. Avisos, Comunicaciones e Instrucciones. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Av. Independencia 821,
Col. Sinaloa,
C.P. 80260,
Culiacán, Sinaloa
Atención: Eduardo Blanco Montaña
Tel. (667) 7.14.64.51
Fax: (667) 7.14.64.51
Correo electrónico: eblancom@construcredito.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Paseo de las Palmas 215 piso 7.
Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 11.03.12.83
Correo electrónico: jbaigts@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar S.A.P.I. de C.V.
Mariano Escobedo 556 -3 Colonia Anzures, México D.F. 11590
Atención: Fernando Casares
Telefax: 5255 52810928
Teléfono: 5255 52810928
Correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx

A cada Fideicomisario:

En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro una copia de cualquier notificación que reciba de cualquier Fideicomisario, del Administrador o del Administrador Maestro en relación con (i) cualquier demanda, acción o procedimiento en relación con el presente Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, (ii) la sustitución del Administrador, (iii) la sustitución del Administrador Maestro y (iv) la renuncia o sustitución del Fiduciario. Las copias de las notificaciones a que se refiere el presente párrafo deberán de ser entregadas por el Fiduciario a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su recepción.

Todas las instrucciones que le sean dadas al Fiduciario deberán incluir los siguientes requisitos: (i) deberán ser dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (ii) incluir el número que el Fiduciario le ha asignado al presente Contrato de Fideicomiso; (iii) estar firmadas por propio derecho o mediante representante legal de la parte que la emita, siempre que dicho representante previamente haya, a satisfacción del Fiduciario, acreditado su personalidad; (iv) incluir una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte solicita al Fiduciario que ejecute. En caso de que cualquier instrucción entregada al Fiduciario no cumpla con lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que hayan sido entregadas al Fiduciario, por correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), deberán entregarse al Fiduciario el original de dichas instrucciones dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su envío por medios electrónicos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones. Si el Fiduciario no recibe el original de las instrucciones dentro del plazo establecido no estará obligado a operar nuevas instrucciones sino hasta que se le hubieren entregado los originales de las instrucciones anteriores.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o confirmante, por lo tanto, las partes aceptan expresamente que el Fiduciario estará obligado por cualquier instrucción o comunicación que le haya sido enviada conforme a los términos del presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario (i) verificará que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones conforme al presente Fideicomiso; y (ii) siempre y cuando exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción enviada al Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o de la identidad del remitente, podrá o no actuar conforme a dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción, así como notificar por escrito a la parte correspondiente, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

Salvo por aquellas instrucciones en las cuales el Fiduciario deba actuar en un plazo diferente conforme al presente Contrato, las demás instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha en la cual se requiera que el

Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

Vigésima. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Vigésima Primera. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Segunda. Responsabilidad del Fiduciario e Indemnización. El Fideicomitente y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no será responsable por:
 - (i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;
 - (ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, del Administrador o del Administrador Maestro conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; y
 - (v) cualquier hecho, acto u omisión del Fideicomitente, de cualquier Fideicomisario, del Administrador, del Administrador Maestro, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
 - (vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.
- (b) El Fideicomitente se obliga, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados en términos del presente Contrato, a defender, indemnizar y sacar en paz

y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean incurridos en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(c) El Fideicomitente se obliga a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario y sus representantes por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier acción realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente.

(d) El Fideicomitente será responsable de cualesquier Impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones del Fideicomitente previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, no deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente.

Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de

honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente, a los Fideicomisarios, al Administrador Maestro y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten el Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador Maestro y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

Vigésima Cuarta. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato, el Fideicomitente se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Notificar por escrito al Fiduciario y a cualquier Fideicomisario que se vea afectado por ello cualesquier rescisión, cancelación o terminación de cualquier Convenio de Colaboración elegible del que tenga conocimiento, explicando la razón de la misma, en su caso.

(b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(c) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(f) Fin Útil causará que las Distribuidoras y los Clientes depositen todos los montos respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso a las Cuentas Concentradoras. En caso de que Fin Útil reciba cualquier monto relacionado con cualquier Derecho de Crédito que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso las recibirá en calidad de depósito por cuenta del Fiduciario y de los Fideicomisarios y deberá depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, e informar en esa misma fecha de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios; en el entendido, que en este acto Fin Útil se constituye en depositario de cualesquiera de dichas cantidades hasta en tanto las mismas sean depositadas en las Cuentas Concentradoras.

Fin Útil se manifiesta en este acto enterado de las responsabilidades civiles y penales derivadas del incumplimiento de sus obligaciones como depositarios de conformidad con este Contrato.

(e) A solicitud de cualesquiera de los Fideicomisarios, Fin Útil conciliará con dicho Fideicomisario, con la periodicidad que el Fideicomisario requiera, cantidades pagadas respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso que hayan sido recibidas fuera de las Cuentas Concentradoras, incluyendo sin limitación (i) las razones de que dichas cantidades hayan sido pagadas en cualquier lugar distinto a las Cuentas Concentradoras, (ii) los montos y fechas de dichos pagos, y (iii) periodos y Derechos de Crédito a los que se refieren dichos pagos.

Vigésima Quinta. Estipulación en favor del Fiduciario.

Las partes del presente Contrato acuerdan que las Notificaciones Irrevocables de Pago no podrán ser revocadas por el Fideicomitente sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo los de los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, estipulación que el Fiduciario aceptará en el momento que le sean entregadas las Notificaciones Irrevocables de Pago respectiva con el acuse de recibo de la Distribuidora de que se trate. En relación con lo anterior, las partes del presente Contrato convienen que el Fiduciario no podrá consentir la revocación de las Instrucciones Irrevocables de Pago sin el consentimiento unánime de los Fideicomisarios.

Vigésima Sexta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios e ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.


El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y del Fideicomisario en Primer Lugar, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) el Fideicomisario en Primer Lugar, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, (e) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (f) inversionistas pero únicamente si el Administrador y el Fideicomisario en Primer Lugar hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o (g) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

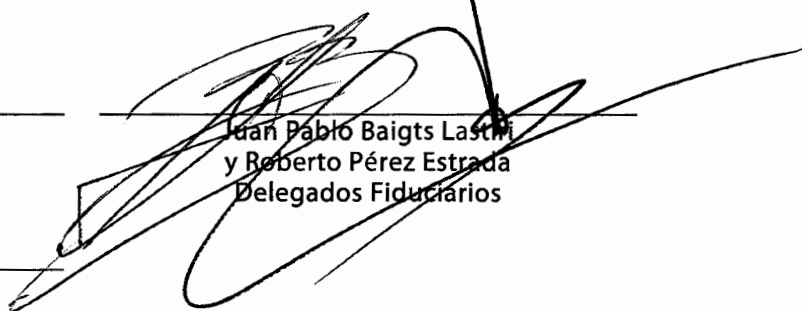
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 24 de marzo de 2014.

El Fideicomitente:
Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

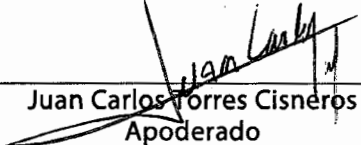
El Fiduciario:
CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, como
fiduciario del contrato de fideicomiso
CIB/591



Oscar Blanco Torres
Apoderado



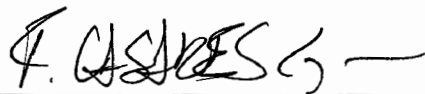
Juan Pablo Baigts Lastiri
y Roberto Pérez Estrada
Delegados Fiduciarios




Juan Carlos Torres Cisneros
Apoderado

Administrador Maestro:
Tecnología en Cuentas
por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

El Depositario:



Fernando José Casares González
Apoderado



Oscar Blanco Torres
Por su propio derecho

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Contrato de Administración

Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 24 de marzo de 2014 (el "Contrato"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Fin Útil" o el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) (el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (el "Administrador Maestro"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso Maestro. En esta misma fecha, Fin Útil y el Fiduciario Maestro, con la comparecencia de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro, celebraron un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso Maestro") a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Individuales (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Fin Útil, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

II. Contrato de Administración Maestra. En esta misma fecha, Fin Útil, el Fiduciario, y el Administrador Maestro, celebraron un Contrato de Administración Maestra (el "Contrato de Administración Maestra") por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a supervisar la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito.

Declaraciones

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:
 - (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) su delegado fiduciario tiene poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
 - (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.

- II. El Administrador este acto declara, a través de su representante legal, que;
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.
 - (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador;
 - (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, y en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
 - (e) la celebración del presente Contrato no tendrá como resultado que el Administrador se encuentre, (i) en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil (en cualquier fase), (ii) en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en disolución, liquidación o proceso similar, o (iv) en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones;
 - (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro, han sido debidamente celebrados por el Administrador y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
 - (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;
 - (h) el Administrador (i) no está en incumplimiento de ninguna ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto al Administrador, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro ni de

cualquier otra obligación que del mismo emane;

- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos, y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, y en cualquier Documento de la Operación, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de algún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

III. El Administrador Maestro, a través de su representante, declara que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión, de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
- (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador Maestro (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador Maestro sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal que le sea aplicable al Administrador Maestro, emitida por cualquier tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador Maestro o sus bienes;
- (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el Contrato de Administración Maestra y en el Contrato de

Fideicomiso Maestro;

- (e) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos y la infraestructura necesaria para supervisar y vigilar al Administrador, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración Maestra; y
- (f) todas las declaraciones hechas por el Administrador Maestro en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se exprese lo contrario, y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" significa cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Administración Maestra" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se indica en el Antecedente I del presente Contrato

"Derecho de Crédito Moroso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fin Útil" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Administrador.

"Pesos" y "₳" significa la moneda del curso legal de México.

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

(a) El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro supervisará y vigilará la Cobranza que efectúe el Administrador, en los términos del Contrato de Administración Maestra; en el entendido que, dicha supervisión no libera al Administrador de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario en este acto le otorga al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar por cuenta del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas

del presente Contrato en relación con la administración e individualización de la Cobranza. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador mediante notificación previa y por escrito al Administrador.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración de la Cobranza a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Derechos de Crédito Individuales, de conformidad con lo siguiente:

(a) Responsabilidad del Administrador Maestro. El Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra, de vigilar la Cobranza que lleve a cabo el Administrador en virtud del presente Contrato, sin que ello implique obligación alguna de supervisar el cumplimiento de las políticas de cobranza del Administrador.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, llevará a cabo la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al que el Administrador ejerce con respecto a las carteras de cuentas por cobrar y pagarés relacionados que administra para sí o para otros, así como a las prácticas de otros administradores de activos similares a aquéllos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y de conformidad con las políticas y procedimientos del Administrador para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, mismas que se adjuntan al presente como Anexo A (las "Políticas del Administrador"). En caso de que el Administrador decida modificar dichas Políticas del Administrador, requerirá del consentimiento del Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios, distintos a Fin Útil).

(c) Discrecionalidad. El Administrador, dentro del marco de sus Políticas del Administrador, tendrá discrecionalidad en la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, siempre deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con la Ley, así como con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración y cobranza de cartera de créditos con características similares a los Créditos Individuales.

(d) Facultades. El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas del Administrador, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(e) Relaciones Laborales. El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, el Administrador Maestro o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del

Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(f) Maximización de la Cobranza. El Administrador prestará los servicios descritos actuando como si fuese el propietario de los Derechos de Crédito y en todo momento maximizará la Cobranza.

(g) Diligencia. El Administrador deberá dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerá cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(h) Existencia y Autorizaciones. El Administrador deberá obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(i) Identificación de la Cobranza. El Administrador deberá identificar y dividir la Cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos.

(j) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Administrador será responsable de ejercer todos los derechos establecidos en los Derechos de Crédito sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Imparcialidad. El Administrador se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Derecho de Crédito, o preferencia a la Cobranza de Derechos de Crédito cuyo titular sea el Administrador.

Cuarta. Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas:

(a) Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la recepción de algún pago en la Cuenta Concentradora, el Administrador deberá preparar y entregar al Administrador Maestro el Reporte del Administrador en términos del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso Maestro como Anexo "F", el cual deberá reflejar, respecto de la Cobranza depositada en la Cuenta Concentradora, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos que deberá depositarse a cada Fideicomisario en la Cuenta de Pagos que tenga registrada en el Registro de Constancias.

(b) El Administrador llevará y conservará en sus instalaciones, o en aquellas instalaciones que considere apropiado, a efecto de integrar los registros contables que requiera el Fiduciario, los archivos y registros, en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza de los Derechos de Crédito, el saldo insoluto de principal e intereses de los Derechos de Crédito, la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, y cualquier otra información relacionada con cada Derecho de Crédito (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su

objeto social, en el entendido que, de no hacerlo se podría causar un daño al Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador este facultado para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Crédito, a fin de identificar en todo momento cualquier monto adeudado conforme a cada Contrato de Distribuidora, cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Crédito y el saldo principal y, en caso de ser distinto, el saldo total insoluto que de tiempo en tiempo esté pendiente en cada Contrato de Distribuidora.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario y al Administrador Maestro evaluar toda la información relacionada con los Derechos de Crédito, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente le permitan identificar la Cobranza, según se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(f) A petición del Fiduciario, entregarle una notificación la cual certifique que los Clientes se encuentran al corriente y en total cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil, según corresponda.

(g) Tomar todas las acciones necesarias y realizar todos los registros y asientos necesarios para garantizar que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otra información correspondiente a los Derechos de Crédito señalen claramente que la Cobranza es propiedad única y exclusiva del Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y para los fines establecidos en el mismo.

(h) Asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente derivada del Contrato de Distribuidora o Pagaré fin Útil que corresponda.

(i) Respecto a cualquier Derecho de Crédito que sea incumplido, iniciar los procedimientos judiciales correspondientes para obtener el pago por parte de los Clientes de los montos vencidos y pagaderos de conformidad con el mismo.

(j) Respecto a cada Crédito Individual, instruir a cada Distribuidora a que remitan las cantidades pagaderas correspondientes a los Contratos de Distribuidoras y Pagarés Fin Útil a la Cuenta Concentradora conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Llevar a cabo la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo los Contratos de Distribuidoras y/Pagarés Fin Útil, en cada caso, de conformidad con los términos de dichos documentos y las Leyes aplicables; en el entendido que, el Administrador deberá ejercer, en nombre del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichos Contratos de Distribuidoras y Pagarés Fin Útil con el propósito de maximizar la Cobranza relacionada con los mismos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

(l) Realizar cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para la administración y cobro de la Cobranza, así como para proteger los Derechos de Crédito.

(m) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas

sean entregadas a la Cuenta Concentradora de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(n) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios respecto de cualquier Causa de Sustitución del Administrador.

(o) Cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(p) Sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario (según se lo instruyan los Fideicomisarios, distintos a Fin Útil), el Administrador no llevará a cabo ninguno de los siguientes actos:

(i) modificar los términos y condiciones de los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los términos que rigen las tasas de interés, los pagos programados, el monto principal o las obligaciones solidarias o garantías de los Clientes u otras Personas;

(ii) otorgar una prórroga a cualquier Distribuidora o Cliente bajo los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil;

(iii) otorgar descuentos a las Distribuidoras o a los Clientes o liberarlos de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil;

(iv) renunciar al pago de intereses moratorios en el caso de pagos atrasados, o renunciar al pago de cualquier cantidad pagadera bajo los Contratos de Distribuidoras o Pagarés Fin Útil;

(v) liberar cualesquiera garantías existentes respecto de los Contratos de Crédito Distribuidoras o Pagarés Fin Útil y cualquier Derecho de Crédito que no hayan sido pagados en su totalidad;

(vi) retener cualquier parte de la Cobranza o instruir a las Distribuidoras o los Clientes a depositar la Cobranza en cualquier lugar que no sea la Cuenta Concentradora.

(q) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente administración de los Derechos de Crédito, y llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Cobranza de los Derechos de Crédito.

Quinta. Cobranza.

(a) El Administrador deberá causar que las Distribuidoras y/o en su caso los Clientes depositen la Cobranza en la Cuenta Concentradora. En caso de que el Administrador por cualquier causa recibiere directamente cualquier monto que represente Cobranza, el Administrador deberá inmediatamente transferir dicha Cobranza a alguna Cuenta Concentradora a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción.

(b) Si el Administrador no transfiere la Cobranza según se establece en el párrafo anterior, pagará intereses moratorios al Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sobre los

montos no transferidos a razón de una tasa anual de 30% (treinta por ciento), por el número de días naturales transcurridos a partir de la fecha en la que dichos montos debieron haber sido depositados en la Cuenta Concentradora y la fecha en la que fueron efectivamente depositados en dicha Cuenta Concentradora.

(c) El Administrador estará obligado a enviar una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios cuando deposite fondos en la Cuenta Concentradora de acuerdo a los párrafos anteriores.

(d) En caso de que una Distribuidora o un Cliente no realice algún pago al momento de ser pagadero conforme a su respectivo Contrato de Crédito Individual o que la Distribuidora respectiva, no deposite dichas cantidades en la Cuenta Concentradora (cada uno, un "Derecho de Crédito Moroso"), entonces el Administrador podrá, en cualquier momento posterior, a su entera discreción basándose en las Políticas del Administrador, iniciar cualquier procedimiento judicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de dichos Derechos de Crédito Morosos (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dichos Derechos de Crédito Morosos). Para cada procedimiento judicial iniciado con respecto a cada Derecho de Crédito Moroso, el Administrador podrá, con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a Fin Útil), basándose en las Políticas del Administrador, contratar asesores legales o análogos que se requieran para que actúen, en nombre y representación del Fiduciario, en cualquiera de dichos procedimientos judiciales para la cobranza de dicho Derecho de Crédito Moroso.

Sexta: No Subcontratación. El Administrador no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a Fin Útil).

Séptima: Reportes e Información del Administrador.

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Administrador Maestro el Reporte del Administrador.

(b) Adicionalmente, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución del Administrador conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el Administrador enviará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un certificado que describa y especifique la Causa de Sustitución del Administrador ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador deberá enviar al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios un certificado que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador o la Cobranza.

(c) Adicionalmente, el Administrador pondrá a disposición del Administrador Maestro, del Fiduciario y de los Fideicomisarios, toda aquella información y documentación que razonablemente soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

Octava: Contraprestación. Toda vez que el Administrador celebra el presente Contrato a fin de crear una estructura que le permita fondear sus operaciones de originación de Contratos de

Crédito de Distribuidoras, está de acuerdo en no recibir algún beneficio adicional en términos de los servicios que prestará bajo este Contrato, por lo que expresamente renuncia a recibir una comisión por administración. No obstante lo anterior, el Administrador está de acuerdo que, en caso de ser sustituido, el Administrador Sustituto sí podrá, en su caso, cobrar una comisión por administración a ser pactada con el Fiduciario y los Fideicomisarios en su momento.

Novena. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza de los Derechos de Crédito y por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Séptima anterior, serán por cuenta del Administrador.

Décima. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación y de la actuación de cualquier subcontratista respecto a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario, empleado o agente de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(c) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Administrador Maestro, al Fiduciario o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador.

(d) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Administrador Maestro, al Fiduciario, o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato y el contenido del Reporte del Administrador.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador Maestro, el Fiduciario, los o Fideicomisarios, y sus asesores, directores, empleados, o agentes, y serán adicionales a los demás recursos que el Administrador Maestro, el Fiduciario y/o los Fideicomisarios y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, representantes o agentes, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en las Leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador Maestro, el Fiduciario, o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad

que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontrate para cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

Décima Primera. Causas de Sustitución del Administrador. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador (cada uno una "Causa de Sustitución del Administrador"):

(a) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un período de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si el Administrador es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(g) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado a entregar (incluyendo los Reportes del Administrador) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado los mismos.

(h) Si el Administrador (o cualquier Administrador Sustituto) incumple los términos de cualquier contrato de administración de Derechos de Crédito Individuales (o comisión mercantil), celebrado con cualquiera de los Fideicomisarios para la administración y cobranza de Derechos de Crédito Individuales cedidos por Fin Útil a dichos Fideicomisarios.

Décima Segunda. Procedimiento de Sustitución del Administrador. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador previstas en la Cláusula anterior, el

Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso al Administrador con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación al Administrador conforme a la presente Cláusula, se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a Fin Útil que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Administrador Maestro deberá proponer tres instituciones para desempeñarse como Administrador Sustituto y se lo notificará por escrito a los Fideicomisarios. En todo caso, las instituciones identificadas por el Administrador Maestro para ser nombradas como Administrador Sustituto deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera. Los Fideicomisarios, conforme al inciso (a) anterior, contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido. Si dichos Fideicomisarios objetan la selección dentro del plazo previsto, dichos Fideicomisarios deberán acordar la selección de otra institución dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, y notificar al Administrador Maestro y al Fiduciario de su selección, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el Contrato de Prestación de Servicios de Administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima anterior).

(d) El Administrador Maestro y el Administrador sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador.

(e) El Administrador, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Administrador Maestro, al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza de los Derechos de Crédito y su administración.

(f) En el evento de sustitución del Administrador, el Administrador Maestro verificará que el Administrador entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador o del Administrador Maestro, previas instrucciones de los Fideicomisarios.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Administrador Maestro, el Fiduciario y los Fideicomisarios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador podrán modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto, circunstancia que en su caso harán saber al Fiduciario.

Décima Tercera. Requisitos del Administrador Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características, mismas que los Fideicomisarios al instruir al Fiduciario debieron haber verificado, salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito;

(c) contar a juicio del Administrador Maestro, de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza de los Derechos de Crédito; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Décima Cuarta. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por (x) la modificación de leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas leyes,

reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se registrará en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

Décima Quinta. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) En cualquier tiempo, auditar, inspeccionar y revisar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con los Derechos de Crédito y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a los Derechos de Crédito, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de los Derechos de Crédito.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de los Derechos de Crédito.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con los Derechos de Crédito generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con los Derechos de Crédito.

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Crédito relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares y las inspecciones y auditorías solo serán dentro de las instalaciones de Fin Útil.

Décima Sexta. Confidencialidad. Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados,

agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Fideicomisario en Primer Lugar ni del Fiduciario; y (b) el Fideicomisario en Primer Lugar no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y del Fideicomisario en Primer Lugar, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) el Fideicomisario en Primer Lugar, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, (e) las

agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (f) inversionistas pero únicamente si el Administrador y el Fideicomisario en Primer Lugar hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o (g) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

Décima Séptima. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Octava. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Av. Independencia 821,
Col. Sinaloa,
C.P. 80260,
Culiacán, Sinaloa
Atención: Eduardo Blanco Montaña
Teléfono: (667) 7.14.64.51
Fax: (667) 7.14.64.51
E-mail: eblancom@construcredito.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Paseo de las Palmas 215 piso 7.
Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 11.03.12.83
Correo electrónico: jbaigts@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Mariano Escobedoo 556 -3 Colonia Anzures, México D.F. 11590
Atención: Fernando Casares
Telefax: 5255 52810928
Teléfono: 5255 52810928
Correo electrónico: fcasares@cx.com.mx

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Décima Novena. Cesionarios. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios, según lo establecido en el presente Contrato. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador, actuando en términos del Fideicomiso.

Vigésima. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

Vigésima Primera. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y con el consentimiento previo por escrito de los Fideicomisarios (excepto Fin Útil).

Vigésima Segunda. Ejemplares. El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

Vigésima Tercera. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

Vigésima Cuarta. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

Vigésima Quinta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Sexta. Relación Laboral. El Fiduciario no tendrá relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las personas físicas o morales a las que contrate el Administrador por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario nunca se constituirá como patrón, en los términos del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos catorce y quince de dicho ordenamiento por lo tanto, el prestador de servicios no tendrá derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario. El Fiduciario es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por si solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El prestador de servicios será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las personas que éste emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso..

Vigésima Séptima. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo los Derechos de Crédito serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, el Administrador deberá entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, el Administrador (i) deberá deducir o retener dicho monto, (ii) efectuará el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (iii) entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

(Sigue página de firmas)

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 24 de marzo de 2014.

Administrador

Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: Osar Blanco Torres y
Juan Carlos Torres Cisneros
Cargo: Apoderados

Fiduciario

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I.
de C.V.

Por: _____

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri y Roberto
Pérez Estrada
Cargo: Delegados Fiduciarios

Por: _____

Nombre: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

Con el consentimiento y aceptación de:

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 24 de marzo de 2014, celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso CIB/591.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Contrato de Administración Maestra

Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra de fecha 24 de marzo de 2014 (el "Contrato"), celebrado entre Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (el "Administrador Maestro"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) (el "Fiduciario"), y Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Fin Útil" o el "Administrador"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso Maestro. En esta misma fecha, Fin Útil y el Fiduciario Maestro, con la comparecencia del Administración Maestro, en dicho carácter, celebraron un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso Maestro") a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Individuales (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Fin Útil, precisamente en los términos establecidos en el Convenio Modificatorio.

II. Contrato de Administración. En esta misma fecha, el Fiduciario, y el Administrador, con la comparecencia y aceptación del Administrador Maestro, celebraron un Contrato de Administración (el "Contrato de Administración"), por virtud del cual Fin Útil fue designado como administrador de la Cobranza de los Derechos de Crédito.

Declaraciones

- I. El Fiduciario, en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:
- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida, y válidamente existente conforme a las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) su delegado fiduciario tiene poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
 - (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo

establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.

II. El Administrador Maestro declara, a través de su representante legal, que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión, de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador Maestro (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador Maestro sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador Maestro o sus bienes que le sea aplicable al Administrador Maestro;
- (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (e) la celebración del presente Contrato no tendrá como resultado que el Administrador Maestro se encuentre (i) en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil (en cualquier fase), (ii) en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en disolución, liquidación o proceso similar, o (iv) en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones;
- (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro han sido debidamente celebrados por el Administrador Maestro y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador Maestro de conformidad con sus términos;
- (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del

presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador Maestro (i) no está en incumplimiento de alguna ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto del Administrador Maestro, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos y la infraestructura necesaria para supervisar y vigilar al Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador Maestro en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de ningún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador Maestro, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador Maestro para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

III. El Administrador, a través de su representante legal, declara que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
- (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal

o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador;

(d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, permisos y licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso Maestro; y

(e) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas.

(f) Que comparece al presente para aceptar sus derechos y obligaciones en términos del presente contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se exprese lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro Sustituto" significa cualquier tercero que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración.

"Causa de Sustitución del Administrador Maestro" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Comisión por Administración" significa la comisión por administración a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente Contrato de prestación de servicios de administración maestra y su Anexo, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Administración" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador Maestro dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato y el Administrador Maestro Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fin Útil" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Administrador.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro. El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador Maestro para que:

(a) supervise, revise y verifique toda la información generada por el Administrador que esté relacionada con la administración e identificación de la Cobranza en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración;

(b) identifique dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora en cada Periodo de Cobranza, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos;

(c) emita las Instrucciones de Distribución correspondientes al Fiduciario, informando de ello a los Fideicomisarios, en términos de la Cláusulas Octava y Décima del Contrato de Fideicomiso Maestro; y

(d) en general y según lo dispuesto en el presente Contrato, preste los servicios de supervisión y vigilancia de todas las funciones que desempeñe el Administrador en términos del Contrato de Administración, y cumpla con cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios.

(a) Alcance de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios del Administrador Maestro descritos en el presente Contrato se enfocarán en la administración e identificación de la Cobranza que lleve a cabo el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Administración; en el entendido, que los servicios de supervisión y vigilancia a cargo del Administrador Maestro descritos en este Contrato abarcarán la totalidad de los servicios y facultades del Administrador descritos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los servicios descritos en el presente Contrato de manera independiente, profesional y responsable. El Administrador Maestro supervisará y vigilará que el Administrador actúe de conformidad con las políticas generales de administración y cobranza de cartera del Administrador vigentes en la fecha de celebración del presente Contrato, así como también de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Manual de Operaciones. Para el desempeño de sus funciones de supervisión y vigilancia, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus manuales de operaciones

(d) Relaciones Laborales. El Administrador Maestro será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus empleados, funcionarios o trabajadores. El Administrador Maestro en este acto declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección y subordinación del Administrador Maestro, por lo que el Fiduciario y los Fideicomisarios no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Existencia y Autorizaciones. El Administrador Maestro, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener su existencia legal conforme a las Leyes aplicables; (ii) obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la consecución de su objeto social; y (iii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador Maestro esté facultado para conducir sus negocios conforme a las Leyes aplicables.

(f) Procesos, Sistemas y Patentes. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por el Administrador, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas íntegramente por el Administrador Maestro. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato deberán contar en todo momento con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, software y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos servicios, por lo que el Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a los Fideicomisarios y al Administrador, así como a sus accionistas, consejeros, directores, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, representantes, agentes o asesores de cualquiera de ellos, de cualesquier pérdida o gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo de cualquier demanda o reclamación derivada del incumplimiento del Administrador Maestro a sus obligaciones conforme al presente inciso (f).

(g) Falta de Información. En caso de que, el Administrador Maestro no reciba por parte del Administrador la información necesaria, incluyendo el Reporte del Administrador, para revisar, validar y confirmar las cantidades que correspondan a cada Portafolio de Créditos y para preparar las Instrucciones de Distribución, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, que a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, sin embargo, que si el Administrador Maestro puede hacerse de la información necesaria para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución en virtud de tener acceso a la Cuenta Concentradora o a los sistemas del Administrador, el Administrador Maestro deberá cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato utilizando dicha información, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios. Para efectos del presente inciso (g), el Administrador en este acto se obliga a entregar y/o a dar acceso en tiempo real al Administrador Maestro (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas del Administrador) a toda la información relacionada con la Cobranza que sea necesaria para que el Administrador Maestro preste sus servicios en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitación, a los documentos en los que consten los Derechos de Crédito respectivos y a los sistemas del Administrador.

(h) Validación de Información. En caso de que el Administrador Maestro identifique cualquier anomalía en la información entregada por el Administrador, se realizarán, por lo menos, dos tipos de conciliaciones (a) la conciliación de movimientos periódicos, que involucre las interfaces relacionadas con la Cobranza, los prepagos, cargos y castigos de, o a cargo de, los Clientes; y (b) la conciliación de estados de cuenta, en relación al saldo de los Derechos de Crédito.

Cuarta. Obligaciones y Facultades del Administrador Maestro. El Administrador Maestro, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Dentro de los siete Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Maestro reciba un Reporte del Administrador, el Administrador Maestro deberá, con base en la

validación y conciliación que realice de dicho Reporte del Administrador, (i) identificar dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora durante el Periodo de Cobranza inmediato anterior, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, y (ii) entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Supervisar que el Administrador lleve a cabo la administración de la Cobranza de conformidad con (i) el Contrato de Administración y las políticas del administrador, y (ii) de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles que resulten aplicables en materia de administración y cobro de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Validar la información generada por el Administrador que esté relacionada con la administración de la Cobranza, con el objetivo de detectar inconsistencias y verificar la integridad de dicha información a fin de preparar y emitir las Instrucciones de Distribución.

(d) Conciliar con el Administrador la información sobre el comportamiento de la Cobranza que éste le proporcione, utilizando para ello la información generada por los sistemas propios del Administrador Maestro.

(e) Revisar la información generada por el Administrador con el fin de validar y confirmar la aplicación correcta de la Cobranza e identificación como parte de un Portafolio de Crédito.

(f) Supervisar los gastos en que incurra el Administrador en términos del Contrato de Administración.

(g) Realizar auditorías en las oficinas del Administrador para verificar la veracidad de los reportes y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el Contrato de Administración.

Quinta. No Subcontratación. El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de los diversos servicios a los que está obligado conforme a este Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios.

Sexta. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, una constancia que describa y especifique la Causa de Sustitución del Administrador ocurrida y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios una constancia que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador y/o del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto material adverso en contra del Administrador, del Administrador Maestro, del Patrimonio del Fideicomiso o respecto del proceso de recepción de la Cobranza o identificación de la Cobranza Individualizada.

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario y de los Fideicomisarios (respecto de la Cobranza Individualizada y del Portafolio de Créditos que les corresponda o del que sean titulares), a costo de cada uno de ellos, toda aquella información y documentación que razonablemente y que de conformidad con las obligaciones del Administrador Maestro previstas en este Contrato, soliciten por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

Séptima. Comisión del Administrador Maestro.

(a) Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el presente Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir de Fin Útil la Comisión por Administración que se describe en el Anexo "A" del presente Contrato. El Administrador Maestro en este acto reconoce que ni el Fiduciario ni los Fideicomitentes asumen obligación alguna de pagar la Comisión por Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que, los servicios a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario para beneficio de los Fideicomisarios.

(b) No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro no podrá cobrar la contraprestación a que se refiere la presente Cláusula, hasta en tanto no sea realizado el primer depósito de la Cobranza en la Cuenta Concentradora.

Octava. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, el Administrador pagará todos los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Adicionalmente, todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador Maestro en relación con la ejecución de sus derechos y obligaciones objeto del presente Contrato serán por cuenta del Administrador.

Novena. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador Maestro sea deudor, garante u obligado solidario del Administrador.

(b) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al presente Contrato, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

(c) El Administrador Maestro no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Administrador, el Fiduciario, o cualquier Fideicomisario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que le haya dado el Fiduciario (y/o los Fideicomisarios) si así está previsto en el presente Contrato.

(d) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de cualquiera de ellos, de y contra cualquier pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(e) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de éstos, respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera

responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario, a los Fideicomisarios o a, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador Maestro en la prestación de los servicios del presente Contrato, la violación por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador Maestro bajo este Contrato.

(f) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por Fiduciario o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, o si el incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de la parte antes mencionada que corresponda.

(g) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula Novena subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador Maestro por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción

Décima. Causas de Sustitución del Administrador Maestro. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador Maestro (una "Causa de Sustitución del Administrador Maestro"):

(a) Si el Administrador Maestro dejare de prestar correctamente los servicios contratados por medio del presente Contrato, a juicio del Fiduciario o de los Fideicomisarios, sin causa justificada expresamente establecida en este Contrato.

(b) Cualquier incumplimiento por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuyo incumplimiento subsista por un periodo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(c) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador Maestro en el presente Contrato o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato o documento relacionado con el mismo, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(d) Si el Administrador Maestro es sujeto de cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil o quiebra bajo cualquier Ley aplicable, o si el Administrador Maestro es intervenido por cualquier autoridad gubernamental bajo cualquier Ley aplicable.

(e) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador Maestro pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) Si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información en la forma y plazos que conforme a este Contrato o cualquier otro documento relacionado esté

obligado a entregar, incluyendo sin limitación, las Instrucciones de Distribución.

Décima Primera. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador Maestro previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia al Administrador y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación al Administrador Maestro conforme a la presente Cláusula Décima Primera, (i) se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a Fin Útil que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador, y (ii) se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de, o cualquier de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, en seguimiento a instrucciones que reciba de los Fideicomisarios conforme al inciso (a) anterior, deberá identificar una institución para desempeñar dicha función; en el entendido, que la institución seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario celebrará un Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra con dicho Administrador Maestro Sustituto. El Administrador Maestro Sustituto deberá ser nombrado de conformidad con la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Maestro Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Maestro Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador Maestro continuará desempeñando sus funciones hasta que el Administrador Maestro Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Fiduciario y el Administrador Maestro Sustituto hayan celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra, el Administrador Maestro dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) El Administrador y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades derechos y obligaciones del Administrador Maestro.

(e) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

(f) En el evento de sustitución del Administrador Maestro, el Fiduciario verificará que el Administrador Maestro entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Maestro Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro Sustituto, el Administrador, y el Administrador Maestro sustituido suscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(h) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador Maestro, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Maestro Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Maestro Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador Maestro al que sustituya.

(i) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador Maestro y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador Maestro.

(j) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

Décima Segunda. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

(a) ser una Persona legítimamente existente;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato; y

(c) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del Contrato de Administración Maestra.

Décima Tercera. Renuncia del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración en términos del presente Contrato durante tres o más periodos de pago consecutivos, o (ii) llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a (x) la modificación de Leyes aplicables, o (y) la interpretación de dichas Leyes aplicables, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará una opinión de un despacho de contadores en el supuesto señalado en el inciso (i) anterior, y la opinión de un despacho de abogados en el supuesto señalado en el inciso (ii) anterior, ambos despachos deberán ser de reconocido prestigio a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el presente Contrato, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

Décima Cuarta. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el acuerdo por escrito del Administrador Maestro y el Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios que correspondan) de conformidad con lo siguiente:

(a) Se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a Fin Útil que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a Fin Útil) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de, o cualquier de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

Décima Quinta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Fideicomisario en Primer Lugar ni del Fiduciario; y (b) el Fideicomisario en Primer Lugar no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y del Fideicomisario en Primer Lugar, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) el Fideicomisario en Primer Lugar, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, (e) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (f) inversionistas pero únicamente si el Administrador y el Fideicomisario en Primer Lugar hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o (g) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

Décima Sexta. Impuestos. Todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que los genere, en el entendido que, la Cláusula

Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso Maestro aplicará por lo que se refiere a las responsabilidades fiscales derivadas de la Cobranza.

Décima Séptima. Renuncias. Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

Décima Octava. Inicio de Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes del mismo, siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Novena. Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes. No será necesario consentimiento alguno en caso de que por cualquier causa el Fiduciario deje de desempeñar el cargo de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, en cuyo caso el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como tal para todos los efectos del mismo.

Vigésima. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Av. Independencia 821,
Col. Sinaloa,
C.P. 80260,
Culiacán, Sinaloa
Atención: Eduardo Blanco Montaña
Teléfono: (667) 7.14.64.51
Fax: (667) 7.14.64.51
E-mail: eblancom@construcredito.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Paseo de las Palmas 215 piso 7.
Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 11.03.12.83
Correo electrónico: jbaigts@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Mariano Escobedo 556 -3 Colonia Anzures, México D.F. 11590
Atención: Fernando Casares
Telefax: 5255 52810928
Teléfono: 5255 52810928
Correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

(a) En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. El Fiduciario será responsable de actualizar los domicilios de los Fideicomisarios en caso de que estos cambien.

(b) Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier Parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo, se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Vigésima Primera. Relación Laboral. El Fiduciario no tendrá relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las personas físicas o morales a las que contrate el Administrador por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario nunca se constituirá como patrón, en los términos del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos catorce y quince de dicho ordenamiento por lo tanto, el prestador de servicios no tendrá derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario. El Fiduciario es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por si solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El prestador de servicios será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las personas que éste emplea o contrata para la realización de los fines del Fideicomiso..

Vigésima Segunda. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus

domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

(sigue hoja de firmas)

12

3

2

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 24 de marzo de 2014.

Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____

Nombre: Fernando José Casares González

Cargo: Apoderado

Fiduciario

CIBanco, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

División Fiduciaria

Por: _____

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri y Roberto

Pérez Estrada

Cargo: Delegados Fiduciarios

Administrador

Fin Útil, S.A. de C.V.,

SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: Oscar Blanco Torres y

Juan Carlos Torres Cisneros

Cargo: Apoderados

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra de fecha 24 de marzo de 2014, celebrado entre Tecnologías en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario y Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador.



Anexo "A"
Contraprestación por los servicios de Administración Maestra

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Modelo de Instrucciones Irrevocables de Pago

[*], [*], a [*] de [*] de 20[*].

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria, en su carácter
de fiduciario del fideicomiso número CIB/591

Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

PRESENTES

Ref.: Aceptación de Cesión.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 1,920 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como el Artículo 2,038 del Código Civil Federal y demás correlativos en los Estados de la República, aun no estando presente al momento de la cesión, por medio de la presente acepto la cesión del contrato de crédito que tengo celebrado con Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Cedente"), a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), exclusivamente como fiduciario del fideicomiso número CIB/591, de fecha 24 de marzo de 2014 (el "Fideicomiso"), como cesionario.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Artículo 1,923 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como el Artículo 2,041 del Código Civil Federal y demás correlativos en los Estados de la República, reconozco y acepto que únicamente me libero de mis obligaciones de pago, mediante el depósito que efectúe a la cuenta del Fideicomiso, en [*], S.A., [*] Grupo Financiero [*], identificada con el número [*], sucursal [*], a nombre de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso [*].

De igual forma reconozco y acepto que el único autorizado para instruirme algún cambio en las instrucciones de pago, es el Fiduciario.

Atentamente,

Nombre: [*]

Identificación de Cuenta: [*]

LA PRESENTE ES CONSTANCIA DE QUE HE ACEPTADO Y ENTIENDO QUE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO CEDENTE HA CEDIDO A CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMRO CIB/591, LA TOTALIDAD DE DERECHOS SOBRE EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE TENGO CELEBRADO CON FIN ÚTIL, S.A. DE C.V.

ENTIENDO QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA MODIFICAR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO ES CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

ENTIENDO TAMBIÉN QUE EN CASO DE QUE PAGUE EN CUENTAS DISTINTAS A LAS INDICADAS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO ME LIBERO DE MI OBLIGACIÓN DE PAGO, POR LO QUE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA ME PODRÁ REQUERIR CUALQUIER PAGO EFECTUADO EN CUENTAS DISTINTAS A LAS DEL FIDEICOMISO.

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line that curves at the top.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Constancias de Derechos

[Insertar nombre del Fideicomisario]
[Insertar domicilio del Fideicomisario]
Atención: [●]

Asunto: Constancia de Derechos

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. CIB/591 de fecha 24 de marzo de 2014 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario, como fideicomisario en primer lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (según el mismo sea modificado, el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro. Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Constancia de Derechos, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En mi carácter de Delegado Fiduciario y en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, hago constar que:

- (i) *[nombre del Fideicomisario]* es titular de los derechos fideicomisarios relacionados con los flujos derivados de los Contratos de Distribuidora, Pagaré de Distribuidora, Contratos de Crédito Individuales y Pagarés Individuales que se identifican en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos, los cuales constituyen el Portafolio de Créditos amparado por la presente Constancia de Derechos.
- (ii) La presente Constancia de Derechos representa para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:
 - (a) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos identificada en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos;
 - (b) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (a) anterior conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
 - (c) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores; y
 - (d) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro le corresponden a cada Fideicomisario.

El Fiduciario manifiesta que a la entrega física de esta constancia de derechos, su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

Por su aceptación a la presente, el titular (i) declara conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, (ii) aceptar el nombramiento del Administrador y del Administrador Maestro, y (iii) reconoce que el Administrador actuará como comisionista mercantil respecto a la Cobranza de todos los Créditos Individuales, de conformidad con el Contrato de Administración.

El Fideicomisario [], señala que su Cuenta de Pago es la cuenta número [], clabe [], sucursal [], Banco [], a nombre de []-

Atentamente,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/591

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Dirección: [●]

Atención: [●]

Tel: [●]

Aceptado por:

[Titular de la Constancia de Derechos]

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Dirección: [●]

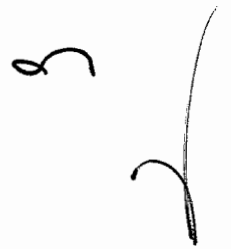
Atención: [●]

Tel: [●]

Fax: [●]

E-mail: [●]

Cuenta de Pagos: [●] a nombre de [●]



Anexo "1"

Contratos de Crédito de Distribuidoras y Pagarés Distribuidora

[Este listado deberá incluir el nombre de las Entidades Públicas pagadoras de la Cobranza]

5
2

Anexo "E"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Instrucción de Distribución

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de [●].

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria.
Paseo de las Palmas 215 piso 7.
Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: División Fiduciaria

Asunto: Instrucción de Distribución

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. CIB/591 de fecha 24 de marzo de 2014 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario (el "Fideicomitente"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro. Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Instrucción de Distribución, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro, por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de Administrador Maestro, le instruyo para que deposite a los siguientes Fideicomisarios en la Cuenta de Pagos que tengan registrada en el Registro de Constancias, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos según se lista a continuación.

	<u>Fideicomisario</u>	<u>Monto de la Cobranza Individualizada</u>
1.		
2.		

Atentamente,

El Administrador Maestro,
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Anexo "F"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Contrato de Prestación de Servicios
Relacionados a Estados de Cuenta Electrónicos

52

Anexo "G"
 Contrato de Fideicomiso Irrevocable
 de Administración número CIB/591
Formato de Reporte del Administrador

No. de Crédito / obligación	Monto Total Pago	Monto capital Pago	Monto intereses Pago	Monto intereses moratorios Pago	Monto IVA Pago	Pagos Adicionales

Otros Cargos	Fecha de Movimientos	Observaciones	Dependencia/ Quien paga	Quincena / Vencimiento pago	Tipo de pago



100

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

El Fideicomitente pagará al Fiduciario por su intervención los siguientes honorarios:

- a) Por concepto de honorarios iniciales, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso.
- b) Por la administración anual del Fideicomiso la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en semestres adelantados.

En el supuesto que el Fiduciario tuviera que comparecer a cualquier proceso judicial con motivo de la administración del presente Fideicomiso los honorarios anuales previstos en el presente inciso b) se incrementarán a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales. Estos honorarios serán adicionales a los gastos y honorarios previstos para la defensa del Fideicomiso.

- c) Por cualquier modificación al Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) pagadera cada vez que realicen los cambios al Contrato.
- d) Por la celebración de cualquier Convenio de Aportación, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagadera cada vez que se suscriba algún Convenio de Aportación.
- e) Por cualquier otro acto jurídico que deba ser formalizado en escritura pública o escrito privado, la cantidad de \$2,000.00. (Dos mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en el momento que deba comparecer el Fiduciario.
- f) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, etc.) que realice el Fiduciario, ésta tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio
- g) Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán a cargo del Fideicomitente y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

Estas cantidades se actualizarán anualmente cada mes de enero, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso.

Los honorarios que reciba el Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente, pagará al Fiduciario un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más 2 puntos.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Octava, en caso de que éste no sea suficiente, se cobrarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes que otorgan el presente Contrato de Fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor del Fiduciario y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que el Fiduciario de por terminado el presente Contrato de Fideicomiso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del Patrimonio del Fideicomiso; en ese sentido, el Fideicomitente, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al Patrimonio del Fideicomiso y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; asimismo, expresamente manifiestan que no se reservan derecho o acción alguna de la naturaleza que fuere a ejercitar en contra del Fiduciario, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

Para efectos de que proceda cualquier pago de los honorarios a favor del Fiduciario, éste deberá enviar a la Fideicomitente la factura que ampare dichos pagos con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que éstos deban realizarse.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar cancelaciones totales o parciales de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a su favor.

